



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, miércoles 18 de marzo de 2026	Sesión 25 Apéndice II

SUMARIO

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Mario Miguel Carrillo Cubillas, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 52, 53 y 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Del diputado Mario Miguel Carrillo Cubillas, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 13 de la Ley General de Educación.

29

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Víctor Samuel Palma César, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 54, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

50

LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN

De la diputada Claudia Gabriela Salas Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, y el diputado Javier Octavio Herrera Borunda del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

83

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Juan Armando Ruiz Hernández, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, y suscrita por diputados de diversos grupos parlamentarios, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 52 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

102

LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS

De la diputada Elena Edith Segura Trejo, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7o., 10, 22, 32 y 33 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

124

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

De la diputada Merilyn Gómez Pozos, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

153

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

De la diputada Merilyn Gómez Pozos, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

180

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Del diputado Óscar Iván Brito Zapata, del Grupo Parlamentario de Morena la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

212

168

Trácese a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen.



MARZO 18 de 2026

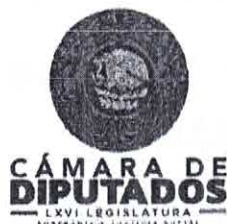
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
GOBIERNO Y JUSTICIA SOCIAL**MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS**
DIPUTADO FEDERAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 52, 53 Y 54 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO FEDERAL MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Quien suscribe, diputado Mario Miguel Carrillo Cubillas, integrante del Grupo Parlamentario Morena a la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 52, 53, segundo párrafo, y artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La representación proporcional es una de las partes menos estudiadas del sistema electoral mexicano, aunque su análisis debe ser uno de los ejes del estudio de la democracia. A menudo se asocia exclusivamente con la elección de un número relativamente bajo de diputados y senadores y se examinan únicamente los efectos sobre la estabilidad legislativa. Para un examen más completo es necesaria una evaluación que contemple su función como parte de un sistema electoral en su totalidad, así como de su evolución histórica, los hitos que la configuración actual ha logrado y aquellos que se mantienen pendientes



MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS

DIPUTADO FEDERAL

Una de las funciones de este sistema es, mediante la creación de distritos electorales uninominales, dar mayor legitimidad a la representación de la ciudadanía; la otra, garantizar un nivel mínimo de representación a grupos que, bien por no contar con una fuerza electoral suficiente, bien por su condición extrema de minoría, difícilmente obtendrían representación en un esquema puramente mayoritario. De estas dos funciones deriva el establecimiento de una representación de la diversidad política que permita el acceso a la acción política a fuerzas con una fuerza electoral menor al 3 por ciento y que, más allá de este registro mínimo, refleje la pluriculturalidad de la ciudadanía mexicana.

Una tercera función tiene que ver con el reforzamiento de procesos de rendición de cuentas que fortalezcan el sistema de partidos y la democracia frente a la ciudadanía a partir de una mayor coherencia en los niveles de voto y de asignación de escaños y de un mayor equilibrio en la distribución del poder.

Una última función —que está comenzando a ser abordada en la investigación reciente— observa en el sistema de representación plurinomial una vía para el reforzamiento de la gobernabilidad atenuando las tendencias a la polarización del sistema de partidos a partir de la construcción de coaliciones naturalizadas a lo largo de la historia del sistema político mexicano.

La representación es el principal mecanismo mediante el cual los ciudadanos, como titulares del poder político, eligen a sus representantes y delegan el ejercicio del poder, al ser imposible participar directamente en la toma de decisiones y en la formulación y ejecución de las políticas públicas. La representación de los intereses y opiniones de las mayorías se logran a través de sociedades de elección



MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS **DIPUTADO FEDERAL**

proporcional. Sin embargo, en su acepción más amplia, el término incluye también a las minorías.

Estas son las agrupaciones que, aunque en un momento determinado no hayan logrado el apoyo suficiente de la ciudadanía para obtener una representación en función de su número, tienen derecho a ser escuchadas y a que se consideren sus intereses y puntos de vista en la formulación de las políticas públicas.

La forma en que se distribuyen los escaños en la cámara baja del Congreso de la Unión y en las legislaturas locales son, por lo tanto, un aspecto fundamental de los sistemas políticos en México. La importancia del sistema de representación plurinominal, de acuerdo con el marco teórico de la representación política, puede evaluarse a partir de las funciones que debe cumplir, ya que su implementación puede analizarse a partir de sus efectos sobre la legitimidad democrática, la gobernabilidad y otros aspectos.

REPRESENTACIÓN, PROPORCIONALIDAD Y DISTRITO.

La representación responde a la demanda de observar en la Cámara de Diputados la composición política del país. Esta función se cumplirá si la representación de los grupos políticos guarda una relación proporcional con la votación que obtienen; una proporción que dependerá del tipo de representación que se adopte y que puede hacerse a partir de distritos, por medio de representación proporcional o con una combinación de ambos. A partir de aquí se puede proceder a la definición de los conceptos.



MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS **DIPUTADO FEDERAL**

Representación es la respuesta a la pregunta: ¿quién habla o actúa en nombre de quién? La representación es proporcional cuando los que hablan o actúan en nombre de otros son electos en una proporción que guarda una relación igual con los que son representados.

En esta búsqueda de la proporcionalidad es posible combinar diferentes formas de representación: representación por distritos: representación por distritos simples, uninominales o de candidato único; representación no por distritos, donde un grupo de más de un candidato ocupa un solo puesto, y representación por distritos plurinominales. Con la combinación de estos sistemas se puede tener representación proporcional y a la vez representación de la diversidad, que es la segunda función de la representación: que cada uno, y no solo algunos, de los ciudadanos ejerza su ciudadanía política, que todos tengan voz en el Congreso.

MODELOS COMPARADOS DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA

El análisis de la representación parlamentaria se enfrenta a un primer desafío: la diversidad de marcos teóricos y normativos que explicitan o sugieren cualidades deseables de un sistema representativo. Estos modelos reflejan diferentes configuraciones de las relaciones entre ciudadanos y parlamentarios, que pueden ser representaciones de un sólo actor o de un conjunto y que pueden presentarse como teorías de la representación política en sentido amplio o como teorías de la representación parlamentaria en sentido más estricto.

La representación política puede ser vista como un proceso que busca articular y canalizar las demandas de los ciudadanos a través de mecanismos de deliberación y decisión, como los parlamentos, que son instancias donde se discuten y toman



MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS **DIPUTADO FEDERAL**

decisiones sobre cuestiones de interés para el conjunto de la ciudadanía. Estos modelos se presentan con referencia a aspectos más bien conceptuales, y no tanto como modelos de un sistema electoral en particular, aunque hay una relación natural entre ambas dimensiones.

Los dos primeros modelos se centran en el papel del parlamento en la democracia, como espacio donde la ciudadanía puede plantear sus demandas y recibir respuestas a través de la deliberación y las decisiones de sus representantes. A partir de estos dos modelos se pueden establecer relaciones con otros tipos de sistemas electorales, en particular los sistemas plurinominales.

Si la representación está definida como el proceso mediante el cual la ciudadanía busca expresar sus preferencias a través de la elección de un conjunto de representantes, la lógica del sistema plurinominal es garantizar un balance entre los diferentes matices y posiciones políticas presentes en la sociedad, para que su voz se escuche en el parlamento y su demanda pueda ser discutida y atendidos.

EVOLUCION DEL SISTEMA ELECTORAL EN MÉXICO.

El desarrollo del sistema de representación plurinominal en México ha sido objeto de atención, tanto por los hitos históricos que lo marcaron como por la normativa vigente que lo rige. Las valoraciones sobre sus ventajas y desventajas han girado en torno a su contribución a la legitimidad democrática y a la representación de la pluralidad del electorado.

La representación proporcional se ha asociado a la representación de las minorías, a la diversidad política y a la garantía de derechos de aquellos grupos cuya



MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS

DIPUTADO FEDERAL

representación ha sido tradicionalmente subreconocida. También se ha abogado a su favor por la existencia de mecanismos que faciliten la rendición de cuentas de los partidos y por su potencialidad para favorecer la participación de la ciudadanía en el proceso político.

Sin embargo, la representación plurinominal no ha estado exenta de críticas. En virtud de su carácter, ni el pluralismo ni la diversidad han de ser necesariamente considerados como elementos positivos de los procesos políticos. Aun cuando la gobernabilidad se entiende como un principio que favorece la estabilidad política y la continuidad del gobierno, la diversidad y la pluralidad son, en su sentido más amplio, principios deseables. No obstante, ello no implica que su presencia garantice una mayor importancia del poder legislativo ni la limitación de las concentraciones de poder.

La agenda contemporánea de estudios sobre la representación plurinominal se ha centrado en tres ámbitos de investigación: las condiciones de transparencia, equidad y justicia del sistema electoral que regulan la asignación de los escaños plurinominales; la identificación de mecanismos que garanticen, promuevan y fortalezcan la representación de las mujeres y de otros grupos que han sido subrepresentados, ya sea por razones históricas o por condiciones estructurales y/o culturales que limitan su acceso a la ciudadanía política; y la consideración de innovaciones institucionales que fortalezcan la proporcionalidad del sistema electoral mexicano y mejoren la gobernanza de su funcionamiento.

Los sistemas electorales en México han evolucionado en un esfuerzo por construir un orden democrático y de respeto a la pluralidad; así, aunque el principio mayoritario ha sido el de mayor uso, la evolución hacia un sistema de



MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS

DIPUTADO FEDERAL

representación plurinominal en condiciones efectivas ha sido significativa. Este sistema ha sido fundamental, aunque no el único, para mejorar la legitimidad y la representación de las minorías, así como de los grupos subreconocidos en la ciudadanía política que habitan en el país, así como para favorecer la promoción de derechos sociales.

Sin embargo, una parte del marco teórico y normativo que lo sustenta carece de un desarrollo adecuado en el caso mexicano. En consecuencia, su efectividad y la del sistema político en su conjunto pueden estar comprometidas. La introducción de un mecanismo de supervigilancia y regulación del sistema plurinominal podría mejorar su funcionamiento.

Históricamente, la construcción del sistema de representación plurinominal ha sido lenta y ha enfrentado resistencias de tipo cultural y político. En sus orígenes, el diseño institucional de la representación plurinominal fue el resultado del proceso de negociación y ruptura que caracterizó a la transición democrática y al proceso de institucionalización, pero las condiciones del momento también tornaron difícil su implementación.

La regulación vigente fue aprobada en el año 2008 y ha sido puesta a prueba en los procesos electorales de 2009, 2012, 2015 y 2018. Aunque este sistema se ha consolidado como parte de la estructura del sistema electoral mexicano, sus efectos sobre la legitimidad y la pluralidad representativa, así como su capacidad para asegurar una conducta que favorezca el interés colectivo de los mexicanos, no han sido evaluados desde el marco teórico correspondiente.



MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS **DIPUTADO FEDERAL**

VENTAJAS Y LIMITACIONES DE LA REPRESENTACIÓN PLURINOMINAL.

Los sistemas electorales han sido profundamente estudiados desde distintas disciplinas y perspectivas, y la representación plurinominal es un caso en particular debido a que permite analizar varias dimensiones del tipo de representación que se canaliza a través de un esquema proporcional. Puede ayudar a conocer si las divisiones de la sociedad y sus dimensiones más relevantes y no sólo el eje izquierda-derecha están reflejadas en el congreso.

También puede ofrecer indicios sobre el grado de diversidad política que existe en esa dimensión, así como sobre la inclusión de grupos subreconocidos y su representación en el espacio de la ciudadanía política.

El sistema plurinominal permite observar si se establece una efectiva rendición de cuentas y si la representación de los ciudadanos es real y efectiva o sólo un formalismo. Además, puede aportarse información sobre si el sistema favorece la gobernabilidad y la estabilidad del sistema de partidos, o si del modelo de representación se deduce que, por el contrario, tiende a resultar perturbador.

La representación prurinominal en el sistema electoral mexicano está diseñada para ser la más equitativa y justificada posible. Sus puntos débiles y limitaciones, en lo que concierne a la consecución de la legítima aspiración por el pluralismo, la defensa de los derechos de grupos subreconocidos y la posibilidad de que los ciudadanos cuenten con representantes que garanticen la rendición de cuentas, son bastante obvios, por lo que no es necesario demostrar lo contrario.



MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS **DIPUTADO FEDERAL**

Las desventajas que afectan a la representación plurinominal se ubican más bien en el ámbito de la gobernabilidad y de la composición de los cuerpos legislativos, sobre los cuales la representación proporcional puede ejercer una influencia adversa, aunque no necesariamente.

LA REREPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA LEGITIMIDAD DEMOCRÁTICA.

La interacción entre representación política y legitimidad democrática ha sido un tema recurrente en la teoría política contemporánea. La acusada fragmentación del voto en México llevó a que múltiples grupos subreconocidos viesan garantizado su derecho a representar sus intereses en el Congreso —la representación de la diversidad política se había fortalecido—.

Sin embargo, las condiciones de rendición de cuentas y la calidad de la política en la democracia actual no han avanzado en la misma dirección, y la construcción de una ciudadanía política activa sigue siendo un proyecto inacabado. Otros factores también han pesado en estos efectos: el hecho de que el sistema electoral mexicano no haya garantizado por sí mismo la expresión de la diversidad política y que la representación plurinominal, lejos de ser un recurso para asegurar el pluralismo, haya sido utilizada principalmente por los partidos hegemónicos para consolidar su dominación.

Por su parte, el impacto sobre la gobernabilidad y la estabilidad del sistema político mexicano no es concluyente. Por un lado, los cambios en el comportamiento político de los actores implicados han reducido la tendencia a la creación de coaliciones y al apoyo al gobierno; por otro, la distribución del poder en la Cámara de Diputados

MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS **DIPUTADO FEDERAL**

suele ser tan equilibrada que puede dificultar la aprobación de reformas fundamentales.

La comparación con otras democracias, que suelen ser menos estables que la mexicana, permite suponer que la fragmentación del voto no debería ser vista como un problema. Sin embargo, el grado de cohesión partidista y las prácticas políticas derivadas de la interacción entre la composición y la dinámica del Congreso determinan la necesidad de coaliciones en el trabajo legislativo cotidiano.

REPRESENTACION DE LAS MINORIAS Y DIVERSIDAD POLÍTICA.

La conversación sobre la legitimidad democrática se complementa con la representación de los grupos que poseen menos recursos o capacidades para promover sus intereses. Un sistema de representación plurinominal que no garantice la participación de los grupos que tradicionalmente han sido subrepresentados —como los pueblos indígenas, las minorías étnicas y culturales, o los de la comunidad Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Travesti, Transgénero e Intersex (LGBTTTI)— se aleja de una democracia sustantiva.

En esta, la defensa de las minorías no sólo entraña el reconocimiento de sus derechos y el ejercicio de una representación simbólica, sino que también contempla su capacidad para influir y promover el ejercicio de sus derechos de ciudadanía política. La ausencia de diversidad en el Congreso puede tener efectos negativos sobre la rendición de cuentas, pues en un contexto de escasa diversidad, la generación de incentivos para la apertura y la transparencia de los gobiernos es menor.



MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS **DIPUTADO FEDERAL**

Por el contrario, el fortalecimiento de la representación de los grupos subrepresentados, junto con un aumento en los niveles de participación ciudadana, pueden contribuir a un proceso de rendición de cuentas más efectivos.

La representación proporcional podría, en teoría, favorecer procesos de rendición de cuentas más eficientes que los distorsionados que puede suscitar la mayoría relativa. La corrupción, por ejemplo, podría detectarse con mayor facilidad a través de la oposición, ya que la incapacidad de cubrir todos los distritos dificultaría que el partido en el poder ocultara los actos de sus representantes.

Estos argumentos, expuestos por autores como T. A. Harris, se refieren al ámbito de la representación a nivel parlamentario, pues la rendición de cuentas se realiza en forma de juicio al final de cada período legislativo.

Las elecciones de representación proporcional son, sin duda, una oportunidad para que la sociedad evalúe el rendimiento de los partidos y para que estos se sometan a juicio público. Sin embargo, dicha evaluación no es un proceso mecánico que se desencadene automáticamente cuando el electorado emite su voto. La comunicación, en sus distintas modalidades, es, en efecto, uno de los factores que propician la rendición de cuentas.

No obstante, el papel de la comunicación como mecanismo que contrarresta la corrupción en el ejercicio del poder depende, en gran medida, del grado de vigencia de la libertad de expresión y de la libre difusión de la información.

La participación ciudadana se considera, tradicionalmente, otro mecanismo que garantiza la rendición de cuentas. A partir de esa premisa, se ha postulado que, en los sistemas de elección proporcional, la participación podría ser mayor, ya que los



MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS **DIPUTADO FEDERAL**

votantes percibirían que los partidos sólo buscan la mayoría relativa y no la mayoría absoluta, eso les conduciría a emitir su voto sin preocuparse de la eficacia de tal o cual partido para ganar la elección.

En este sentido, M. R. Neuman sostiene que "cuando la gente se da cuenta de que su voto no tiene ningún impacto (o, si lo tiene, es muy bajo), se siente menos motivada para participar".

EFFECTOS SOBRE LA GOBERNABILIDAD Y LA COALICIÓN PARLAMENTARIA.

A medida que se examinan los efectos de la representación proporcional sobre la gobernabilidad de México es conveniente centrar la atención en aspectos que, tras tanta discusión, parecen pasar desapercibidos. Algunos estudios han concedido especial importancia a la relativa estabilidad de la legislatura, aun en los períodos en que los partidos han estado más fragmentados y los procesos de negociación más complejos. En general, se ha dado por sentada la idea de que el pluralismo produce una mayor y más efectiva división de poderes, y se ha argumentado que el sistema electoral mexicano confiere una dimensión más política a las prácticas del Congreso.

A partir de estos supuestos algunos autores han considerado que, a pesar de la fragmentación y el pluralismo, el sistema de representación proporcional ha favorecido la gobernabilidad, en algunos períodos incluso incrementando la posibilidad de construir coaliciones de gobierno en el Legislativo y el Ejecutivo. Muchos estudios han calificado a la representación plurinominal como un «accidente» –incluso un «estorbo»– que hay que superar a toda costa.



MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS **DIPUTADO FEDERAL**

El análisis de la cohesión y las prácticas del Legislativo sugiere que, si la representación plurinominal no garantiza por sí misma la gobernabilidad, tampoco puede considerarse un impedimento.

ESTABILIDAD LEGISLATIVA Vs. PLURALISMO

La relación entre representación proporcional, pluralismo y gobernabilidad es compleja y está sujeta a debate. Si bien los sistemas de representación proporcional tienden a favorecer la pluralidad de partidos y organizaciones políticas en el Congreso, aquellos que además son plurinominales comprometen la estabilidad en la concertación, el ejercicio del poder legislativo y en el proceso de rendición de cuentas. Las estructuras de incentivos que generan y la forma específica en que interactúan los actores en el Congreso determinan los efectos del pluralismo en la gobernabilidad democrática.

La composición plural del Legislativo podría interpretarse como un riesgo para la gobernabilidad, en función de la debilidad de los partidos y el nivel de fragmentación. Sin embargo, puede ser un factor positivo en contextos donde no hay una mayoría definida, pues permite el establecimiento de acuerdos y balances.

La historia de la política mexicana ha mostrado que la existencia de coaliciones entre grupos de diferentes orientaciones ideológicas es posible, y la formación de un frente que atravesase el espectro político, como ocurrió en la elección de la presidente de la Cámara en 1997, no es en absoluto ajeno a la realidad. La cuestión se relaciona más con la cohesión de los actores y el desarrollo de la cultura de la negociación que con la fragmentación de la representación.



MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS **DIPUTADO FEDERAL**

COHESIÓN PARTIDISTA Y COALISIONES EN MÉXICO.

La estabilidad política legislativa que ofrece la representación proporcional no es sin embargo suficiente para garantizar la gobernabilidad. Un sistema que favorezca la creación de una coalición estable en el poder legislativo parece también ser necesario para garantizar una relación sana entre el poder ejecutivo y el poder legislativo, especialmente en un contexto donde la distribución del poder en el Congreso es plural. El grado en que la representación proporcional puede o no poner en riesgo esta relación es un tema recurrente de debate, así como también lo es el papel que juega la cohesión partidista o de las relaciones interpartidistas.

La cohesión partidista suele considerarse un factor importante dentro de un sistema político, ya que la existencia de partidos claramente definidos y cohesionados facilitaría la creación de coaliciones en la medida en que estos pudieran expresar intereses más amplios y completos que los que serían capaces de expresar partidos menos cohesionados.

En este sentido, algunos autores sostienen que la fragmentación del sistema de partidos afecta la capacidad del sistema político para formular y aplicar políticas públicas, mientras que otros argumentan que dicha fragmentación no debe considerarse negativa desde la perspectiva de la gobernabilidad. También se han analizado los efectos de la representación proporcional sobre el comportamiento de los legisladores en otras dimensiones, como las relaciones interpartidistas y el uso de la información.

DESAFIOS CONTEMPORÁNEOS Y REFORMAS POSIBLES.

La representación proporcional enfrenta desafíos contemporáneos que pueden comprometer su contribución a la legitimidad democrática y su potencial para parlamentarismos diversos y con capacidad de gobernabilidad, así como la efectividad del sistema plurinominal. Estos retos están relacionados con la transparencia y la equidad de la competición electoral, la representación de mujeres y otros grupos subreconocidos, y la calidad de la gestión pública y su rendición de cuentas. También se han sugerido reformas para mejorar el diseño del sistema y su gobernanza.

El funcionamiento de los sistemas electorales no es neutro, ni a la hora de establecer las reglas del juego, ni a la del diseño y asignación de los espacios políticos oficiales. La representación proporcional y el sistema plurinominal no son la excepción. Por su creación, su evolución histórica y su normativa actualmente vigente, constituyen dos de los ejes fundamentales para la comprensión del sistema político mexicano y su dinámica actual. Sin embargo, su desarrollo en las últimas dos décadas muestra la tensión existente entre la teoría y el diseño normativo y sus resultados en la práctica.

Si bien el sistema electoral mexicano permite la participación de diversos actores e intereses, así como un pluralismo que favorece la representación y la inclusión de sectores atendidos históricamente en el país, la poca transparencia y equidad en la competición electoral —a nivel local y nacional— y el escaso interés que la ciudadanía manifiesta hacia la política y la elección de sus representantes constituyen puntos débiles.



MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS

DIPUTADO FEDERAL

La representación proporcional está diseñada para garantizar, en la medida de lo posible, que la asignación de escaños se asemeje a la distribución de la fuerza electoral de los partidos. Sin embargo, la mayoría de los modelos democráticos contemporáneos muestra que la proximidad entre los resultados electorales y la composición del Congreso no es suficiente para garantizar la rendición de cuentas.

Así, el seguimiento de los procesos que, a lo largo de su desarrollo, parecen tener una relación aceptable entre la composición del Congreso y el voto recibido por los partidos es fundamental para el buen funcionamiento de los sistemas de representación proporcional.

Una evaluación más detallada del sistema de representación plurinominal sugiere la necesidad de innovaciones institucionales que profundicen la proporcionalidad y su gobernanza. Diversos enfoques proponen reducir la desigualdad en la asignación de escaños, establecer mecanismos que faciliten la formación de coaliciones y logren un equilibrio más apropiado entre la imagen de estabilidad que proporciona una elevada cohesión y la imagen de pluralidad que se deriva de una escasa, o incluso nula, cohesión.

Estas propuestas concuerdan en que la naturaleza del sistema de representación puede actuar como un aliciente para que las fracciones parlamentarias busquen construir coaliciones.

Los sistemas electorales de representación proporcional son los únicos que, en virtud de la fórmula D'Hondt, tienden a favorecer a los partidos con una representación más débil en el contexto de los subgrupos electorales.



MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS **DIPUTADO FEDERAL**

Por ello, en lugares donde la comunidad de votantes presenta una composición diferentemente equilibrada, la representación es más equilibrada cuando se utilizan otras fórmulas, como la fórmula de Sainte-Laguë o la fórmula modificada de Sainte-Laguë. No es la primera vez que se señala que en México la utilización de esta fórmula no contribuye a equilibrar la representación de los partidos en las diferentes entidades federativas.

Sin embargo, esta variable no es suficiente para garantizar el equilibrio de representatividad que busca el diseño del sistema electores.

La presente iniciativa que someto a consideración de mis compañeras y compañeros puedo decir que con la aprobación de la misma se conformaría un cuerpo legislativo compuesto por cuatrocientos diputadas y diputados electas y electos por elección popular y cien diputaciones por el principio de representación proporcional.

- Esta reforma contribuiría a reducir la dependencia de los partidos políticos en la asignación de espacios en el congreso al promover una mayor diversidad de opiniones y perspectivas en el legislativo y garantizar una verdadera representación popular.
- Fortalecería la calidad y dinamismo de las candidatas y los candidatos en las campañas electorales, así como la competitividad global del proceso.
- Fomentaría una mayor diversidad de perspectivas y enfoques, enriqueciendo el discurso político y promoviendo una competencia más sólida.

MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS DIPUTADO FEDERAL

- Reforzaría la transparencia y claridad del proceso electoral al garantizar que los diputados sean elegidos directamente por la ciudadanía mexicana.
- Asimismo, fortalecería la representatividad directa de los ciudadanos en la Cámara de Diputados, al garantizar que una proporción mayor de diputadas y diputados sean electas y electos directamente por los votantes en sus respectivos distritos electorales, estrechando el vínculo entre representantes y electores y fomentando una mayor conexión con los intereses y necesidades de la ciudadanía en general.

En términos de legitimidad y transparencia, esta propuesta busca reforzar la legitimidad del Congreso al asegurar una mayor proporción de representantes electos directamente por los ciudadanos. Este enfoque no solo aumentaría la confianza y credibilidad en el proceso político, sino que también lo haría más democrático al garantizar una representación más fiel de las voces y necesidades de la ciudadanía mexicana en el ámbito legislativo.

El siguiente cuadro comparativo precisa los alcances de la presente iniciativa que propone que se reformen los artículos 52, 53, segundo párrafo, y 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 52, 53, SEGUNDO PÁRRAFO, Y 54 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE TEXTO

MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS DIPUTADO FEDERAL

Artículo 52.

La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como ~~por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, vetadas en circunscripciones plurinominales~~

Artículo 53.

La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser

Artículo 52.

La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y **diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, así como 100 diputadas y diputados por representación proporcional y 100 diputadas y diputados por primera minoría que serán los 100 segundos candidatos con mayor número de votos, mediante el sistema de distritos electorales: procurando siempre preservar el principio de paridad**

Artículo 53.

La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor

MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS DIPUTADO FEDERAL

menor de dos diputados o diputadas de mayoría.

~~Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.~~

Artículo 54.

~~La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:~~

I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales,

de dos diputados o diputadas de mayoría.

Para la elección de las 100 diputadas y diputados conforme los principios de representación proporcional serán asignados según el Sistema de Listas Regionales, se elegirán 100 diputadas y diputados conforme la primera minoría de la elección que serán los 100 segundos candidatos con mayor número de votos, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

Artículo 54.

La elección de las **100 diputadas y diputados** según el principio de representación proporcional mediante asignación por listas regionales y de las 100 diputadas y diputados de la primera minoría que serán los 100 segundos sandidatos con mayor número de votos, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS
DIPUTADO FEDERAL

deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales;	I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales;
II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;	II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;
III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinomial. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas	III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinomial. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.

MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS
DIPUTADO FEDERAL

correspondientes.

IV. Ningún partido político podrá contar con más de 300 ~~diputados~~ por ambos principios.

V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento; y

VI. En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada

IV. Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputadas y diputados por ambos principios.

V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento; y

VI. En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones

MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS
DIPUTADO FEDERAL

una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.	plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.
--	---

PROYECTO DE DECRETO

Único. se reforman los artículos 52, 53 segundo párrafo y artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al tenor de la siguiente:

Artículo 52.

La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, así como 100 diputadas y diputados por representación proporcional y 100 diputadas y diputados por primera minoría que serán los 100 segundos candidatos con mayor número de votos, mediante el sistema de distritos electorales: procurando siempre preservar el principio de paridad

Artículo 53.

La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún



MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS DIPUTADO FEDERAL

caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados o diputadas de mayoría.

Para la elección de las **100 diputadas y diputados conforme los principios de representación proporcional serán asignados según el Sistema de Listas Regionales**, se elegirán **100 diputadas y diputados conforme la primera minoría de la elección que serán los 100 segundos candidatos con mayor número de votos**, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

Artículo 54.

La elección de las **100 diputadas y diputados según el principio de representación proporcional mediante asignación por listas regionales y de las 100 diputadas y diputado de la primera minoría que serán los 100 segundos candidatos con mayor número de votos**, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales;

II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;

MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS
DIPUTADO FEDERAL

III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinominal. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.

IV. Ningún partido político podrá contar con más de 300 **diputadas y diputados** por ambos principios.

V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento; y

VI. En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.



MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS DIPUTADO FEDERAL

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en Ciudad de México, a 24 día del mes de febrero 2026.



Mario Miguel Carrillo Cubillas
Diputado Federal



MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS
DIPUTADO FEDERAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO REFORMA EL ARTICULO 13 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A CARGO DEL DIPUTADO FEDERAL MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

El suscrito, Diputado Federal Mario Miguel Carrillo Cubillas, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma al artículo 13 de la Ley General de Educación, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los antecedentes sobre educación para la ciudadanía y paz en sistemas educativos demuestran que la cátedra de la paz y el civismo, constituyen una respuesta pertinente a la urgente necesidad de atender la violencia y sus consecuencias mediante una educación capaz de prevenirla y fortalecer la convivencia mediante la educación para la paz.

En la mayoría de los sistemas se han desarrollado iniciativas relacionadas con el aprendizaje de habilidades socioemocionales, que favorecen una infancia sana y la prevención de la violencia en la vida adulta, así como el combate a la xenofobia y el racismo y la promoción de la educación inclusiva y equitativa

Las recomendaciones de UNICEF advierten que la educación formal es uno de los principales motores del aprendizaje social, emocional y cívico y que, por lo tanto, los sistemas educativos deben garantizar que todos los estudiantes tengan acceso



MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS
DIPUTADO FEDERAL

a un aprendizaje de calidad que desarrolle esas dimensiones del aprendizaje. La educación debe ser un espacio seguro y positivo que facilite las relaciones y experiencias más significativas: con sus compañeros, sus docentes y otros adultos. En la educación, los estudiantes pueden aprender habilidades sociales, incluida la empatía, desarrollar comportamientos prosociales y aprender a manejar sus emociones. Las políticas educativas, los programas de estudio y las prácticas de enseñanza deben contemplar la promoción de la convivencia pacífica y la prevención de la violencia

La implementación en México de una cátedra de la paz y el civismo en el sistema educativo, acatando las recomendaciones de UNICEF, la presente iniciativa busca establecer una línea de prevención, construcción de una convivencia armónica y desarrollo de capacidades socioemocionales de niños, niñas y jóvenes. De acuerdo con UNICEF, la cátedra de la paz y el CIVISMO son herramientas que fomentan la creación de un mundo más justo, pacífico e igualitario, y deben ser prioritarias en el ámbito educativo

La Cátedra de la Paz es un concepto que incluye el desarrollo de la educación para la ciudadanía, así como la educación para la convivencia y la paz. Se fundamenta en la educación para el aprendizaje, para el crecimiento y para la vida, y se centra en enseñar a los alumnos a vivir y aprender en paz. De ser implementada, cumpliría las recomendaciones formuladas por UNICEF para atender la educación de la primera infancia, el aprendizaje socioemocional y la promoción de la paz y la convivencia no violenta.

El civismo en cambio, es un término que designa desde una perspectiva educativa la práctica, el sentido y la responsabilidad por vivir en armonía con uno mismo, con los demás y con el entorno. Se manifiesta en tres niveles: el civismo de la



MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS
DIPUTADO FEDERAL

experiencia, de la interrelación y de la práctica social. Por último, se concluye que la cátedra de la paz y el IVISMO pueden ser considerados una respuesta integral para atender los desafíos presentes en la educación y en la vida social del México actual

Los conceptos de cátedra de la paz y civismo están sustentados en la teoría de la educación para la paz y la promoción de la ciudadanía democrática, la cual articula la educación cívica y la convivencia.

La educación para la paz es un marco teórico que orienta la enseñanza y el aprendizaje en torno a la construcción de sociedades sin violencia, tanto en su sentido negativo de exclusión de la guerra, como en su significado positivo de desarrollo, bienestar y convivencia.

En este sentido, la cátedra de la paz, a partir de UNICEF, se ubica en el nivel superior del currículo y se articula además con el civismo inscrito en los marcos curriculares de secundaria y educación básica. Este último concepto, acuñado en 1988 por la ACTKS, sintetiza el conjunto de actitudes y acciones que, actuando tanto en la vida cotidiana como en la del aula y en su entorno escolar, contribuyen a generar una cultura de paz mediante la atención a la dignidad de la persona, la no violencia y la justicia

A partir de esta concepción, el civismo aparece en el currículo como un eje de trabajo que se despliega en el cotidiano escolar y al que se inserta y articula en los diversos campos de conocimiento y en todas las áreas de educación y formación, favoreciendo, junto con las actitudes de los enseñanzares y con la gestión de la



MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS **DIPUTADO FEDERAL**

institución educativa, las condiciones para el aprendizaje y la conquista de la convivencia. Aunque no necesariamente esté diseñado como un eje transversal, la atención de la convivencia sobrepasa un enfoque meramente cívico y amable y la integración de todos los campos en el proceso de educación e instrucción, a fin de formar una comunidad de aprendizaje que, al igual que el hogar o la comunidad, sea capaz de asumir la diversidad como un hecho y una virtud, y que valore la diferencia como fuente de riqueza y no como motivo de conflicto

El civismo, acrónimo de Inclusión, Valorización e Interacción de la Diversidad, es un enfoque que se ha promovido en algunos contextos del sistema educativo mexicano y que merece atención, particularmente por su potencial para contribuir a la construcción de un entorno escolar más favorable para el aprendizaje. Aunque no es exclusivo del ámbito educativo, su dimensión educativa toca en muchos aspectos el currículo de educación cívica y ética de la educación básica, las estrategias de aprendizaje socioemocional y su relación con la convivencia, y también la política y gestión educativa.

Como enfoque, el civismo puede operacionalizarse y concretarse en un conjunto de orientaciones que, si se siguen, favorecen el desarrollo de un ambiente escolar inclusivo y propicio para el aprendizaje

El civismo y la inclusión en general no se limitan a un ámbito específico. De hecho, esta lógica está presente en múltiples contextos de la vida social y en la relación de una población con otras que son distintas en cualquiera de las dimensiones de la diversidad humana —étnica, cultural, de género, generacional, cognitiva o sensorial, por mencionar solo algunas—. Sin embargo, en el ámbito educativo su necesidad y relevancia son fundamentales. La escuela es un espacio donde, de forma



MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS **DIPUTADO FEDERAL**

relativamente «artificial», se concentran personas de diferentes culturas, lenguas, etnias y, en general, de diversas categorías de la diversidad humana. Por lo mismo, en la escuela se presentan situaciones de interacción que pueden ser tanto generadoras de conflicto como propicias para el aprendizaje; de hecho, constituyen un entorno de interacción y comunicación que es óptimo para el desarrollo de competencias relacionadas con la convivencia y la paz

RECOMENDACIÓN DE UNICEF SOBRE EDUCACIÓN

la educación es un derecho humano fundamental y un bien público que favorece el desarrollo humano y social. De ahí que la educación formal, no formal e informal contribuya a que niñas, niños y adolescentes desarrollen la ciudadanía democrática, así como a erradicar la violencia y promover la paz y la convivencia.

Resulta ineludible que tanto los sistemas educativos como los marcos curriculares incidan de manera más decidida en la prevención de estas problemáticas, garantizando a las futuras generaciones competencias para la convivencia y el ejercicio de la ciudadanía global. Con este propósito, los sistemas educativos deben orientarse a la educación para la paz y para la ciudadanía en sentido amplio, constituyendo en las escuelas un espacio en el que el aprendizaje para la convivencia se combine con el desarrollo de habilidades socioemocionales

En su análisis sobre modelos y enfoques de aprendizaje socioemocional, Unicef señala que la atención explícita a estas habilidades no sólo mejora el clima escolar, sino que incide en la reducción de la violencia y del acoso. Por ello, recomienda su inclusión en los marcos de referencia educativos y en la evaluación y rendición de



MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS **DIPUTADO FEDERAL**

cuentas de los sistemas; su incorporación transversal en los currículos, así como la capacitación y el acompañamiento de las y los docentes. La relación entre educación y convivencia figura de manera explícita en el marco de Unicef para la educación en situaciones de emergencia, que, entre otras cosas, aboga por la creación de entornos protectores, el desarrollo de competencias socioemocionales y la construcción de relaciones no violentas en las comunidades escolares

RELEVANCIA EN EL CONTEXTO MEXICANO

La justificación de la propuesta emana de las características de la realidad mexicana, que exigen una atención urgente a las necesidades educativas expresadas en el Informe de Evaluación de los Aprendizajes de 2021 de la Secretaría de Educación Pública. El Informe resalta la necesidad de priorizar el aprendizaje de contenidos fundamentales, entre los cuales la educación para la paz y la convivencia ocupa un lugar destacado. De igual manera, la propuesta responde a desafíos sociales y culturales que afectan la educación y que requieren de acciones y recursos orientados a la atención de los derechos humanos, la disminución de la violencia y la promoción de la paz en la sociedad

Las recomendaciones de UNICEF para la educación en México subrayan la importancia de desterrar la violencia, promoviendo espacios de convivencia, así como la urgencia de desarrollar habilidades socioemocionales, de recuperación y de respuesta ante el riesgo. La recomendación 6 solicita que el currículo enfatice contenidos sobre convivencia, respeto a los derechos humanos y construcción de una cultura de paz. En suma, la violencia, la discriminación, la exclusión y la no



MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS **DIPUTADO FEDERAL**

realización de los derechos siguen presentes, tanto en la vida cotidiana de las personas como en el contexto escolar y educativo; y la educación, en su dimensión formativa, en su oferta de contenidos y en su interacción con la vida institucional, debe contribuir activa y decididamente en su superación

NECESIDADES EN MÉXICO

La geografía de la educación en México presenta claros contrastes. En comparación con el resto de América Latina, el país cuenta con un elevado porcentaje de población en condiciones de pobreza, que se concentra en comunidades rurales y marginadas. Estas, además de la pobreza extrema, padecen a menudo acceso limitado o nulo a servicios de educación y de salud. Durante la última década, los avances en la mejora de acceso, cobertura y calidad en el nivel de educación básica se han visto desalentados por los efectos de la crisis financiera, que han modificado la distribución del gasto y debilitado la capacidad de control y regulación del Estado. Si bien se han realizado importantes esfuerzos por garantizar la escolarización a la edad correspondiente, y el acceso a servicios educativos de nivel medio, el enorme rezago acumulado por generaciones de jóvenes sigue siendo un lastre que restringe las capacidades del país.

En este contexto, el fortalecimiento de la educación en valores cívicos, la promoción de un espíritu cívico y patriótico, la educación para la paz y el desarrollo de la convivencia son elementos que se enmarcan en los objetivos del Sistema Educativo Nacional y en las prioridades políticas y educativas del país, y que pueden contribuir



MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS **DIPUTADO FEDERAL**

a cerrar las grandes brechas existentes, particularmente en las comunidades más vulnerables.

El objetivo de implementar la cátedra de la paz y el civismo en el Sistema Educativo Mexicano, como una respuesta a las recomendaciones de UNICEF y al llamado del ex presidente de la República a transformar el país desde las aulas, es garantizar la prevención de la violencia y fortalecer la ciudadanía de todos los mexicanos.

DESAFÍOS SOCIALES Y CULTURALES.

La evidencia sobre la importancia de una educación que promueva una ciudadanía democrática, el desarrollo de la convivencia y la resolución pacífica de conflictos está consolidado. No obstante, la urgencia por afrontar estos retos no puede limitarse a su inclusión en el discurso educativo, sino que debe trasladarse a la práctica. Las recomendaciones de UNICEF en esta área para el contexto mexicano son claras: «Las políticas educativas deben priorizar el aprendizaje y desarrollo de competencias para la vida en las escuelas y comunidades, así como su integración en la educación básica y media superior a través de la cátedra de la paz, la educación cívica y la convivencia, y el civismo.

Es conocido que algunos sistemas educativos, incluida la educación básica en México, han sido incapaces de atender la problemática social asociada al fenómeno de la violencia, por una razón fundamental: la reticencia o resistencia a considerar, como un componente esencial del currículo —en el sentido más amplio—, el aprendizaje y desarrollo de competencias para la vida en la escuela y en la



MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS **DIPUTADO FEDERAL**

sociedad, y a articularlo con el trabajo pedagógico para el desarrollo de la ciudadanía, de la convivencia y de la educación para la paz.

BENEFICIOS ESPERADOS CON LA IMPLEMENTACIÓN

El implementar la cátedra de la paz y el civismo, siguiendo las recomendaciones de UNICEF, producirá beneficios a corto, mediano y largo plazo, centrados especialmente en la prevención de la violencia, la mejora de la convivencia y el desarrollo de capacidades. La evidencia disponible indica que, en tanto se desarrollan en forma sistemática y sostenida, ambas iniciativas constituyen factores que, en el aula y en el centro escolar, previenen la violencia, promueven el bienestar y la convivencia pacífica, y favorecen el desarrollo de habilidades socioemocionales, que a su vez mejoran la calidad del aprendizaje, fortalecen la resiliencia de las comunidades y contribuyen a la formación de una ciudadanía global.

La cátedra de la paz y el civismo interfieren en múltiples factores de riesgo y protección de la violencia. Los programas y espacios que implementan la cátedra y el CIVISMO, en forma sistemática y sostenida, contribuyen a frenar la violencia y fomentan la convivencia pacífica. Mediante el aprendizaje guiado y la participación en actividades comunitarias, el alumnado desarrolla habilidades socioemocionales, que, a su vez, mejoran la calidad del aprendizaje y la realización de la comunidad escolar, fortalecen la resiliencia ante la adversidad y contribuyen a la formación de una ciudadanía global.

PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA



MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS **DIPUTADO FEDERAL**

la cátedra de la paz y el civismo en el sistema educativo tienen un aporte decisivo en la prevención de la violencia y en la promoción de la convivencia. La lógica de la violencia -bien sea en la forma de exclusión, guerra, delincuencia, acoso, etc.- es muchas veces el resultado de una enseñanza que no prioriza la convivencia. El aprendizaje de la violencia se encuentra presente en cada uno de los niveles educativos, en especial en la primaria y secundaria, y su enseñanza involucra a todos los miembros de la comunidad educativa.

El hecho de que estas dinámicas sean ignoradas, minimizadas o justificado es lo que permite que la violencia se instale. El efecto acumulado de esas interacciones puede llegar a ser mayor que el de las asignaturas dedicadas al aprendizaje de la convivencia. La cátedra de la paz y el civismo pretenden ser un espacio de enseñanza-aprendizaje en el que los actores de la comunidad educativa se preparen para evitar la violencia y construir un ambiente de convivencia.

A través de su currículo, docentes y alumnos son acompañados en la reflexión sobre las prácticas cotidianas, su impacto en la convivencia y su capacidad para prevenir la violencia. Se busca, así, que la lógica de la convivencia se instale en el interior de la comunidad educativa. El objetivo es que la prevención de la violencia y la promoción de la convivencia sean un eje vertebrador de la educación y de la vida escolar

La cátedra de la paz y el civismo generan un espacio de aprendizaje para potenciar el desarrollo de las habilidades socioemocionales, necesarias para la convivencia en todos los ámbitos de la vida: familiar, escolar, comunitario, nacional y mundial.



MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS **DIPUTADO FEDERAL**

Una educación que no fomente el desarrollo de las capacidades para convivir con los demás, no integra uno de los ejes centrales de la acción educativa. La propuesta logra abordar en forma coordinada el desarrollo de las habilidades necesarias para la convivencia y la prevención de la violencia, en sus diferentes modalidades y ámbitos.

A través de una articulación entre estas dimensiones, se potencia su desarrollo y se evita que la acción educativa se convierta en un espacio más donde se enseñe y legitime el uso de la violencia como forma de resolver los conflictos y de relacionarnos con los demás.

DESARROLLO DE HABILIDADES SOCIO EMOCIONALES

La propuesta de implementar la cátedra de la paz y el IVISMO en el sistema educativo mexicano, en atención a las recomendaciones de UNICEF, va acompañada de un conjunto de beneficios que se inscriben en un mismo horizonte: la prevención de la violencia, la convivencia pacífica y el desarrollo de capacidades. Por su naturaleza, el desarrollo de habilidades socioemocionales es un efecto implícito de la iniciativa; no debe tampoco considerarse sólo un efecto secundario, pues tiene un importante efecto mediador sobre el aprendizaje y se proyecta hacia el futuro al contribuir al desarrollo de la resiliencia comunitaria y la ciudadanía global.

la adquisición y aplicación de habilidades socioemocionales son factores determinantes en la prevención de la violencia y la promoción de la convivencia pacífica en múltiples contextos. Tanto en situaciones de riesgo, como en la vida



MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS **DIPUTADO FEDERAL**

cotidiana y en el ámbito escolar, la aplicación de estas habilidades puede prevenir conductas que propicien el conflicto social y la violencia, mientras que su desarrollo y práctica se vincula con un aumento en las conductas de ayuda y apoyo hacia los otros.

Además, el desarrollo y la práctica de estas habilidades favorecen el aprendizaje. Las personas que cuentan con un repertorio de habilidades sociales amplio tienden a relacionarse de mejor forma con sus pares y con sus profesores, lo que permite generar un clima escolar positivo que favorece la convivencia y que puede, en consecuencia, influir positivamente en el aprendizaje académico.

RESILIENCIA COMUNITARIA Y CIUDADANIA GLOBAL

El fortalecimiento de la resiliencia comunitaria ante crisis y catástrofes y el fomento de la comprensión y valoración de la diversidad cultural y la ciudadanía mundial son efectos esperados de la cátedra de la paz y el civismo. La prevención y reducción del riesgo de violencia son fundamentales. La violencia, en sus múltiples formas, produce daño personal, familiar, colectivo y comunitario.

La violencia no es un destino inevitable. La protección y promoción de los derechos humanos desde una etapa temprana, y la educación en las habilidades y actitudes necesarias para resolver conflictos mediante el diálogo y la negociación, son caminos hacia la paz.

La violencia se previene mejor que se combate.



MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS **DIPUTADO FEDERAL**

La violencia tiene sus raíces en la falta de atención y respuesta a las causas profundas y en la incapacidad individual y colectiva para afrontar los conflictos de forma pacífica. Las crisis y catástrofes (naturales, provocadas por el hombre o multicausales) pueden sobrepasar la capacidad de respuesta de las comunidades, pero sus efectos son menos devastadores si poseen estructuras sociales, económicas y políticas más sólidas y eficaces. La educación y la formación desempeñan un papel esencial en la construcción de estas estructuras.

La educación debe preparar a los estudiantes para comprender el entorno que les rodea, las dinámicas de las interrelaciones humanas y las respuestas adecuadas ante situaciones difíciles, tanto a nivel individual como colectivo. Esto puede facilitar que, a lo largo de sus vidas, estén en mejores condiciones de reaccionar antes, durante y después de cualquier crisis.

La educación puede promover la disposición y la Razón para el desarrollo humano, el respeto hacia la diversidad cultural, la voluntad de vivir en paz y la afectividad necesaria para superar crisis y catástrofes. La educación puede contribuir a la construcción de un mundo más justo y solidario, con valores y actitudes que favorezcan el desarrollo de la capacidad individual de comprender y asumir responsabilidades, así como la capacidad colectiva de afrontar la adversidad con serenidad y voluntad

CRITERIOS DE IMPLEMENTACIÓN Y DISEÑO CURRICULAR

La implementación de la cátedra de la paz y el civismo, requieren la definición de criterios pedagógicos y de diseño curricular que aseguren su viabilidad, calidad y pertinencia. Se sugieren orientaciones para la metodología y la evaluación y se



MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS **DIPUTADO FEDERAL**

precisan propuestas para la formación y el acompañamiento docente, así como los recursos de infraestructura e institucionales necesarios. Finalmente, se integra la iniciativa a los principios de la Constitución y al marco normativo vigente

Las orientaciones pedagógicas deben garantizar un aprendizaje activo con enfoque de aprendizaje-servicio y el desarrollo de competencias para la vida y la convivencia a través del civismo en el conjunto de asignaturas.

En cuanto a la evaluación, se proponen estrategias que faciliten la comprensión por parte de los alumnos de su proceso de aprendizaje para que sean capaces de identificar sus avances y dificultades y de utilizar esa información para mejorar. En particular, se plantea que el registro de los logros en la adquisición de habilidades socioemocionales pueda ser presentado a los padres de familia de manera accesible y comprensible

Orientación pedagógica

Se plantean como orientaciones pedagógicas: el diseño de propuestas prácticas, la educación basada en proyectos, el trabajo colaborativo y el aprendizaje-servicio. La evaluación debe contribuir a generar acciones de mejora y no limitarse a la calificación

Las experiencias educativas que contribuyen a prevenir la violencia, promover la convivencia pacífica y desarrollar habilidades socioemocionales deben ser diseñadas y evaluadas en función de estos propósitos. De este modo, se puede optar por un enfoque basado en el aprendizaje-servicio, que incluye la realización de acciones de servicio a la comunidad o el entorno, cuya posible vinculación con



MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS **DIPUTADO FEDERAL**

una o varias asignaturas del currículo se considera subsidiaria y que puede abordarse desde la experiencia educativa de forma más integral.

También se puede diseñar un proyecto que, a partir de alguna necesidad del entorno, incorpore el aprendizaje de contenidos del currículo y la realización de actividades de servicio. Sin embargo, todas estas modalidades requieren el diseño de propuestas prácticas suficientemente orientadas y específicas, ya que de otro modo suelen resultar poco eficaces.

FORMACIÓN DOCENTE Y ACOMPAÑAMIENTO INSTITUCIONAL

La formación inicial de educadoras y educadores debe incluir el aprendizaje de contenidos relacionados con la cátedra de la paz y el civismo, así como las orientaciones pedagógicas asociadas, los recursos pedagógicos disponibles y la didáctica para su integración en el currículo.

Las instituciones de educación superior deben asegurar que las actividades de formación inicial contemplen el desarrollo de las competencias necesarias para establecer un ambiente escolar que propicie las relaciones de respeto y convivencia pacífica entre educandos y entre educandos y educadoras. El acompañamiento a las escuelas por parte de instituciones y personal calificado debe ser prioritario y estructurado, mantenerse en el tiempo y contemplar cuatro dimensiones principales

Primero, contar con un número adecuado de asesoras y asesores seleccionados o formados específicamente para esta función, apoyados por un modelo formativo y



MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS **DIPUTADO FEDERAL**

un conjunto de recursos de alta calidad. Segundo, establecer un modelo claro que defina las modalidades de intervención de seguimiento, suficiencia y diferencia de tiempos y actividades en función de las necesidades, características y contexto de cada plantel. Tercero, garantizar que cada escuela reciba un número de visitas, asesorías y acompañamiento suficiente durante el tiempo necesario.

Por último, contar con una plataforma virtual que centralice la información, permita el seguimiento a distancia y contenga recursos para la formación y el acompañamiento, así como para la consulta de las educadoras y educadores.

MARCO NORMATIVO

La inclusión de la cátedra de la paz y la dimensión del civismo responde a la obligación establecida en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe la discriminación por motivos de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, preferencias sexuales, estado civil o condición migratoria.

Esta obligación se complementa con la educación para la paz y la prevención de la violencia y la delincuencia, derechos que, al estar vinculados con el civismo, deben garantizarse y promoverse en todas las instituciones educativas. Por lo tanto, el marco normativo vigente establece que la educación debe incluir el desarrollo de habilidades, actitudes, conductas y valores que fomenten la paz, la prevención de la violencia, la no discriminación, el respeto a la diversidad y la convivencia armónica, así como la promoción de una sana y positiva formación de la identidad personal, familiar y comunitaria



MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS **DIPUTADO FEDERAL**

Los programas y planes de estudio de educación básica de la Secretaría de Educación Pública señalan que la educación cívica y ética contribuye a la formación de personas que actúan con base en el respeto hacia sí mismas, las demás personas, sus grupos y comunidades, así como en el respeto al entorno natural. Estos elementos son esenciales para vivir en armonía, resolver conflictos con respeto y sin violencia, y construir sociedades democráticas, justas y equitativas.

La educación cívica y ética, en este sentido, proporciona a los educandos herramientas para interpretar la vida nacional, su historia y sus instituciones, así como para reconocer la situación de nuestro país como un fenómeno en transformación y en proceso de construcción.

CONSIDERACIÓN DE EQUIDAD, INCLUSIÓN Y ACCESO

La implementación de la cátedra de la paz y civismo, debe atender a criterios de equidad, inclusión y acceso. En particular, debe garantizar que estudiantes de comunidades históricamente marginadas, y por lo tanto vulnerables, reciban una educación que no sólo les permita ejercer sus derechos, sino que también los empodere para contribuir a la eliminación de las condiciones que los hacen vulnerables. Asimismo, la adaptación curricular orientada a garantizar la educación de todas las personas debe considerar a las comunidades que tienen el español como lengua segunda o de contacto.

La cátedra de la paz y civismo deben considerarse verdaderas asignaturas de educación para la paz. En este sentido, la inclusión del civismo en las escuelas puede ser entendida como un proceso que promueve la integración de los jóvenes.



MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS
DIPUTADO FEDERAL

a la vida diaria de sus comunidades, estimula el reconocimiento de sus aportaciones y contribuye al fortalecimiento de su identidad cultural. Para que realmente logre contribuir a estas finalidades, el civismo debe estar presente en el currículo escolar y en la vida de las escuelas; no puede ser sólo un día del año en el que las escuelas realizan actividades relacionadas con el civismo. Si lo es, resulta vacío de contenido y no genera verdadero aprendizaje ni desarrollo de actitudes positivas hacia los otros miembros de la comunidad.

Para garantizar el derecho humano a la educación y que la cátedra de la paz y el civismo contribuya a que todos los sectores de la sociedad tengan acceso a su contenido, es necesario que la atención a las comunidades en situación de vulnerabilidad forme parte de las orientaciones de diseño e implementación.

En las comunidades de pueblos originarios, se requiere un enfoque que asegure la relación con la lengua materna y que cumpla con las recomendaciones de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, en el sentido de que la educación debe impartirse, en lo posible, en la lengua indígena de cada grupo y comunidad.

Esto puede lograrse mediante la elaboración y adaptación de materiales curriculares y de apoyo en estas lenguas, la contratación de personal docente que hable y escriba en la lengua de los estudiantes, o la capacitación continua de los docentes que ya trabajan en estas comunidades

Presento el siguiente cuadro comparativo, mismo que busca ilustrar esta iniciativa:

**DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE
EDUCACIÓN**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE TEXTO
ARTICULO 13. Se fomentará en las personas una educación basada en: I IV. ...	ARTICULO 13. Se fomentará en las personas una educación basada en: I IV. ... V Incorporar en todos los tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional la enseñanza transversal de la Cátedra de la Paz y el Civismo, orientada al desarrollo de capacidades para la convivencia armónica, la resolución pacífica de conflictos, la cultura de la legalidad, el pensamiento crítico, la participación ciudadana y el respeto irrestricto a los derechos humanos. Para tal efecto, la autoridad educativa promoverá contenidos, métodos pedagógicos y materiales didácticos que fortalezcan una cultura de paz, inclusión y responsabilidad social desde la



MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS
DIPUTADO FEDERAL

	educación inicial hasta la educación superior.
--	--

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 13 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

ARTICULO 13. Se fomentará en las personas una educación basada en:

I ...

...

...

IV. ...

V. Incorporar en todos los tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional la enseñanza transversal de la Cátedra de la Paz y el Civismo, orientada al desarrollo de capacidades para la convivencia armónica, la resolución pacífica de conflictos, la cultura de la legalidad, el pensamiento crítico, la participación ciudadana y el respeto irrestricto a los derechos



MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS
DIPUTADO FEDERAL

humanos. Para tal efecto, la autoridad educativa promoverá contenidos, métodos pedagógicos y materiales didácticos que fortalezcan una cultura de paz, inclusión y responsabilidad social desde la educación inicial hasta la educación superior.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en Ciudad de México, a 3 días del mes de marzo 2026.



Mario Miguel Carrillo Cubillas
Diputado Federal

310



VÍCTOR SAMUEL PALMA CESAR
Diputado Federal

*Únase a la Comisión de Puntos
Constitucionales para dictamen.*
[Firma]



LXVI
REPRESENTANTES Y DIPUTADOS FEDERALES DEL PRI 2021-2027

Marzo 18 de 2026.

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 54, FRACCIONES IV, V Y VI; 116, FRACCIÓN II; Y 122, APARTADO A, FRACCIÓN II, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SOBRERREPRESENTACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES ELECTORALES.

El que suscribe, Dip. Víctor Samuel Palma César, integrante del Grupo Parlamentario del PRI de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a consideración de esta Soberanía, la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 54, fracciones IV, V y VI; 116, fracción II; y 122, Apartado A, fracción II, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de sobrerrepresentación de partidos políticos y coaliciones electorales, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO DE LA PROPUESTA

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 54, fracciones IV, V y VI; 116, fracción II; y 122, Apartado A, fracción II, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de sobrerrepresentación de partidos políticos y coaliciones electorales.

ARGUMENTACIÓN A FAVOR DE LA PRESENTE INICIATIVA

I. Justificación General de la Reforma y la Representación Proporcional

La presente iniciativa propone reformar los artículos 54, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de fortalecer el principio de representación proporcional y evitar distorsiones que permitan convertir minorías electorales en mayorías parlamentarias. Para la eficacia operativa del modelo, se presenta de manera paralela una iniciativa diversa de reformas a legislación secundaria, destinada a armonizar reglas de asignación y cómputo en casos de coaliciones, sin alterar el objeto estrictamente constitucional de este proyecto.

En una democracia representativa, el principio de **representación proporcional** busca que la composición de los órganos legislativos se corresponda con la voluntad popular. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra este principio al establecer un límite a la **sobrerrepresentación** legislativa: *"En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados... que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación nacional emitida"*. Este precepto (artículo 54 constitucional) busca materializar un ideal básico: que cada voto ciudadano tenga el mismo valor y que ningún partido transforme una minoría de votos en una mayoría artificial de escaños. La **reforma constitucional** que se propone se funda en la necesidad de reforzar dicho ideal, corrigiendo distorsiones normativas que han permitido vulnerarlo en la práctica, mediante la actualización de los artículos 54, 116 y 122 constitucionales.

La **representación proporcional** se introdujo en México desde la reforma política de 1977, justamente para asegurar mayor pluralismo y equidad en la integración del Congreso. Con el tiempo, se perfeccionaron mecanismos para evitar mayorías sobredimensionadas: en 1986 fueron 350, en la reforma de 1993 se redujo a 315, en 1996 se estableció a nivel federal el tope de sobrerrepresentación del 8% y un

máximo absoluto de 300 diputaciones por partido político, como disposiciones orientadas a equilibrar el sistema mixto (300 de mayoría relativa y 200 de representación proporcional). Estos candados pretendían equilibrar el sistema mixto (300 diputados de mayoría relativa y 200 de representación proporcional), de forma que la distribución final de curules guardara proporción con los votos recibidos por cada fuerza política. De esta manera, se buscó dar eficacia al mandato constitucional de votar en condiciones de igualdad, fortaleciendo la confianza en el sistema electoral y la legitimidad de las decisiones legislativas.

No obstante, la justificación de la presente reforma surge de la constatación de que el **espíritu proporcional** de la Constitución ha sido socavado. Resulta contradictorio que, aun existiendo la regla del 8%, se hayan verificado composiciones legislativas que exceden por mucho ese límite, desvirtuando el principio de que la representación parlamentaria debe ser consistente a la votación obtenida. Tal situación ha sido calificada como una *"anomalía constitucional"* por diversos analistas, en tanto supone permitir en los hechos lo que la Carta Magna prohíbe. En términos democráticos, esto conlleva riesgos: se distorsiona la voluntad del electorado y se posibilita que una fuerza política con apoyo minoritario modifique leyes e incluso la Constitución sin el contrapeso proporcional debido. Por ello, reforzar el principio de representación proporcional no es solo una cuestión técnica, sino una necesidad para salvaguardar la esencia democrática y la equidad del voto.

II. Antecedentes Históricos de la Sobrerrepresentación en México (2015, 2018, 2024)

A pesar de las previsiones constitucionales, en los últimos procesos electorales federales se han presentado casos notorios de **sobrerrepresentación** que motivan esta reforma. Históricamente, hasta 2012 el límite de 8% se había respetado casi en su totalidad; por ejemplo, en 2012 la coalición PRI-PVEM obtuvo aproximadamente 40%

de la votación y alrededor de 48.2% de las curules, apenas 0.2% por encima del tope. Sin embargo, a partir de 2015 se observa una tendencia creciente a vulnerar el equilibrio representación-votos mediante la ingeniería electoral de coaliciones. En la **elección federal de 2015**, la coalición PRI-Partido Verde Ecologista de México (PVEM) logró el 40.3% de los votos, pero controló el 50% de la Cámara de Diputados, lo que implicó una sobrerrepresentación de 9.7% (1.7 puntos por encima del límite constitucional). En términos prácticos, esa alianza se quedó solo a un escaño de la mayoría absoluta, a pesar de haber obtenido menos de la mitad de los sufragios. Este hecho no pasó inadvertido: representantes de la oposición de entonces denunciaron la maniobra de los llamados *"diputados sandía"* (verdes por fuera, rojos por dentro) mediante la cual candidatos priistas fueron postulados por el PVEM para **inflar artificialmente** los escaños verdes y eludir el tope del 8% para el PRI. Pablo Gómez, entonces diputado del PRD, calificó esa situación de *"engaño"* que *"falsifica la Cámara y por ende al Congreso"*, advirtiendo que al permitir tal estrategia *"cualquiera puede... violar la Constitución"*. Las protestas formales ante el Instituto Nacional Electoral (INE) no prosperaron, y finalmente la coalición PRI-Verde obtuvo suficientes curules para controlar el 50% de la Cámara, cuando de haberse aplicado estrictamente el límite constitucional habría quedado con 48.4%. Este precedente sentó las bases de un modelo de sobrerrepresentación mediante coalición que se repetiría más acentuadamente en el futuro.

Sin embargo, habiéndose rebasado en las elecciones de 2012 y 2015 el 8% de la sobrerrepresentación, en ninguno de esos casos un partido o coalición obtuvo más de 300 diputados.

En la **elección de 2018**, la coalición *"Juntos Haremos Historia"* (encabezada por Morena, con el PT y PES) profundizó el fenómeno. Con el 45.9% de los votos efectivos para diputados federales, dicha coalición alcanzó el 61.6% de los escaños en la Cámara. Esto se tradujo en una sobrerrepresentación de aproximadamente 15.7%, casi el doble del máximo permitido por la Constitución. En otras palabras, con menos

de la mitad de los votos populares, la coalición obtuvo prácticamente **tres quintas partes** de la Cámara de Diputados. Tal resultado permitió al nuevo grupo mayoritario una cómoda mayoría absoluta e incluso le acercó a la mayoría calificada para reformas constitucionales, algo que el electorado no le había conferido en votos. Cabe destacar que algunos de los actores que anteriormente criticaron el “fraude a la Constitución” por sobrerrepresentación se beneficiaron en 2018 de la misma práctica que denunciaron en 2015, lo que evidencia que el problema trasciende a partidos específicos y responde más bien a un **diseño normativo defectuoso** que distintas fuerzas han aprovechado en momentos distintos.

Finalmente, en el proceso electoral federal de 2024, la discusión sobre la aplicación de los límites a la sobrerrepresentación volvió a concentrarse en la etapa de asignación de diputaciones de representación proporcional. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la asignación correspondiente y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó dicho acuerdo. En ese contexto, la integración de la Cámara de Diputados para la LXVI Legislatura se configuró con una mayoría ampliada del bloque gobernante, lo que reavivó el debate público sobre la suficiencia del marco constitucional vigente para impedir distorsiones relevantes entre votos y escaños, especialmente cuando median coaliciones. El caso de 2024 refuerza la evidencia de un **problema recurrente**: la norma actual ha permitido, por más de una década, que coaliciones electorales obtengan un **exceso de diputados** no respaldado por las urnas. Estos antecedentes de 2015, 2018 y 2024 demuestran consistentemente la necesidad de intervenir legislativamente para restaurar la proporcionalidad en la representación y evitar que se consoliden mayorías parlamentarias artificiales.

III. El Problema Normativo derivado de la Reforma Electoral de 2007-2008

El origen de la distorsión representativa vinculada a las coaliciones radica en el modo en que el marco legal traduce votos en escaños cuando dos o más partidos compiten bajo un convenio de coalición. Antes de la reforma de 2007-2008, el ordenamiento electoral preveía reglas que, para efectos de la asignación de diputaciones de representación proporcional y de la verificación de límites de representación, trataban a la coalición como una unidad; esto es, “como si se tratara de un solo partido”. En esa lógica, el antiguo **Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales** contemplaba una regla expresa (artículo 59-A, fracción 4) para asignar a la coalición las diputaciones plurinominales que le correspondieran como un solo ente, conforme a lo pactado en el convenio. A su vez, la **Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** sostuvo el mismo entendimiento al resolver el juicio SUP-JRC-235/2007, criterio que se reflejó en la tesis jurisprudencial 23/2007, al establecer que a las coaliciones les resultan aplicables los límites a la sobrerrepresentación como si se tratara de un partido político.

El punto de quiebre se produjo con la reforma político-electoral de 2007-2008, que suprimió esa salvaguarda específica y transitó hacia un esquema en el que la asignación de diputaciones de representación proporcional se realiza por partido político, aun cuando la contienda se hubiera llevado a cabo bajo coalición. Con ello, el control de los límites constitucionales dejó de operar sobre el “bloque” coaligado y pasó a verificarse únicamente de manera individual, partido por partido, generando un incentivo estructural para redistribuir candidaturas y triunfos dentro de la coalición.

Posteriormente, la reforma electoral de 2014 —al expedir la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**— no reintrodujo el tratamiento unitario de las coaliciones para estos efectos; por el contrario, mantuvo el enfoque de asignación y verificación por

partido, con independencia de si participó solo o coaligado. En consecuencia, la laguna creada en 2007-2008 se conservó dentro del nuevo marco legal general, permitiendo que el problema se reprodujera en procesos electorales posteriores.

En los hechos, este diseño abrió un resquicio legal para la elusión del tope constitucional: el partido de mayor peso en la coalición puede postular candidaturas bajo emblemas de partidos aliados de menor tamaño, de forma que, al obtener triunfos de mayoría relativa, dichas curules se atribuyen formalmente a los partidos pequeños y no al partido principal. De este modo, al calcularse la sobrerrepresentación de manera aislada, cada partido aparenta mantenerse dentro de su margen individual, mientras que el agregado de la coalición puede superar ampliamente la proporción de votos obtenida. Esta posibilidad se potencia porque la legislación permite que, aun existiendo coalición, cada fuerza aparezca con su propio emblema en la boleta y que los votos cuenten para cada partido “para todos los efectos”, lo que facilita estrategias de atribución formal de votación y representación.

Esta brecha normativa ha sido señalada como un “fraude a la Constitución”, en tanto posibilita en los hechos lo que el texto constitucional pretende evitar. En 2021, el **Instituto Nacional Electoral** intentó mitigar la elusión mediante el criterio de “afiliación efectiva” del candidato —atribuyendo el triunfo al partido de militancia real, más allá de la sigla de postulación—, pero esa vía no prosperó en sede jurisdiccional, precisamente por la ausencia de una regla legal expresa. En síntesis, el problema normativo se origina en la reforma de 2007-2008 (y se mantiene en el diseño legal vigente tras 2014): las coaliciones no se tratan como unidad para efectos de los límites de representación, lo que permite distorsiones relevantes entre votos y escaños y confirma la necesidad de una **corrección constitucional clara**, complementada por la armonización legal correspondiente en iniciativa diversa.

IV. Contenido de la Reforma Propuesta

La presente **Iniciativa de reforma constitucional** propone actualizar los artículos 54, 116 y 122 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, a fin de reforzar el principio de representación proporcional y asegurar que la integración de los órganos legislativos refleje fielmente la voluntad popular, evitando distorsiones que permitan convertir minorías electorales en mayorías parlamentarias. **De manera complementaria**, se impulsa una iniciativa diversa de reforma a legislación secundaria para armonizar reglas operativas (coaliciones y asignación), sin que ello altere el objeto estrictamente constitucional de este proyecto.

La presente iniciativa plantea una **reforma constitucional y legal** para corregir las deficiencias señaladas, mediante dos ejes centrales:

- **a) Eliminación de la sobrerrepresentación del texto constitucional:** Se propone modificar el artículo 54 de la Constitución para eliminar por completo la sobrerrepresentación respecto del porcentaje de votación nacional de un partido y el porcentaje de curules que pueda ocupar en la Cámara de Diputados. En consonancia, se reformaría el artículo 116 constitucional para aplicar el mismo criterio en los Congresos de las entidades federativas, y el artículo 122, Apartado A, fracción II, para armonizar el parámetro aplicable en la Ciudad de México. La eliminación del margen fortalece la proporcionalidad en la etapa de asignación de representación proporcional, pues impide que esa asignación incremente o consolide ventajas desproporcionadas frente a la votación obtenida.
- **b) Precisión constitucional sobre coaliciones electorales:** Se establece a nivel constitucional que, para efectos de la verificación de los límites de representación, no podrán generarse distorsiones por la sola distribución estratégica de candidaturas entre partidos coaligados. Los mecanismos de cómputo y

asignación necesarios para materializar esta regla se desarrollan en la iniciativa de reforma a legislación secundaria presentada de manera paralela.

En conjunto, estos dos componentes favorecen que la integración de la Cámara de Diputados (y de los congresos locales) se aproxime, en mayor medida, al mandato ciudadano. Ningún partido o coalición podrá convertir una minoría relativa de votos en una mayoría absoluta de escaños sin el sustento electoral requerido. La reforma, por tanto, realinea nuestro sistema con el principio proporcional consagrado en la Constitución, fortaleciendo la **legitimidad democrática** de las mayorías legislativas y asegurando que éstas sean el producto de las urnas y no de ingeniería electoral.

V. Sustento Doctrinal y Opiniones Especializadas

La necesidad de limitar y reglamentar la sobrerrepresentación ha sido ampliamente respaldada por la doctrina y por especialistas en derecho electoral y ciencia política. Numerosos académicos, juristas y exconsejeros electorales han alzado la voz sobre este tema, coincidiendo en que las distorsiones actuales amenazan principios democráticos fundamentales y deben ser corregidas.

El Dr. Javier Martín Reyes y el Mtro. Juan Jesús Garza Onofre han calificado la manipulación de las reglas de coalición para rebasar el tope del 8% como un **“fraude a la Constitución”**, señalando que los partidos han utilizado disposiciones flexibles para *“distorsionar el espíritu de la Constitución y, peor aún, la voluntad colectiva de la ciudadanía”*. Para estos autores, los niveles de sobrerrepresentación observados en legislaturas recientes son **inaceptables** y es imperativo que la autoridad electoral y el legislador tomen medidas para hacer valer el principio de que todos los votos cuentan igual. En la misma línea, la Dra. María Amparo Casar y otros analistas han subrayado que la sobrerrepresentación excesiva erosiona el principio de *“un ciudadano, un voto”* al amplificar la voz legislativa de unos sufragios sobre otros, lo

que resulta en un Congreso que no refleja adecuadamente el mosaico político expresado en las urnas.

Por su parte, destacados exconsejeros del INE como el Dr. Ciro Murayama y el Mtro. José Woldenberg han defendido en artículos y foros públicos la importancia de cerrar la brecha entre votos y escaños. Murayama ha advertido que el intento de obtener por la vía jurídica las curules que no se ganaron con votos es una *“trampa para abatir la democracia”* y un *“despropósito... exceso autoritario”*, refiriéndose a la anunciada sobrerrepresentación de más del 20% que buscaba la coalición gobernante en 2024. De igual forma, Woldenberg calificó de **anomalía** el escenario donde *“la Carta Magna prohíbe que un partido tenga más del 8% de escaños que, de votos, pero la mayoría actual casi duplica ese límite”*, apoyando las acciones regulatorias tendientes a impedir que tal situación se repita. En 2021, más de una docena de intelectuales y expertos (entre ellos Jacqueline Peschard, Rolando Cordera, Ricardo Becerra, Jorge Javier Romero, Héctor Aguilar Camín, José Antonio Crespo, por mencionar algunos) publicaron artículos respaldando la postura de que el INE debía aplicar el límite del 8% **por coalición** y no por partido, para frenar lo que consideraban un fraude a la ley y una regresión antidemocrática. Incluso voces provenientes de diversas corrientes ideológicas coincidieron en este punto, evidenciando un consenso inusual en torno a la defensa del principio proporcional.

Las opiniones doctrinales señalan que permitir sobrerrepresentaciones amplias **quebranta el pacto democrático**. Por un lado, resta incentivos al diálogo y la construcción de mayorías genuinas, pues un partido puede obtener una mayoría legislativa artificial sin ampliar su base ciudadana; por otro, margina a las minorías más de lo que los votantes dispusieron, afectando la pluralidad del debate parlamentario. El constitucionalista y exmagistrado Santiago Corcuera llegó a afirmar que tolerar la sobrerrepresentación coaligada equivale a legalizar una suerte de *“fraude postelectoral técnico”*, ya que se alteran los resultados sin manipular los votos, pero sí las reglas de traducción de votos a escaños.

Este tipo de argumentos doctrinales fortalecen la legitimidad de la reforma propuesta: no se trata de favorecer o perjudicar a tal o cual partido en coyuntura determinada, sino de **restablecer reglas del juego justas** que impidan la adulteración de la representación popular. En resumen, la comunidad académica y los expertos electorales abogan claramente por **limitar la sobrerrepresentación**, sea reduciendo el umbral porcentual o cerrando la brecha normativa de las coaliciones, para salvaguardar el principio democrático de proporcionalidad. La presente iniciativa recoge y materializa estas propuestas provenientes de la doctrina especializada.

VI. Evidencias Empíricas y Documentales sobre la Sobrerrepresentación (2015–2024)

Diversos **reportajes periodísticos, investigaciones y análisis** han documentado el fenómeno de la sobrerrepresentación en México y sus consecuencias en los procesos electorales recientes. Estas fuentes empíricas ilustran con datos concretos cómo la aplicación laxa de la norma ha impactado la conformación del Poder Legislativo y alertan sobre sus implicaciones políticas.

Por ejemplo, una investigación publicada tras las elecciones de 2015 expuso con detalle la estrategia de los *“diputados sandía”* empleada por la coalición PRI-PVEM. Dicha alianza, con solo **37.96%** de la votación popular, consiguió controlar el **50%** de la Cámara de Diputados gracias a que el PRI asignó candidatos propios al PVEM en distritos ganadores. Al contabilizar esos triunfos como del PVEM (y no del PRI) para la distribución plurinominal, ambos partidos quedaron aparentemente dentro del 8% permitido individualmente, pero la coalición en conjunto alcanzó una mayoría de mitad de Cámara que **no le correspondía por votos**. El reportaje señala que, de haberse contado esos escaños según la afiliación real de los candidatos (es decir, sumándolos al PRI), la coalición habría obtenido 8 curules menos y se habría quedado con 48.4% de la Cámara, alterando significativamente el equilibrio de fuerzas: la oposición conjunta habría tenido una ligera mayoría. La

diferencia fue suficiente para que el oficialismo de entonces quedara “a un voto de distancia de la mayoría simple”, facilitando la aprobación de su agenda legislativa. Este caso, ampliamente cubierto en medios, evidenció que mediante una **argucia legal** se estaba contraviniendo el mandato constitucional –como lo denunció en esa ocasión el representante del PRD ante el INE, Pablo Gómez, en la sesión del Consejo General– y sentó un preocupante precedente para futuras elecciones.

En 2018, medios nacionales e internacionales destacaron de nuevo el fenómeno de la sobrerrepresentación, esta vez a favor de la coalición encabezada por Morena. Se reportó que Morena, PT y PES, habiendo obtenido juntos aproximadamente **45.9%** de los sufragios, se alzaron con **61.6%** de las curules de la Cámara. Prestigiosas revistas y portales de análisis electoral calcularon que esta sobrerrepresentación (del 15.7% aproximadamente) excedía casi al doble el tope constitucional, tildándola de **inconstitucional** y contraria a la equidad del sistema. Incluso voceros de la sociedad civil y organismos independientes advirtieron que esta mayoría legislativa sobredimensionada permitía al nuevo gobierno impulsar cambios profundos sin la proporción de votos requerida, concentrando poder de forma inquietante. Artículos periodísticos de la época citaron a expertos calificando la situación como “*modelo de defraudación electoral*” replicado –en referencia a la práctica ya vista en 2015, ahora adoptada por otra fuerza política– y llamaron a cerrar esa brecha legal para proteger el orden constitucional. Si bien la legitimidad de origen de los diputados no estaba en cuestión (pues fueron elegidos por voto popular), sí lo estaba la **fidelidad de la traducción** de esos votos en escaños. La prensa documentó casos paradigmáticos, como el del Partido Encuentro Social (PES) que, con menos del 3% de la votación nacional (insuficiente para conservar su registro), obtuvo sin embargo 56 diputaciones federales gracias a victorias de coalición aportadas por Morena. Muchos de esos diputados del PES terminaron incorporándose al grupo parlamentario de Morena, confirmando que los escaños realmente correspondían a la fuerza

mayoritaria, pero habían sido contabilizados bajo otra etiqueta para el reparto, esquivando los límites. Este tipo de hallazgos empíricos reforzaron la percepción de que se había creado una **distorsión deliberada** del sistema de representación proporcional.

De cara a las **elecciones de 2024**, distintos medios anticiparon y luego reportaron una situación similar o más aguda. Por ejemplo, el diario *El País* señaló que la coalición oficialista aspiraba a **373 curules** (aproximadamente 74.6% de la Cámara) con poco más de la mitad de los votos, atribuyendo esto al “*encaje jurídico*” vigente que permitía dichas ganancias a las coaliciones ganadoras. El asunto trascendió al plano de disputa pública como “*la última (y difícil) batalla de la oposición*”, en palabras de la prensa, por frenar que Morena y sus aliados alcanzaran una mayoría calificada gracias a la sobrerrepresentación. Se documentó cómo la autoridad electoral se encontraba dividida: un bloque de consejeros proponía usar una interpretación que limitara a 317 los diputados de la coalición (respetando estrictamente el 8%), mientras que la mayoría de consejeros alineados al oficialismo pretendía asignarle 364 o más escaños (73%) siguiendo la interpretación tradicional. Finalmente, la Secretaría de Gobernación llegó a presentar públicamente un escenario en el que adjudicaba **372 diputados (74.4%)** a la coalición gobernante, cifra que implicaba una sobrerrepresentación del **20.3%** —más del doble del 8% permitido—, para así obtener la ansiada mayoría calificada y efectuar cambios constitucionales como parte del llamado “Plan C” del Ejecutivo. Analistas y columnistas describieron esa pretensión como un atropello a la norma vigente y al mandato de las urnas, alertando del riesgo de concentración de poder. La frase “*un despropósito y un exceso autoritario*” fue utilizada en un artículo editorial para referirse a esa sobrerrepresentación proyectada. Tales señalamientos en medios de comunicación muestran no solo la dimensión técnica del problema, sino también cómo sus efectos han sido tangibles en la vida política: mayorías legislativas obtenidas por **vía reglamentaria** más que por respaldo popular, oposiciones subrepresentadas que recurren a

instancias judiciales, y una percepción pública de inequidad que puede minar la confianza en el sistema electoral.

En suma, las evidencias periodísticas y empíricas recopiladas entre 2015 y 2024 constituyen un **diagnóstico claro**: la sobrerrepresentación excesiva no es un escenario teórico, sino una realidad documentada que ha influido en la gobernabilidad del país. Los reportajes han puesto rostro y cifras al problema, evidenciando casos concretos donde el principio de proporcionalidad quedó comprometido. Esta iniciativa de reforma responde directamente a esos hechos documentados, buscando que en futuras elecciones no se repitan titulares sobre “trampas legales” o “fraudes a la Constitución”, sino que la composición de nuestros órganos legislativos sea más consistente con la voluntad ciudadana expresada en las urnas.

VII. Derecho Comparado: Límites a la Sobrerrepresentación en Otros Países

El tema de la proporcionalidad en la representación legislativa no es exclusivo de México; otras democracias han desarrollado distintos enfoques para asegurar que los escaños guardan correspondencia con los votos, evitando distorsiones excesivas. Un análisis de **derecho comparado** muestra que la tendencia internacional es **limitar la sobrerrepresentación**, ya sea mediante diseños electorales estrictamente proporcionales o imponiendo reglas que impidan mayorías parlamentarias divorciadas del apoyo electoral real.

En **Alemania**, por ejemplo, el sistema electoral es mixto (combina distritos uninominales con representación proporcional en listas partidistas), pero cuenta con fuertes correcciones para garantizar la proporcionalidad final. Tradicionalmente, cuando un partido ganaba más escaños directos (por mayoría relativa en distritos) de los que le corresponderían por su porcentaje de voto nacional, se creaban **escaños adicionales compensatorios** para los demás partidos, de forma tal que la proporción de votos-seats se equilibrara a nivel global. Esto evitaba que un partido obtuviera una sobrerrepresentación por

ganar muchos distritos. Más recientemente, Alemania incluso reformó su ley electoral para **eliminar por completo** la posibilidad de sobrerrepresentación: a partir de 2023-2025, los candidatos de mayoría solo obtendrán sus escaños si el partido cuenta con suficiente porcentaje de voto para respaldarlos; en caso contrario, esos escaños uninominales simplemente no se adjudican. Con este ajuste, el Bundestag (Cámara Baja alemana) vio reducida su inflación de escaños y, lo más importante, se aseguró de que ningún partido tuviera un porcentaje de curules mayor al porcentaje de votos que obtuvo. Adicionalmente, Alemania mantiene una cláusula de **umbral mínimo de 5% de votación** para que un partido acceda a la distribución de escaños, con el objeto de evitar una fragmentación excesiva; si bien este 5% es una barrera de entrada al parlamento y no un tope de sobrerrepresentación en sí mismo, refleja la preocupación por equilibrar representatividad y gobernabilidad. Lo central del modelo alemán es la aplicación rigurosa del principio proporcional: el Parlamento debe ser el espejo de la voluntad popular en la medida de lo posible. Cualquier desviación (sea *überhangmandate* o escaños residuales) se corrige automáticamente, no se tolera dentro de un límite fijo como ocurría en México con el 8%. Esta filosofía comparada refuerza la validez de nuestra reforma: aspirar a una representación más proporcional nos acerca a estándares democráticos reconocidos.

Otro caso ilustrativo es el de **Italia**, país que históricamente experimentó con sistemas mayoritarios y proporcionales híbridos. Durante algunos años, Italia implementó la "*prima di governabilità*" o **bono de gobernabilidad**, que otorgaba un bloque extra de escaños al partido o coalición más votada para asegurarle una mayoría parlamentaria. Sin embargo, este mecanismo —que implicaba una sobrerrepresentación intencional del ganador— fue objeto de fuerte controversia jurídica. En 2013, la Corte Constitucional italiana declaró inconstitucional la ley electoral conocida como "*Porcellum*", precisamente porque las bonificaciones de escaños al partido ganador podían ser **ilimitadas**, distorsionando la proporcionalidad sin salvaguardas. Como resultado,



Italia reformó su sistema: estableció que solo habría *prima* si la coalición alcanzaba al menos 40% de los votos, y aun así se impuso un límite al número de escaños adicionales para que la mayoría resultante no excediese ciertos porcentajes. Además, se introdujo una segunda vuelta entre las dos coaliciones punteras si ninguna llegaba al 40%, buscando otorgar mayoría a alguna, pero con base en una legitimidad de voto más sólida. Este ejemplo muestra cómo otro país enfrentó el dilema entre gobernabilidad y proporcionalidad: la solución italiana fue condicionar y acotar estrictamente cualquier sobrerrepresentación, de modo que nunca permitiera a una minoría electoral convertirse en supermayoría legislativa. La referencia italiana resulta útil, pues se busca que la norma fundamental garantice que las mayorías legislativas tengan una base electoral real, evitando premios desproporcionados al ganador.

En otros países con sistemas proporcional-plurinominales puros (por ejemplo, **España, Portugal o Costa Rica**), no existen reglas explícitas de sobrerrepresentación porque el propio sistema —basado en listas regionales o nacionales y fórmulas proporcionales (D'Hondt, Sainte-Laguë, etc.)— tiende a que la distribución de escaños siga de cerca la distribución de votos. Las desviaciones pueden ocurrir por efectos de umbrales electorales o circunscripciones pequeñas, pero no por diseño deliberado de bonus de mayorías. En estos sistemas, si dos o más partidos se presentan en coalición, usualmente lo hacen bajo una única lista conjunta por circunscripción, recibiendo los escaños conforme al porcentaje combinado que obtuvieron, sin posibilidad de “separar” después sus votos para obtener más asientos que los ganados. Por tanto, la **figura de coaliciones diferenciadas por partido con candidaturas comunes**, peculiar de México, no se observa de igual manera en dichas naciones. Por ejemplo, en **España** una coalición electoral se registra como una candidatura unitaria (con un nombre que puede reflejar a las fuerzas integrantes), y los escaños que consigue se reparten internamente según el acuerdo entre sus partidos, pero el órgano electoral la trata como una sola entidad en el reparto provincial

de escaños. Así, cualquier ventaja o desventaja proporcional la asume la coalición en conjunto. Esto impide artificios como los que aquí hemos experimentado, donde las coaliciones reparten siglas en la boleta para maximizar asientos. Incluso en sistemas mayoritarios, como el británico o canadiense (distritales uninominales), si bien existen distorsiones entre porcentaje de votos y de escaños, estas derivan del sistema mismo y no de un esquema para burlar una restricción, y la cultura jurídica de esos países no contempla un límite formal de sobrerrepresentación. México, al optar por un sistema mixto, innovó incorporando un límite porcentual constitucional —lo cual es inusual a nivel comparado y digno de preservar—, pero dicha innovación requiere ahora afinarse para que cumpla su cometido original.

En resumen, el derecho comparado avala dos grandes ideas que subyacen a esta iniciativa: primero, que la proporcionalidad en la representación es un valor democrático ampliamente reconocido (ya sea mediante sistemas plenamente proporcionales o correctivos en sistemas mixtos); y segundo, que cuando se establecen mecanismos que alteran la pura proporcionalidad (como *premios de mayoría* o figuras atípicas de coalición), estos deben acompañarse de **límites claros** para no desnaturalizar el principio de igualdad del voto. La reforma propuesta para eliminar el umbral del 8% de sobrerrepresentación y la unificación del trato a coaliciones van exactamente en esa línea, alineando a México con las **mejores prácticas internacionales** en la materia e incluso perfeccionando nuestra propia tradición normativa que desde 1996 buscó evitar mayorías legislativas artificiales.

VIII. Viabilidad Constitucional, Democrática y Técnica de la Propuesta

La presente iniciativa resulta **viable** en los planos constitucional, democrático y técnico. En primer término, no existe impedimento jurídico para realizar las modificaciones planteadas; por el contrario, estas se inscriben plenamente en la lógica y evolución de nuestra

Constitución en materia electoral. El Legislativo tiene facultad para determinar el sistema electoral y sus parámetros, y la propuesta de eliminar la sobrerrepresentación fortalece un principio ya previsto en la Constitución (la representación proporcional) sin contravenir ningún otro precepto constitucional vigente. Es más, la medida refuerza la observancia del artículo 54 actual en vez de debilitarlo, dado que hace más exigente el tope que éste consagra. Vale recordar que la Constitución de 1917 originalmente no contemplaba representación proporcional, y ha sido a través de reformas sucesivas (1977, 1986, 1996) que se incorporó y perfeccionó este principio, lo cual demuestra la adaptabilidad de nuestro marco constitucional para mejorar la representatividad democrática. En ese sentido, una reforma que elimine las distorsiones de la sobrerrepresentación es coherente con esa tradición de ajustes orientados por los valores de **equidad y pluralismo**. La **Suprema Corte de Justicia de la Nación** ha sostenido que el diseño del sistema electoral es prerrogativa del legislador, siempre y cuando respete los derechos político-electorales fundamentales; en este caso, ningún derecho de sufragio activo o pasivo se ve menoscabado por la reforma, sino que, al contrario, se tutelan mejor los derechos de los electores a una representación justa. Por tanto, desde la óptica constitucional, la iniciativa es sólida: busca hacer efectiva una limitación que ya es principio rector, cerrando las brechas que permitieron su elusión. No altera la esencia del sistema (seguirá habiendo diputados de mayoría y de RP, seguirá habiendo posibilidad de coaliciones, etc.), sino que perfecciona sus resultados para ajustarlos a los principios constitucionales.

En el plano **democrático**, la viabilidad de la reforma es evidente porque atiende un clamor amplio de diversos sectores por elecciones más justas y congruentes. Al implementar estos cambios, se robustece la confianza en el proceso electoral y en el Congreso mismo, pues se eliminará la percepción (y la realidad) de que las reglas permiten “ganar en la mesa” lo que no se ganó en las urnas. Una representación proporcional que refleje de mejor manera la votación de la población

redunda en **mayor legitimidad** de las decisiones legislativas: las leyes y reformas emanadas del Congreso serán producto de mayorías auténticas, reduciendo el resentimiento o la polarización que pudiera generar el que un partido con apoyo limitado imponga su agenda. Además, la eliminación de la sobrerrepresentación garantiza que las mayorías absolutas, pero sobre todo las calificadas en el caso de que se llegaren a conformar en el Congreso correspondan a fuerzas políticas con un respaldo ciudadano significativo, lo que a su vez legitima que puedan emprender cambios de gran calado. Lejos de obstaculizar la gobernabilidad, esto la encauza por la vía democrática correcta —es decir, que quien quiera una mayoría holgada, deba obtenerla convenciendo a los electores, y no mediante pactos postelectorales de reparto de siglas. En términos de pluralismo, la medida también es beneficiosa: asegura que las minorías tengan el peso que les dieron las urnas, ni más ni menos, evitando tanto las infrarrepresentaciones severas como las sobrerrepresentaciones indebidas. Esto se alinea con el carácter **representativo y democrático** consagrado en el artículo 40 constitucional. Distintas organizaciones ciudadanas, expertos y hasta autoridades electorales han manifestado respaldo a soluciones como las aquí propuestas, por lo que su discusión se daría en un contexto de entendimiento general de su necesidad. Es dable esperar que, tras los eventos de 2015–2024, exista voluntad política suficiente en el Congreso de la Unión para corregir estas distorsiones, máxime cuando todos los partidos han sido, en algún momento, afectados o beneficiados por ellas y por ende reconocen el problema (según ha quedado asentado en sus propios alegatos ante el INE/TEPJF). Lograr un amplio consenso para aprobar la reforma abonaría asimismo a su legitimidad democrática.

Finalmente, en el aspecto **técnico y operativo**, la reforma es perfectamente viable de implementar. El INE y los OPLE's cuentan con la experiencia y las herramientas para aplicar la nueva fórmula de asignación de escaños sin mayor dificultad. De hecho, el INE ya había delineado en 2021 un método para computar las curules respetando el

límite constitucional involucrando la verificación de la afiliación efectiva de los candidatos y la asignación de triunfos conforme a la realidad de cada coalición. Dicho de otro modo, las autoridades electorales estaban preparadas para hacer precisamente lo que la reforma propondrá obligatoriamente. El sistema de cómputo se puede ajustar en los lineamientos y algoritmos de distribución de plurinominales con relativa sencillez: primero se determina el porcentaje de votación nacional de cada partido y coalición; luego se calcula la asignación inicial de curules ($300 \text{ MR} + 200 \text{ RP}$) y se verifica el porcentaje de escaños que cada partido o bloque de coalición tendría; si se actualiza un excedente, se ajusta la asignación de representación proporcional hasta el máximo permitido por el diseño constitucional (incluyendo, en su caso, la deducción total de diputaciones de representación proporcional), sin afectar en ningún caso los triunfos de mayoría relativa. Este procedimiento no difiere mucho del actual, salvo por incorporar la agregación de coaliciones y la eliminación del umbral de sobrerrepresentación. Es transparente, reproducible y auditable, garantizando certeza. Adicionalmente, la jurisprudencia electoral ya ha esbozado los criterios que servirían de guía: la tesis 23/2007 del TEPJF mencionada y precedentes análogos en el ámbito local. Conviene señalar que varios estados de la República, en sus constituciones locales, contemplan fórmulas para coaliciones muy similares a la aquí propuesta (incluso antes de la homologación de 2014), por lo que existen referencias internas sobre la aplicación exitosa de tales reglas. La adecuación legal implicará reformar algunos artículos de la LGIPE y de la Ley General de Partidos Políticos para definir a la *“coalición para fines de asignación”* y establecer el mecanismo de asignación como unidad, así como los criterios para distribuir internamente los escaños entre los partidos coaligados una vez calculados. Esto podrá sustentarse en la experiencia pasada —antes de 2014— y en las simulaciones que el propio INE ha realizado. No se vislumbran obstáculos técnicos insalvables: el cómputo distrital y nacional seguirá su curso normal, incorporando la nueva regla al final del proceso de asignación.

En cuanto a la **viabilidad jurídica** ante eventuales impugnaciones, es importante destacar que la reforma propuesta robustecerá la constitucionalidad del sistema, más que ponerla en duda. Actualmente, como se ha señalado, existe una contradicción entre la letra de la Constitución (tope de 8%) y la práctica permitida por la ley (exceso vía coaliciones). Al reformar la Constitución para eliminar la sobrerrepresentación y ordenar el tratamiento unitario de coaliciones, esa contradicción desaparece, dotando de plena coherencia al texto constitucional y la legislación secundaria. Por el contrario, la reforma podría blindar al sistema electoral mexicano de críticas que lo tachaban de permitir fraudes a la Constitución. Incluso, podría evitar que el propio Poder Judicial de la Federación se viera en la necesidad de intervenir constantemente en la asignación de curules: con reglas claras en la Constitución y la ley, la tarea jurisdiccional se limitaría a verificar su correcta aplicación, sin tener que suplir lagunas mediante interpretaciones controvertidas. Es ilustrativo recordar que, en 2021, la Sala Superior del TEPJF, al resolver las impugnaciones sobre sobrerrepresentación, enfatizó que, aunque confirmaba la asignación hecha conforme a la ley vigente, era **deseable reformar la normativa** para atender el problema de fondo y garantizar el equilibrio en la representación. Esa exhortación jurisdiccional encontraría respuesta en la presente iniciativa, mostrando una armonía entre poderes para perfeccionar la democracia.

Por todo lo expuesto, la reforma en materia de sobrerrepresentación de partidos y coaliciones en México es **constitucionalmente procedente, democráticamente pertinente y técnicamente realizable**. Su adopción significará un paso adelante en la consolidación de un sistema electoral más justo y acorde con el mandato popular. Reducirá de manera significativa las distorsiones en la traducción de votos a escaños, al impedir que la representación proporcional y las coaliciones operen como mecanismos de sobrerrepresentación artificial, fortaleciendo así el principio de soberanía popular y la legitimidad democrática del Congreso. En consecuencia, y **teniendo en cuenta la**

importancia de preservar la equidad de la representación política, se somete a consideración del H. Congreso de la Unión la presente iniciativa de **reforma constitucional**, en el entendido de que su implementación operativa se acompaña de una iniciativa diversa de reformas a legislación secundaria.

FUNDAMENTO LEGAL

La presente iniciativa se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Artículos 54, fracciones IV, V y VI; 116, fracción II; y 122, Apartado A, fracción II, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Para mejor referencia de la reforma propuesta, se adjunta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Art. 54.- La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley: I. a III. ...	Art. 54.- La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley: I. a III. ...

IV. Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios;

V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento; y

VI. En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las

IV. En ningún caso, un partido político o coalición electoral podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios.

Para efectos de esta base, tratándose de coalición electoral, el cómputo se realizará con la suma de diputaciones obtenidas por los partidos políticos que la integren, conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral;

V. En ningún caso, un partido político o coalición electoral podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda a su porcentaje de votación nacional emitida.

Esta base no se aplicará al partido político o coalición electoral que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara superior al porcentaje de su votación nacional emitida; en cuyo caso, no se le asignarán diputaciones por el principio de representación proporcional; y

circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.	VI. En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, la asignación de las diputaciones de representación proporcional se realizará en proporción directa con las votaciones nacionales efectivas de los partidos políticos respectivamente y, en su caso, atendiendo a los límites aplicables a coaliciones electorales, en los términos que disponga la ley.
Art. 116.- El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: I.- ... II.- Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos,	Art. 116.- El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: I.- ... II.- Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos,

según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, **un partido político** podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda **en ocho puntos su porcentaje de votación emitida**. Esta base no se aplicará **al partido político** que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, **superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento**. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

...
...
...
...
...
...

según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, **un partido político o coalición electoral** podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda **su porcentaje de votación emitida**. Esta base no se aplicará **al partido político o coalición electoral** que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, **superior al porcentaje de su votación emitida; en cuyo caso, no se le asignarán diputaciones de representación proporcional**. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

...
...
...
...
...

...	...
III.- a X.- ...	III.- a X.- ...
Art. 122.- La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.	Art. 122.- La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.
A. El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:	A. El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:
I.-...	I.-...
II.-...	II.-...
En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida . Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de	En ningún caso, un partido político o coalición electoral podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda su porcentaje de votación emitida . Esta base no se aplicará al partido político o coalición electoral que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de

la Legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. III.- a XI.- ... B. a D. ...	la Legislatura, superior al porcentaje de su votación emitida; en cuyo caso, no se le asignarán diputaciones de representación proporcional. Asimismo, en la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. III.- a XI.- ... B. a D. ...
---	---

Por las razones expuestas, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esa Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 54, FRACCIONES IV, V Y VI; 116, FRACCIÓN II; Y 122, APARTADO A, FRACCIÓN II, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE



VÍCTOR SAMUEL PALMA CESAR
Diputado Federal



SOBRERREPRESENTACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES ELECTORALES.

Artículo Único. Se reforman los artículos 54, fracciones IV, V y VI; 116, fracción II; y 122, Apartado A, fracción II, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Art. 54.- La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

I. a III. ...

IV. En ningún caso, un partido político o coalición electoral podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios.

Para efectos de esta base, tratándose de coalición electoral, el cómputo se realizará con la suma de diputaciones obtenidas por los partidos políticos que la integren, conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral;

V. En ningún caso, un partido político o coalición electoral podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda a su porcentaje de votación nacional emitida.



VÍCTOR SAMUEL PALMA CESAR
Diputado Federal



Esta base no se aplicará al partido político o coalición electoral que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara superior al porcentaje de su votación nacional emitida; en cuyo caso, no se le asignarán diputaciones por el principio de representación proporcional; y

VI. En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, la asignación de las diputaciones de representación proporcional se realizará en proporción directa con las votaciones nacionales efectivas de los partidos políticos respectivamente y, en su caso, atendiendo a los límites aplicables a coaliciones electorales, en los términos que disponga la ley.

Art. 116.- El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I.- ...

II.- ...

...

Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un partido político o coalición electoral podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político o coalición electoral que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior al porcentaje de su votación emitida; en cuyo caso, no se le asignarán diputaciones de representación proporcional. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

...

...

...

...

...

...

III.- a X.- ...

Art. 122.- La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

A. El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:

I.-...

II.-...

En ningún caso, un partido político o coalición electoral podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político o coalición electoral que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura, superior al porcentaje de su votación emitida; en cuyo caso, no se le asignarán diputaciones de representación proporcional. Asimismo, en la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

...

...

...

...

...

...

...

III.- a XI.- ...

B. a D. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las reformas previstas en este Decreto serán aplicables a partir del proceso electoral federal inmediato posterior a su entrada en vigor.

Tercero. El Congreso de la Unión, dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, deberá reformar, en su caso, las leyes secundarias aplicables correspondientes para armonizarlas con el presente Decreto.

Cuarto. El Instituto Nacional Electoral emitirá, dentro de los 120 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, los lineamientos, acuerdos y demás disposiciones administrativas



VÍCTOR SAMUEL PALMA CESAR
Diputado Federal



necesarias para su implementación operativa en los procesos federales y locales.

Cámara de Diputados, a 9 de marzo de 2026

Diputado Víctor Samuel Palma César

P.O. 4711/66/26

313



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Túncese a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción
para dictamen.
Marzo 18 de 2026.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, A CARGO DE LA DIPUTADA CLAUDIA GABRIELA SALAS RODRÍGUEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO Y DEL DIPUTADO JAVIER OCTAVIO HERRERA BORUNDA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN.

Quienes suscriben, diputada **Claudia Gabriela Salas Rodríguez**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y Diputado **Javier Octavio Herrera Borunda** del Grupo Parlamentario Verde Ecologista de México, en la LXVI Legislatura, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y adicionan Diversas Disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"La Auditoría Superior de la Federación (ASF) es el órgano técnico especializado de la Cámara de Diputados, dotado de autonomía técnica y de gestión, se encarga de fiscalizar el uso de los recursos públicos federales en los tres Poderes de la Unión; los órganos constitucionales autónomos; los estados y municipios; y en general cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya captado, recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos federales. El resultado final de la labor de la ASF son los Informes Individuales de

Auditoría y el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública”¹.

Su función es esencial para garantizar la legalidad, eficiencia, eficacia y transparencia del gasto público, así como para combatir la corrupción y fortalecer la rendición de cuentas en nuestro país.

Nuestra Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, en su artículo 79 reconoce a la *“Auditoría Superior de la Federación con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley”².*

“Faculta de manera exclusiva a la Cámara de Diputados para que, a nivel federal, pueda fiscalizar el destino de los recursos aprobados una vez que el gasto público ha sido ejercido. Para tal efecto se auxilia de la Auditoría Superior de la Federación (ASF) que es la encargada de la revisión de la Cuenta Pública del año anterior con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera y comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos, así como la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos federales, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que las entidades fiscalizadas deban incluir en dicho documento, conforme a las disposiciones aplicables, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales”³.

¹ Auditoría Superior de la Federación.
https://www.asf.gob.mx/Section/45_Acerca_de_la_ASF

² Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

³ Sistema de Información Legislativa.
<https://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=274>

La iniciativa tiene como principal objetivo fortalecer a la Auditoría Superior de la Federación, para construir una autonomía más fuerte, más exigente y eficiente, que logre un impacto real en nuestras instituciones federales, estatales y municipales, beneficiando a la ciudadanía y a todo el país, por ello se enfoca en 3 ejes estratégicos que atiendan de manera integral los principales problemas de la fiscalización superior en México, estos ejes no operaran de manera aislada; al contrario, se complementan y refuerzan mutuamente, construyendo un modelo de fiscalización moderno, preventivo, con consecuencias efectivas y con un enfoque de derechos humanos, los ejes son los siguientes:

- I. Auditorías preventivas y en tiempo real.
- II. Seguimiento de las observaciones de la Auditoría Superior de la Federación y seguimiento efectivo.
- III. Auditorías con perspectiva de género.

I. Auditorías preventivas y en tiempo real.

La importancia de este eje radica en que el modelo de fiscalización vigente resulta insuficiente para prevenir irregularidades y proteger de manera oportuna el erario público, ya que actualmente las auditorías se realizan una vez concluido el ejercicio fiscal. En ese momento, cuando la Auditoría Superior de la Federación lleva a cabo la revisión, el daño patrimonial suele encontrarse consumado y las posibilidades de corrección, recuperación o resarcimiento de los recursos públicos se reducen de manera significativa.

Un órgano de fiscalización fuerte, con autonomía y con recursos suficientes es indispensable para tener una democracia sólida, una administración pública eficiente y una rendición de cuentas efectiva.

Esta reforma no busca debilitar el control parlamentario del gasto, sino fortalecerlo, se busca establecer bases constitucionales y legales que permitan tener un

presupuesto suficiente, estable, acorde a las responsabilidades que la ley y nuestra carta magna le asigna. Ello permitirá que nuestra Auditoría Superior de la Federación cuente con la capacidad real para llevar a cabo auditorías efectivas de largo alcance, invertir en innovación tecnológica, capacitar de manera permanente a su personal y que tenga la posibilidad de llevar a cabo auditorías preventivas y en tiempo real para evitar que el gasto público se malgaste, se desvíe o se ocupe en otras áreas para las que no se asignó el presupuesto.

En este sentido, dotar a la Auditoría Superior de la Federación de autonomía técnica y presupuestaria real, y ampliar sus facultades para que al mismo tiempo que se están ejerciendo los recursos públicos o durante la ejecución de la obra o programa se lleven a cabo auditorías para detectar posibles anomalías a tiempo y no hasta que se haya terminado el ejercicio fiscal. Esto contribuirá a detectar riesgos, alertar oportunamente sobre irregularidades, reducir las prácticas de corrupción, mejorar la calidad del gasto público y garantizar que los recursos de la federación se destinen al cumplimiento de los derechos y necesidades de la población.

Es de suma importancia, ampliar el alcance temporal y operativo de las auditorías, incorporando mecanismos de auditorías preventivas y en tiempo real, especialmente en programas prioritarios, obras públicas de alto impacto y transferencias federales a entidades federativas y municipios.

Datos que evidencian que el modelo actual de auditorías posteriores limita la capacidad de prevenir irregularidades y permite que el daño patrimonial se consolide. “Un claro ejemplo es que en la “Cuenta Pública 2021, la Auditoría Superior de la Federación, identificó irregularidades por \$64,835 millones de pesos, de los cuales solo se recuperaron \$2,994 millones, y el 95% quedó sin aclarar”⁴.

⁴ Cuenta Pública 2021: ASF detecta irregularidades por más de 64,835 millones de pesos.
<https://www.eleconomista.com.mx/politica/Cuenta-Publica-2021-ASF-detecta-irregularidades-por-mas-de-64835-millones-de-pesos-20230220-0061.html>

En la “Cuenta Pública 2022, se reportaron daños potenciales por más \$32,894 millones de pesos, pero solo “3,128 millones fueron recuperados, dejando casi 30,000 millones sin aclarar”⁵.

La Cuenta Pública 2023 realizada por la Auditoría Superior de la Federación, detectó irregularidades por \$53,741 millones de pesos, y a la fecha solo se han recuperado \$1,762 millones. El saldo pendiente por aclarar supera los \$51,979 millones de pesos, esto significa que menos del 3.3% del recurso irregular ha sido recuperado hasta el momento”⁶.

Y por último en la “Cuenta Pública 2024, la Auditoría Superior de la Federación detectó irregularidades por \$6,969 millones de pesos, de los cuales solo se han recuperado \$1,146 millones, y el resto que son \$5,823 millones permanece pendiente por aclarar”⁷.

Estas cifras y los ejercicios fiscales anteriormente citados solo evidencian que las Auditorías posteriores si detectan irregularidades y montos elevados, pero solo fracción mínima de esas deudas son recuperadas. Las Auditorías finales solo logran detectar que los recursos ya fueron gastados, que los responsables ya se cambiaron o salieron de la administración, que la información documental puede ya no estar disponible y que la reparación del daño jurídico sea mucho más compleja.

Los datos muestran que, incluso cuando se detectan irregularidades millonarias, la mayoría de los recursos no se recuperan ni se resarce el daño, con esta reforma se

⁵ Lo bueno que ya no hay corrupción: Auditoría detecta daños al erario por 32,894 mdp en 2022.
<https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2024/02/21/lo-bueno-que-ya-no-hay-corrupcion-auditoria-detecta-danos-al-erario-por-32894-mdp-en-2022/>

⁶ Asf detecta irregularidades por 51 mil 979 mdp en Cuenta Pública 2023.
<https://binoticias.com/nacional/asf-detecta-irregularidades-por-51979-mdp-en-cuenta-publica-2023>

⁷ La Auditoría Superior detecta irregularidades por casi 7 mil millones en Cuenta Pública 2024.
<https://www.infobae.com/mexico/2025/10/24/la-auditoria-superior-detecta-irregularidades-por-casi-7-mil-millones-en-cuenta-publica-2024/>

pretenden incorporar auditorías preventivas, que den seguimiento obligatorio y con perspectiva de género, y así se fortalezca la fiscalización, se reduzcan riesgos y mejora la efectividad del gasto público en beneficio de toda la población.

II. Seguimiento de las observaciones de la Auditoría Superior de la Federación y seguimiento efectivo.

Uno de los principales retos del sistema de fiscalización en México es la gran brecha que existe entre la detección de irregularidades y la imposición de consecuencias. Hoy en día nos encontramos ante la emisión de observaciones, pero estas a su vez, son sin seguimiento obligatorio ni tiene sanciones efectivas, por lo que las consecuencias graves son debilitar la rendición de cuentas y generar incentivos a la impunidad.

Este eje es fundamental incorporarlo a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, porque busca cerrar el ciclo de la fiscalización, asegurando que las observaciones de la Auditoría Superior de la Federación no se queden en informes, sino que se traduzcan en correcciones, responsabilidades y, en su caso, sanciones efectivas.

Un seguimiento verdaderamente efectivo logrará fortalecer la autoridad técnica de la Auditoría Superior de la Federación, y pone en claro que el uso indebido de los recursos públicos tiene graves consecuencias y garantiza que las instituciones federales, estatales y municipales asuman su responsabilidad frente a la ciudadanía. Sin consecuencias reales, no hay rendición de cuentas; sin seguimiento, no hay fiscalización efectiva.

Los datos más recientes del proceso de fiscalización superior indican una brecha significativa entre la detección de irregularidades y la conclusión efectiva de las

observaciones. Por ejemplo: La ASF ha emitido más de 32,000 Pliegos de observaciones desde el 2002 al 2024.

Esto representa un promedio de 1,394 pliegos por año y la cantidad de observaciones acumuladas demuestra la enorme carga de seguimiento que enfrenta el sistema fiscalizador⁸.

“En la Cuenta Pública 2024 la Auditoría Superior de la Federación se detectaron casi \$6,969 millones de pesos en posibles irregularidades, de los cuales más de \$5,823 millones permanecen sin aclarar y solo \$1,146 millones han sido recuperados hasta ahora, evidenciando que más del 83% de los recursos observados no se ha resuelto de forma definitiva.

Asimismo, el análisis de seguimiento de observaciones del 2018 al 2025 muestran que casi 4 de cada 10 solicitudes de aclaración no han sido completamente resueltas, lo que reduce la eficacia del proceso de fiscalización.

Esta situación se agrava cuando se observa que, en la Cuenta Pública 2023, 96.6% de los recursos observados por la Auditoría Superior de la Federación, siguen pendientes de solventarse y de aclararse. Estas cifras demuestran la urgente necesidad de establecer mecanismos de seguimiento obligatorio de las recomendaciones y observaciones con sanciones efectivas, para garantizar que la detección de irregularidades derive en correcciones, responsabilidades administrativas y recuperación de recursos, fortaleciendo así la rendición de cuentas y combatiendo la impunidad”⁹.

⁸ Estadísticas de Fiscalización Superior Corte al 30 de septiembre 2025.

https://www.asf.gob.mx/uploads/217_transp_fraccion30/Estadisticas_de_Fiscalizacion_Superior_Corte_al_30_de_septiembre_2025_VF_1.pdf

⁹ ASF señala irregularidades por 6 mil 969 mdp en Cuenta Pública 2024.

<https://mx.search.yahoo.com/search?fr=mcafee&type=E210MX885G0&p=ASF+se%C3%B1ala+irregularidades+por+6+mil+969+mdp+en+Cuenta+P%C3%BAblica+2024>

III. Auditorías con perspectiva de género.

Es de suma importancia incorporar la perspectiva de género en la fiscalización, es indispensable para garantizar que el gasto público cumpla con su función social y contribuya a la igualdad sustantiva. El uso de recursos públicos no es neutral: puede reducir desigualdades o perpetuarlas.

Este eje toma especial importancia en un país donde las brechas de género persisten en ámbitos como el acceso a la salud, la educación, la seguridad, el empleo y los cuidados, entre otro. Llevar a cabo la Fiscalización sin perspectiva de género implica evaluar el gasto público de manera incompleta, sin considerar su impacto diferenciado entre mujeres, niñas, niños y grupos en situación de vulnerabilidad.

Incluir en la ley auditorías con perspectiva de género permitirá evaluar no solo cómo se gasta el recurso, sino para quién se gasta y con qué resultados, fortaleciendo la rendición de cuentas con un enfoque en derechos humanos y asegurando que los recursos públicos generen beneficios reales para la población que más lo necesita.

“La brecha salarial en México en el 2024, las mujeres ganaron en promedio un 34% menos que los hombres.

Por cada \$100 pesos que gana un hombre, una mujer recibe solo \$66 pesos, de acuerdo con el Índice Global de Brecha de Género 2024 del Foro Económico Mundial: En México solo se ha cerrado el 61.2% de la brecha económica entre

mujeres y hombres, lo que significa que aún persiste una diferencia de 38.8% en oportunidades económicas y salariales”¹⁰.

“Así mismo, de acuerdo basado en la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares y la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo nos demuestra que los ingresos promedio trimestrales de una mujer son de \$19,081 pesos en 2021, mientras que el de los hombres son de \$29,285 pesos, una diferencia de más de \$10,000 pesos por trimestre”¹¹.

“En el Presupuesto de Egresos de la Federación del 2024, solo alrededor del 2.3% del gasto total se clasifica dentro del Anexo 13 Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Esto implica que más del 97% del presupuesto federal no cuenta con criterios explícitos de igualdad de género, lo que limita la evaluación del impacto diferenciado del gasto público”¹².

“Así mismo, de acuerdo con los programas presupuestarios incluidos en el Anexo 13, solo el 24% cuenta con indicadores de resultados claros, y apenas el 8% incorpora indicadores de impacto social medible en la reducción de brechas de género.

¹⁰ ¿Igualdad salarial? México se encuentra en el puesto 33 de 146 países en el Índice Global de Brecha de Género.

<https://coordinaciongenero.unam.mx/2025/09/igualdad-salarial-2025/>

¹¹ Gaceta Diputados.

<https://gaceta.diputados.gob.mx/>

¹² Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP), Cámara de Diputados.

<https://www.cefp.gob.mx/new/genero.html>

Estos datos evidencian que el gasto etiquetado con enfoque de género no necesariamente es evaluado en términos de resultados reales”¹³.

“La Auditoría Superior de la Federación ha identificado que el 41% de las auditorías de desempeño a programas con enfoque social no incorpora indicadores de impacto de género. El 33% de los programas auditados carece de información desagregada por sexo y menos del 20% evalúa efectos reales en la vida de mujeres y niñas”¹⁴.

Y de “acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, menos del 50% de las dependencias federales reporta información desagregada por sexo, edad y territorio. Esta carencia impide evaluar si el gasto público reduce desigualdades o las reproduce”¹⁵.

Y, por último, a “pesar del incremento nominal de recursos con enfoque de género entre 2019 y 2024 la brecha salarial se mantiene un 34%, y la participación económica femenina sigue casi 30 puntos porcentuales por debajo de la masculina. Esto a su vez refleja que el gasto público no ha sido auditado con criterios de impacto de género suficientes”¹⁶.

Todas estas cifras evidencian la necesidad de incorporar de manera obligatoria las auditorías con perspectiva de género, en la planeación, ejecución y evaluación de las auditorías, sin esto se limita la evaluación real del gasto público y esto será un elemento esencial en la rendición de cuentas y la igualdad sustantiva.

¹³ Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, Evaluación del Gasto Público con Perspectiva de Género.

<https://www.cefp.gob.mx/publicaciones/documento/2024/cefp0012024.pdf>

¹⁴ Auditoría Superior de la Federación.

https://www.asf.gob.mx/Section/58_Informes_individuales

¹⁵ Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

<https://www.inegi.org.mx/temas/genero/>

¹⁶ *Ibidem*.

La presente iniciativa responde a la necesidad impostergable de fortalecer y reforzar el sistema de fiscalización superior en México, dotando a la Auditoría Superior de la Federación de herramientas legales actualizadas, a fin de garantizar que la Rendición de Cuentas evolucione con la complejidad de nuestro país, los cambios en la administración pública y las demandas ciudadanas de transparencia, eficacia, equidad y justicia social.

El modelo actual de fiscalización ha demostrado ser insuficiente para prevenir irregularidades, asegurar la recuperación de recursos públicos y generar consecuencias reales frente al uso indebido del erario. Los datos oficiales evidencian que, cuando la fiscalización se limita a revisiones posteriores al ejercicio del gasto, el daño patrimonial suele encontrarse consumado; cuando las observaciones carecen de seguimiento obligatorio, estas se diluyen en informes sin efectos concretos; y cuando la fiscalización se realiza sin perspectiva de género, el impacto real del gasto público sobre la igualdad sustantiva permanece invisible.

La importancia de estos tres ejes radica en que su aplicación permita una fiscalización moderna, integral y efectiva, preventiva en el tiempo, exigente en las consecuencias y sensible al impacto social del gasto. Fortalecer a la Auditoría Superior de la Federación bajo estos principios no solo robustece sus capacidades técnicas y operativas, sino que restablece la confianza ciudadana en las instituciones públicas.

En este sentido, la presentación de esta iniciativa no obedece únicamente a una actualización normativa, sino a un compromiso con la transparencia, la rendición de cuentas y la justicia social.

Por lo anteriormente expuesto, el siguiente cuadro comparativo muestra la propuesta antes señalada:



LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN

TEXTO VIGENTE:	TEXTO PROPUESTO:
Artículo 3°. - La fiscalización de la Cuenta Pública tiene el objeto establecido en esta Ley y se llevará a cabo conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.	Artículo 3°. - La fiscalización de la Cuenta Pública tiene el objeto de evaluar, fiscalizar, y prevenir irregularidades en el uso de los recursos públicos y se llevará a cabo conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, objetividad, confiabilidad, perspectiva de género, derechos humanos, y enfoque de igualdad sustantiva.
Artículo 4°.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por: I. y II. ... SIN CORRELATIVO	Artículo 4°.- ... I. y II. ... II Bis. Auditorías concomitantes o en tiempo real: Auditorías de fiscalización superior que realiza la Auditoría Superior de la Federación durante el ejercicio de los recursos públicos federales, con carácter preventivo, para verificar el cumplimiento normativo, detectar oportunamente desviaciones y promover acciones correctivas que eviten daño

III. a XXXIII ...	patrimonial, sin sustituir funciones administrativas ni reemplazar la revisión posterior de la Cuenta Pública en los términos previstos por la Constitución. III. a XXXIII. ...
Artículo 6.- La fiscalización de la Cuenta Pública que realiza la Auditoría Superior de la Federación se lleva a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal, una vez que el programa anual de auditoría esté aprobado y publicado en su página de internet; tiene carácter externo y por lo tanto se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen los órganos internos de control. SIN CORRELATIVO SIN CORRELATIVO	Artículo 6.- La fiscalización de la Cuenta Pública que realiza la Auditoría Superior de la Federación se llevará a cabo de manera posterior, y de manera excepcional y debidamente justificada, de forma concomitante durante el ejercicio fiscal, conforme al programa anual de auditoría aprobado y publicado en su página de internet. La fiscalización tendrá carácter externo y se efectuará de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen los órganos internos de control. En la planeación, ejecución y evaluación de las auditorías, la Auditoría Superior de la Federación

SIN CORRELATIVO	deberá incorporar de manera transversal la perspectiva de género y de derechos humanos, particularmente en aquellas auditorías relacionadas con programas, políticas públicas, fondos, acciones y recursos destinados a la atención de mujeres, niñas, niños y grupos en situación de vulnerabilidad, con el objeto de evaluar el impacto diferenciado del gasto público y su contribución a la igualdad sustantiva. Las auditorías concomitantes tendrán como finalidad la detección oportuna de riesgos, desviaciones o irregularidades en el ejercicio de los recursos públicos, sin que en ningún caso impliquen la autorización, ejecución o modificación de los actos administrativos de las entidades fiscalizadas.
Artículo 14.- La fiscalización de la Cuenta Pública tiene por objeto: I. Evaluar los resultados de la gestión financiera: a) a d) ...	Artículo 14.- La fiscalización de la Cuenta Pública tiene por objeto: I. Evaluar los resultados de la gestión financiera: a) a d) ...

SIN CORRELATIVO II. a IV. ...	e) Los entes fiscalizados deberán proporcionar información presupuestaria, programática y de resultados desagregada por sexo, edad, territorio y demás variables que permitan evaluar impactos diferenciados. II. a IV. ...
SIN CORRELATIVO	Artículo 15 bis. - La Auditoría Superior de la Federación podrá practicar auditorías concomitantes durante el ejercicio fiscal en curso respecto del manejo, aplicación y destino de los recursos públicos federales, con el objeto de detectar oportunamente desviaciones, emitir observaciones y promover acciones preventivas o correctivas que eviten la consolidación de daño patrimonial. Las entidades fiscalizadas estarán obligadas a atender, solventar y dar cumplimiento a las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la Auditoría Superior de la Federación, dentro de los plazos que está determine, los cuales no podrán exceder de noventa días

	hábiles, salvo causa debidamente justificada. Las auditorías concomitantes tendrán carácter preventivo y no sustituirán la fiscalización superior posterior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, ni modificarán los plazos y términos previstos en el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo el plazo de treinta días para la atención de requerimientos.
--	---

Por lo anterior, se somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

ÚNICO. – Se **reforman** los artículos 3 y 6, primer párrafo; y se **adicionan** la fracción II Bis al artículo 4; los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 6; el inciso e) a la fracción I del artículo 14; y el artículo 15 Bis, todos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 3°. - La fiscalización de la Cuenta Pública tiene el objeto de **evaluar, fiscalizar, y prevenir irregularidades en el uso de los recursos públicos** y se llevará a cabo conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad,

objetividad, confiabilidad, perspectiva de género, derechos humanos, y enfoque de igualdad sustantiva.

Artículo 4.- ...

I. y II. ...

II Bis. Auditorías concomitantes o en tiempo real: Auditorías de fiscalización superior que realiza la Auditoría Superior de la Federación durante el ejercicio de los recursos públicos federales, con carácter preventivo, para verificar el cumplimiento normativo, detectar oportunamente desviaciones y promover acciones correctivas que eviten daño patrimonial, sin sustituir funciones administrativas ni reemplazar la revisión posterior de la Cuenta Pública en los términos previstos por la Constitución.

III. a XXXIII. ...

Artículo 6.- La fiscalización de la Cuenta Pública que realiza la Auditoría Superior de la Federación se llevará a cabo de manera posterior, **y de manera excepcional y debidamente justificada, de forma concomitante durante el** ejercicio fiscal, **conforme al** programa anual de auditoría aprobado y publicado en su página de internet.

La fiscalización tendrá carácter externo y se efectuará de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen los órganos internos de control.

En la planeación, ejecución y evaluación de las auditorías, la Auditoría Superior de la Federación deberá incorporar de manera transversal la perspectiva de género y de derechos humanos, particularmente en aquellas auditorías relacionadas con programas, políticas públicas, fondos, acciones y recursos destinados a la atención de mujeres, niñas, niños y grupos en situación de vulnerabilidad, con el objeto de evaluar el impacto diferenciado del gasto público y su contribución a la igualdad sustantiva.

Las auditorías concomitantes tendrán como finalidad la detección oportuna de riesgos, desviaciones o irregularidades en el ejercicio de los recursos públicos, sin que en ningún caso impliquen la autorización, ejecución o modificación de los actos administrativos de las entidades fiscalizadas.

Artículo 14.- La fiscalización de la Cuenta Pública tiene por objeto:

I. Evaluar los resultados de la gestión financiera:

a) a d) ...

e) Los entes fiscalizados deberán proporcionar información presupuestaria, programática y de resultados desagregada por sexo, edad, territorio y demás variables que permitan evaluar impactos diferenciados.

II. a IV. ...

Artículo 15 bis. - La Auditoría Superior de la Federación podrá practicar auditorías concomitantes durante el ejercicio fiscal en curso respecto del manejo, aplicación y destino de los recursos públicos federales, con el objeto de detectar oportunamente desviaciones, emitir observaciones y promover acciones preventivas o correctivas que eviten la consolidación de daño patrimonial.

Las entidades fiscalizadas estarán obligadas a atender, solventar y dar cumplimiento a las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la Auditoría Superior de la Federación, dentro de los plazos que está determine, los cuales no podrán exceder de noventa días hábiles, salvo causa debidamente justificada.

Las auditorías concomitantes tendrán carácter preventivo y no sustituirán la fiscalización superior posterior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, ni modificarán los plazos y términos previstos

en el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo el plazo de treinta días para la atención de requerimientos.

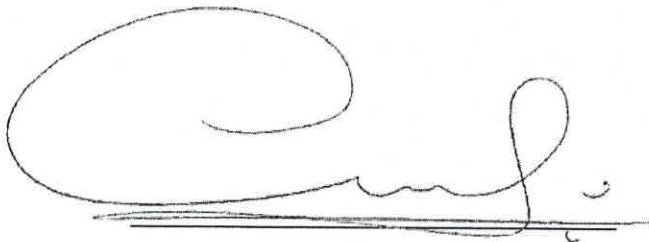
TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

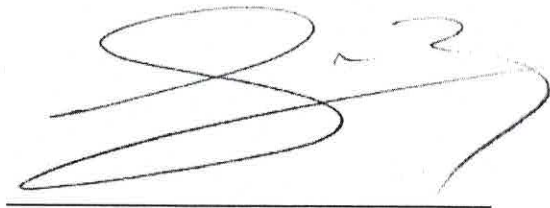
Segundo. Los Congresos locales deberán armonizar su legislación en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto.

Tercero. Las disposiciones del presente Decreto serán aplicables a las auditorías correspondientes al ejercicio fiscal siguiente a su entrada en vigor.

ATENTAMENTE



Dip. Claudia Gabriela Salas Rodríguez
Grupo Parlamentario de Movimiento
Ciudadano



Dip. Javier Octavio Herrera Borunda
Presidente de la Comisión de Vigilancia
de la Auditoría Superior de la
Federación.
Grupo Parlamentario del Partido Verde
Ecologista de México.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, marzo de 2026.

P.O. 4713/66/26

314



Términase a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen.
Marzo 18 de 2026.
Juan C. Ruiz

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 52 Y 56 RESPECTIVAMENTE, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LOS GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN ARMANDO RUIZ HERNÁNDEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO Y SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LOS DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS QUE CONFORMAN LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

Quien suscribe, Diputado JUAN ARMANDO RUIZ HERNÁNDEZ, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y Diputadas y Diputados de los diversos Grupos Parlamentarios que conforman la LXVI Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II Y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo a los artículos 52 y 56 respectivamente, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hace treinta y un años, más de dos mil personas con discapacidad acudieron a esta Honorable Cámara de Diputados, a solicitar que diversas leyes fueran reformadas, a fin de que se les garantizara la igualdad de oportunidades en el ejercicio efectivo de todos sus derechos, lamentablemente, hasta la fecha siguen vigentes leyes que, si bien son generales, no contemplan las medidas necesarias para que las personas con discapacidad ejerzan libremente todos sus derechos.

Como resultado del trabajo del Movimiento Social de las Personas con Discapacidad en agosto de 1994, se logró la modificación de cinco leyes generales y federales, que marcaron el inicio de una Reforma Integral en materia de Discapacidad, y debido al arduo trabajo de la sociedad civil se creó



en la LVI legislatura la Comisión de Atención y Apoyo a Discapacitados, actualmente la Comisión de Grupos Vulnerables, sin embargo, lejos de continuar con la Reforma Integral en Materia de Discapacidad, se frenó la participación de la sociedad civil y la Comisión antes mencionada no ha sido la solución a las demandas de las personas con discapacidad.

Desde la LVI legislatura, diversos líderes del Movimiento de las Personas con Discapacidad se han acercado sin éxito alguno a diputadas y diputados de todas las fracciones parlamentarias que han existido hasta la LXIV legislatura, para tratar de continuar con la Reforma Integral en Materia de Discapacidad y ahora la Armonización Legislativa que requiere la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

El fracaso de las diversas legislaturas en la Reforma Integral en Materia de Discapacidad, se debió principalmente a que no había diputadas o diputados con discapacidad y aquellos que estaban, no conocían el tema y no estaban documentados sobre la realidad que vivían millones de personas con discapacidad, mucho menos que ajustes o reformas debían hacerse a las diversas leyes vigentes en este país para garantizar la igualdad de oportunidades que solicitan las personas con discapacidad, para ejercer libremente todos sus derechos y en consecuencia mejorar su calidad de vida.

Debido al limitado avance en las reformas legislativas en materia de discapacidad, distintos líderes del movimiento de las personas con discapacidad, hoy están convencidos que solo a través de la participación activa en los procesos electorales, se podrá contar con una representación real de las personas con discapacidad en el poder legislativo, quienes sean los que impulsen y presenten reformas y adiciones a la legislación vigente con el fin de avanzar en la armonización que requiere la Convención sobre los Derechos de las Personas con discapacidad, para ello es necesario que la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconozca las Acciones Afirmativas y mandate su regulación**, dentro de su articulado, ya que el acuerdo del Instituto Nacional Electoral¹ que estableció las Acciones Afirmativas para los

¹ INE. (2021) "INE/CG18/2021" [En línea] Disponible en Internet:
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/116389/CGex202101-15-ap-12.pdf>



procesos electorales federales de 2021 y 2024, se puede modificar en cualquier momento y no precisamente en favor de las personas con discapacidad.

Como resultado del acuerdo del Instituto Nacional Electoral que estableció las Acciones Afirmativas, en la LXV Legislatura, por primera vez se contó con la representación de las personas con discapacidad y en la actual LXVI legislatura se cuenta con 10 Diputadas y Diputados con discapacidad integrantes de 4 grupos parlamentarios, mismos que llegaron a la Cámara de Diputados gracias a las Acciones Afirmativas que el INE estableció en un acuerdo donde se obliga a los partidos políticos a registrar 8 fórmulas de candidatas y candidatos con discapacidad, 6 en cualquiera de los 300 distritos electorales y 2 en cualquiera de las listas plurinominales dentro de los 10 primeros lugares.

Es un hecho que los derechos político-electorales, son sin duda los derechos humanos de primera generación que abren la posibilidad de participar en la vida política de un país, contribuyendo al desarrollo justo y equilibrado de una sociedad, sin embargo, estos derechos siguen siendo inalcanzables para ciertos sectores de la población, como es el caso de las Personas con Discapacidad, quienes difícilmente pueden ejercer libremente, todos sus derechos y por consecuencia han sido y siguen siendo marginados del progreso y del desarrollo.

La Organización Mundial de la Salud, en su página de internet cuenta con una publicación de fecha 7 de marzo de 2023, donde menciona algunos datos importantes que se deben considerar en materia de discapacidad:

"Datos y cifras

Se calcula que 1300 millones de personas — es decir, 1 de cada 6 personas en todo el mundo — sufren una discapacidad importante.

- Algunas personas con discapacidad mueren hasta 20 años antes que las personas sin discapacidad.

- Las personas con discapacidad tienen dos veces más riesgo de desarrollar afecciones como la depresión, el asma, la diabetes, el ictus, la obesidad o problemas de salud bucodental.
- Los establecimientos de salud inaccesibles suponen una dificultad hasta 6 veces mayor para las personas con discapacidad.
- Los medios de transporte inaccesibles e inasequibles suponen una dificultad 15 veces mayor para las personas con discapacidad que para las personas sin discapacidad.
- Las desigualdades en materia de salud se derivan de las situaciones injustas a las que se enfrentan las personas con discapacidad, como la estigmatización, la discriminación, la pobreza, la exclusión de la educación y el empleo, y las barreras que encuentran en el propio sistema de salud²."

Dichas cifras deben ser consideradas tanto en el diseño y planeación de las políticas públicas, así como en la Armonización Legislativa de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Igualmente, en dicha publicación mencionan el estimado de personas con discapacidad que hay en el mundo y su desgaste por las condiciones en que viven.

"Panorama General

La discapacidad forma parte del ser humano y es consustancial a la experiencia humana. Es el resultado de la interacción entre afecciones como la demencia, la ceguera o las lesiones medulares, y una serie de factores ambientales y personales. Se calcula que 1300 millones de personas, es decir, el 16% de la población mundial, sufren actualmente una discapacidad importante. Esta cifra está aumentando debido al crecimiento de las enfermedades no transmisibles y a la mayor duración de la vida de las personas. Las personas con discapacidad constituyen un grupo diverso, por lo que sus experiencias vitales y sus necesidades en materia de salud se ven

² OMS. (2023) "10 DATOS SOBRE LA DISCAPACIDAD" [En Línea] Disponible en Internet: 10 datos sobre la discapacidad

afectadas por factores como el sexo, la edad, la identidad de género, la orientación sexual, la religión, la raza, la etnia y la situación económica. Las personas con discapacidad mueren antes, tienen peor salud y experimentan más limitaciones en su actividad cotidiana que las demás³.”

Es un hecho que la cifra de personas con discapacidad que menciona la Organización Mundial de la Salud ha seguido y seguirá aumentando con el transcurso del tiempo, debido a las guerras, los desastres naturales, la delincuencia, los accidentes de trabajo, los accidentes de tránsito y por la mayor expectativa de vida en la actualidad, ya que simplemente el transcurso del tiempo va disminuyendo los sentidos.

Así es, a la mayoría de las personas desde los 40 años la vista se le empieza a cansar, los oídos perciben menos los sonidos y la funcionalidad disminuye cada vez más, conforme los años aumentan.

La discapacidad es una condición de vida que afecta a más de mil treientos millones de personas en el mundo y en su mayoría las condena a vivir en condiciones por debajo de los estándares de bienestar, como son: La baja escolaridad, la falta de empleo, la falta de transporte accesible, la falta de servicios de salud, la falta de vivienda, la falta de una alimentación sana, que en su mayoría son provocados por las diferentes barreras físicas, sociales y culturales. En un mundo donde existen diversos sectores de la población que se sienten vulnerados, la sociedad civil organizada de personas con discapacidad se ha manifestado de diferentes maneras, buscando el reconocimiento y respeto de todos sus derechos.

Las personas con discapacidad constituyen el sector más discriminado y segregado de la sociedad, ya que, si analizamos los grupos en situación de vulnerabilidad como las mujeres, quienes históricamente y aún en la

³ OMS. (2017) “*Discapacidad*” [En Línea] Disponible en Internet: [Discapacidad](#)

actualidad son discriminadas, marginadas y abusadas, nos daríamos cuenta que las Mujeres con Discapacidad siempre enfrentan un escenario peor, y lo mismo pasa con los Migrantes con Discapacidad, los Afromexicanos con Discapacidad, los miembros de la comunidad LGBTTIQ+ con Discapacidad, los Indígenas con Discapacidad, los Niños con Discapacidad y las personas en situación de pobreza con Discapacidad. Por tanto, bajo un análisis de interseccionalidad se destaca que la discapacidad agrava la vulnerabilidad de otros grupos, convirtiendo a la Discapacidad en el último eslabón de la desigualdad.

Ante esta realidad, consideramos necesario empoderar a este sector de la población, por lo que se requiere que las mismas personas con discapacidad asuman los espacios de representación protagónicos desde donde puedan generar las condiciones de igualdad que requieren para mejorar su calidad de vida. Debido a ello y ante la anunciada Reforma Electoral que se prevé, es necesario, proponer las medidas a integrar en dicha reforma a fin de garantizar una representación real de los grupos en situación de vulnerabilidad y en particular de las personas con discapacidad en ambas cámaras del Congreso de la Unión.

Para lo cual es importante mencionar que en materia de Derechos Político-Electorales, el Instituto Nacional Electoral acatando la Sentencia "SUPRAP121/2020 y acumulados", realizó los Acuerdos "INE /CG18/2021 y INE/CG160/2021", estableciendo las cuotas de Acciones Afirmativas para la participación de las Personas con Discapacidad desde el Proceso Electoral del 2021, esto a través del registro de candidatos con discapacidad, que establecían que cada Partido Político debía postular por lo menos ocho candidatos con algún tipo de discapacidad, seis por la Vía Uninominal en cualquiera de los 300 distritos electorales y dos en la Vía Plurinominal dentro de los 10 primeros lugares de cualquiera de las 5 Circunscripciones⁴.

⁴ INE. (2021) "INE/CG18/2021" [En línea] Disponible en Internet:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/116389/CGex202101-15-ap-12.pdf>

Lamentablemente las acciones afirmativas promovidas por el INE no produjeron el resultado esperado, si calculamos que los 10 partidos políticos con registro en las elecciones del 2021 debieron haber registrado un mínimo de 80 Candidatos con algún tipo de discapacidad, 60 en la Vía Uninominal y 20 en la Vía Plurinominal, de los cuales solo ocho lograron llegar a la Cámara de Diputados y estos solo representaban a dos partidos políticos.

Las Acciones Afirmativas impulsadas por el INE en las elecciones del 2021, resultaron insuficientes, comparadas con los resultados oficiales del último Censo de Población y Vivienda del 2020, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, que menciona que las Personas con Discapacidad en México representan el 16.5 por ciento de la población, es decir 20'838,108 mexicanos con algún tipo de discapacidad o problemas de movilidad⁵.

EN CIFRAS

Estos son algunos datos principales dados a conocer por el Inegi respecto al Censo de Población 2020.



CENSO INEGI⁶

⁵ INEGI. (2020) "CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA" [En Línea] Disponible en Internet: Censo de Población y Vivienda (CPV) 2020

⁶ INEGI. (2020) "CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA" [En Línea] Disponible en Internet: Censo de Población y Vivienda (CPV) 2020



Si calculamos el 16.5 por ciento del total de la conformación de la Cámara de Diputados, el resultado es de 82 Diputados que deberían representar a este sector de la población y si el cálculo lo hacemos exclusivamente de las 200 Diputaciones Plurinominales, el resultado es de 33 diputados, cantidades de las cuales seguimos lejos de alcanzar, por lo que es obvio que la población con discapacidad sigue estando **subrepresentada** en la Cámara de Diputados e igualmente en la Cámara de Senadores.

Dado lo anterior, es necesario establecer en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de contar con una representación real de los grupos en situación de vulnerabilidad, iniciando con las personas con discapacidad en ambas Cámaras, a través de un mecanismo que garantice a los cerca de 21 millones de mexicanos, una representación digna y preparada proveniente de las principales fuerzas políticas del país.

Cabe mencionar, qué en la presente Legislatura, el resultado de las Acciones Afirmativas en Materia de Discapacidad es similar a la anterior siendo solo 10 las Diputadas y los Diputados con Discapacidad, 5 de ellos por Morena, 3 por el Partido Verde Ecologista, 1 por el Partido Acción Nacional y 1 por Movimiento Ciudadano, lo que igualmente está muy lejos de una representación proporcional de los cerca de 21 millones de Personas con Discapacidad que habitan en nuestro país.

Los resultados de las dos últimas elecciones federales de los años 2021-2024, en Materia de Acciones Afirmativas de las Personas con Discapacidad se debe entre otras cosas, a la desigualdad en las contiendas electorales, ya que si comparamos a las otras Acciones Afirmativas, mientras las cuotas de candidaturas asignadas a los Indígenas, Migrantes, Afromexicanos y personas pertenecientes a la comunidad LGBTTIQ+, los colocan en distritos con las mismas posibilidades que los otros candidatos, las Personas con Discapacidad que hacen campaña en un distrito, se enfrentan a las barreras físicas, sociales y culturales tradicionales.



Tal es el caso de las personas con discapacidad que utilizan silla de ruedas, quienes enfrentan barreras estructurales que limitan de manera significativa su posibilidad de realizar campañas electorales en condiciones de igualdad.

La falta de accesibilidad en el entorno urbano impide, por ejemplo, que un candidato en silla de ruedas pueda recorrer libremente una unidad habitacional: sin elevadores, su contacto directo se reduce únicamente a los departamentos de planta baja y eso solo cuando las banquetas son accesibles, quedando excluido del resto de los hogares.

Igualmente, si quiere transitar por las banquetas de alguna colonia y no hay rampas o los vehículos obstruyendo las banquetas, tampoco podrá tocar las puertas de las casas de una calle o colonia.

Sumado a lo anterior, las personas que ven a un candidato a Diputado Federal o Local con silla de ruedas, dudan por su simple apariencia si serán candidatos o no y si lo son, si podrían realizar las actividades propias del cargo por el que se postulan. Cabe mencionar que las personas con discapacidad en su mayoría no cuentan con recursos económicos que les permitan hacer campaña, con utilitarios que cuestan dinero y que requieren de quien los coloque o distribuya.

En el caso de los ciegos, es más difícil hacer campaña en el entendido de que requieren tanto de guías, como de asistentes que los acompañen y auxilien acercándolos a los ciudadanos para que les puedan explicar sus propuestas. Sumado a ello, pese a los millones de espectaculares y pendones que se colocan en los lugares públicos por cada partido político y por sus candidatos, resulta que los ciegos no pueden ver ninguno de ellos así que, ni los ciegos que votan, pueden votar por los candidatos ciegos, ya que no se enteran de que son candidatos.

Esta exclusión comunicacional evidencia que los mecanismos tradicionales de campaña no han sido diseñados bajo criterios de accesibilidad universal, lo que coloca a las personas con discapacidad visual en una situación de desventaja



estructural para ejercer, en igualdad de condiciones, su derecho a ser votadas y a participar plenamente en la vida democrática del país.

Pasando a los Candidatos a Diputados Federales o Locales Sordos, al tener problemas de comunicación directa, requieren de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, para poder comunicarse con los electores, los cuales cobran y son necesarios varios interpretes para soportar las jornadas que implica una campaña política, además que por la falta de recursos para sus campañas no logran el mismo efecto que los otros candidatos. Y al igual que los ciegos, en las campañas políticas se llevan a cabo millones de entrevistas en radio y televisión a los candidatos, pero resulta que ningún sordo las puede escuchar, por lo que igualmente se ven obligados a votar sin conocer lo que ofrecen los candidatos en las campañas políticas.

Hablar de los candidatos con Discapacidad Intelectual, implicaría una serie de particularidades llenas de prejuicios sociales y barreras culturales que enfrentarían ante una sociedad con una visión tradicional de la discapacidad y llena de estigmas que los ven como enfermos o retrasados.

Dado lo anterior, es un hecho que las Acciones Afirmativas a favor de las Personas con Discapacidad, no van a funcionar si solo es a través de porcentajes de CANDIDATURAS UNINOMINALES, ya que los Distritos electorales en los que son registrados los candidatos con discapacidad en su mayoría no tendrán oportunidad de ganar, si los partidos políticos difícilmente seden sus distritos ganadores. Por lo que estas Acciones Afirmativas en su mayoría están destinadas al fracaso.

En lo que respecta a las Acciones Afirmativas en la Vía Plurinominal, estas también tienen poca eficacia, debido a que las candidaturas por discapacidad dentro de los 10 primeros lugares de la listas plurinominales, no es ninguna garantía de llegar a ser Diputado, ya que los partidos con hasta el 10 por ciento de la votación en las elecciones a Diputados Federales no alcanzan más de cinco lugares de la lista, por lo que los candidatos ubicados del lugar 6 al 10,



solo tienen oportunidad si son postulados por las 2 principales fuerzas políticas.

En las elecciones federales del 2021 y 2024, solo los partidos políticos que rebasaron los 10 espacios plurinominales en alguna circunscripción pudieron contar con diputados con discapacidad registrados entre sus listas en las fórmulas del 6 al 10. Y en el caso de los 3 partidos políticos que no alcanzaron el porcentaje de Ley para mantener el registro en las elecciones del 2021, así como el mismo Partido de la Revolución Democrática en las elecciones del 2024, pudieron registrar en el primer lugar de todas sus listas plurinominales a los candidatos con discapacidad y ninguno habría llegado, lo que convierte a la mayoría de las Acciones Afirmativas en las listas plurinominales en actos de simulación.

Debido a lo anterior, retomando uno de los principales objetivos que dieron origen a las Diputaciones Plurinominales que era darle voz a las minorías y dado que los sectores minoritarios en este país aún siguen siendo los menos representados, como es el caso de la personas con discapacidad; consideramos necesario un rediseño de las Acciones Afirmativas para las Personas con Discapacidad en Materia Electoral, que garanticen el Derecho a la Representación Política de la población con discapacidad a través de una regulación en las leyes reglamentarias que proponemos en la Iniciativa correspondiente, que en su caso dará cumplimiento a la presente propuesta.

A continuación, se agrega un cuadro comparativo de la propuesta de reforma:

CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.	Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.
SIN CORRELATIVO	Las leyes electorales reglamentarias, establecerán los mecanismos, criterios, espacios y las cuotas que deberán destinar los partidos políticos para las Acciones Afirmativas, a fin de garantizar la igualdad sustantiva y una representación real y efectiva de los grupos en situación de vulnerabilidad, en la integración de la Cámara de Diputados.

Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y

Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y

encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

SIN CORRELATIVO

La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.

encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La Ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

Las leyes electorales reglamentarias establecerán los mecanismos, criterios, espacios y las cuotas que deberán destinar los partidos políticos para las Acciones Afirmativas, a fin de garantizar la igualdad sustantiva y una representación real y efectiva de los grupos en situación de vulnerabilidad, en la integración de la Cámara de Senadores.

La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que:

Se adiciona un párrafo al artículo 52 y un párrafo al artículo 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los siguientes términos:

ÚNICO. - Se adiciona un párrafo al artículo 52 y un párrafo al artículo 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 52. La Camara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional,



mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

Las leyes electorales reglamentarias establecerán los mecanismos, criterios, espacios y las cuotas que deberán destinar los partidos políticos para las Acciones Afirmativas, a fin de garantizar la igualdad sustantiva y una representación real y efectiva de los grupos en situación de vulnerabilidad, en la integración de la Cámara de Diputados.

Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinomial nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La Ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

Las leyes electorales reglamentarias establecerán los mecanismos, criterios, espacios y las cuotas que deberán destinar los partidos políticos para las Acciones Afirmativas, a fin de garantizar la igualdad sustantiva y una representación real y efectiva de los grupos en situación de vulnerabilidad, en la integración de la Cámara de Senadores.

La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las leyes electorales deberán establecer la regulación de las Acciones Afirmativas a que se refieren las adiciones a los artículos 52 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de que puedan aplicarse a partir del proceso electoral 2026-2027.

ATENTAMENTE

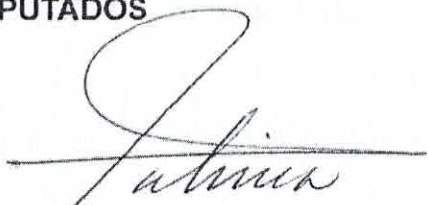
Diputado Juan Armando Ruiz Hernández Diputado Federal

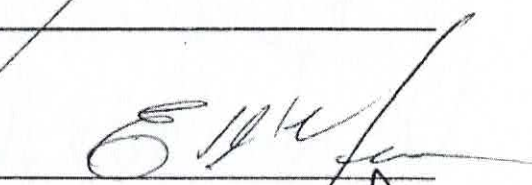
Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro el 6 de marzo del 2026.

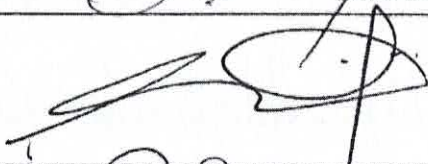
FIRMAS DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

FIRMAS DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

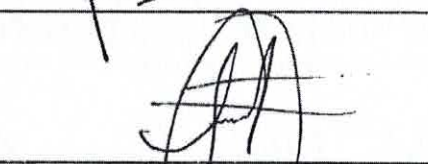
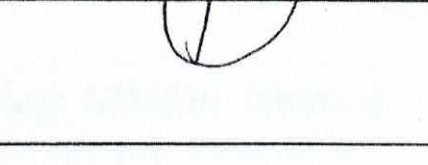

María de Fátima García Lén


Eduardo Guerra Domínguez


Gildardo Pérez Galino


Paola Michell Longoria López


Francisco Javier Fariás B.



FIRMAS DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Roberto Astudillo Torres

Rolpe M. Delgado

Daniel Andrade Zurutuza

Dip. Ana Isabel González González (PRI)

Dip. José Luis Hernández Pérez

Dip. Alejandro Caldera Díaz

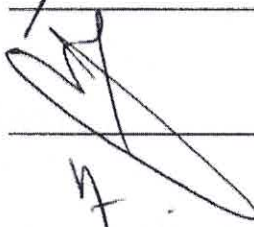
Margarita Juarez Gadea

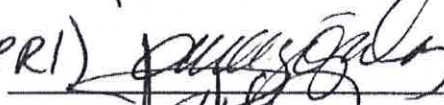
Mario Calzada Mercado

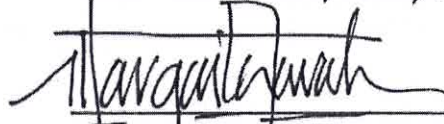
Celia Esther Fonseca Galicia

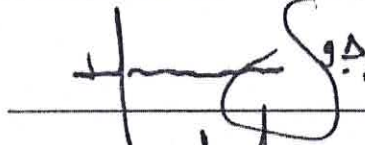
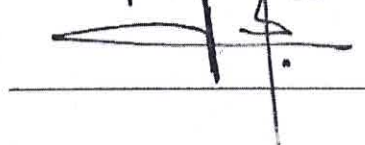
GILBERTO HERRERA SOLÓRZANO

Jesús Roberto Corral Ordoñez



FIRMAS DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Gloria Sánchez Jorj

José Luis Fernández

ANABEL ACOSTA

Diana Barrero

Delia Maza González

Amalia Lopez de la Cruz

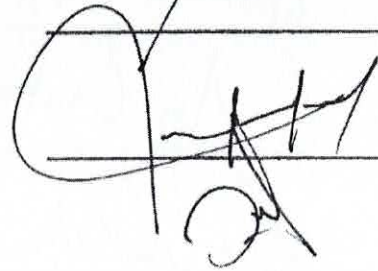
Tatiana Tenantzin P. Angeles Moreno

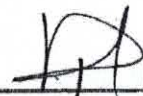
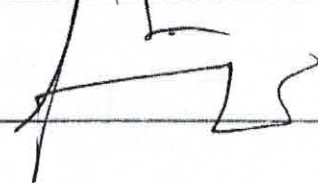
Emilia Salazar Durán

Adrián Dorsey

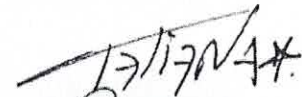
Jesús Martín Cuatrecasas Arce

Luis Enrique Miranda Barrera

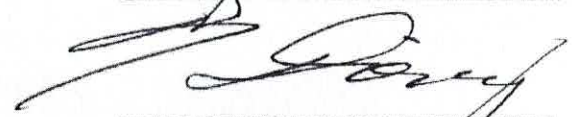



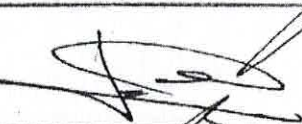



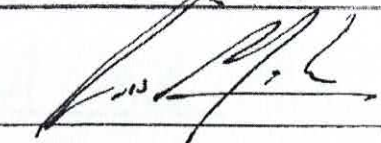
A.L.C.











FIRMAS DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Germaín Martínez Cárdenas -

Carlos Contreras

Fernando Rodríguez Polanco

Cecilia P. de los Santos

Augusto Anís A.

Eraziel Avila

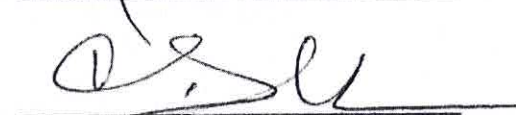
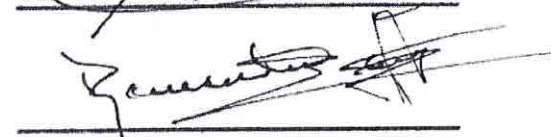
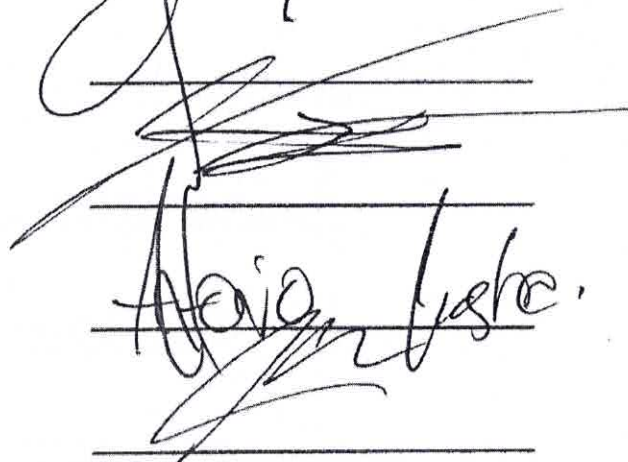
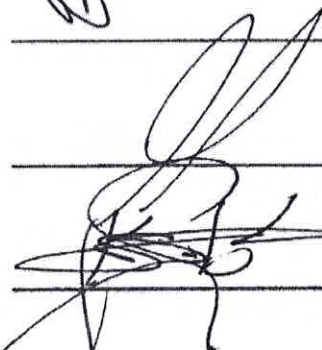
Antonio Castro

José Fernández

Roberto Domínguez Romero

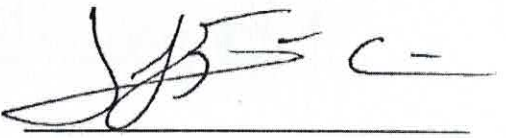
María Zosate

Carlos Antonio Alvarado





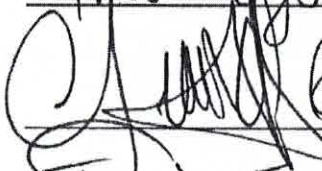
FIRMAS DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Francisco J. Sánchez Cervantes 

Eleua E. Segura Trejo

Leonid A. Morán Sánchez

Gina Sgo

 Giselle Arellano

Jesús Fco. García Hdez

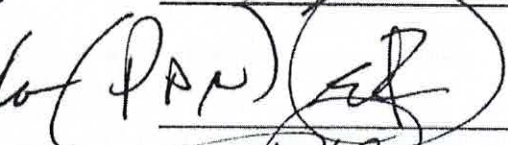
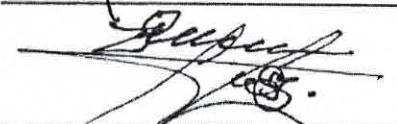
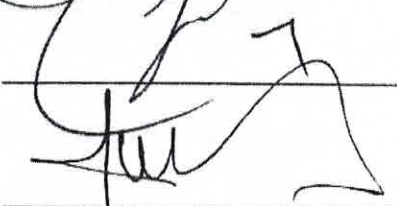
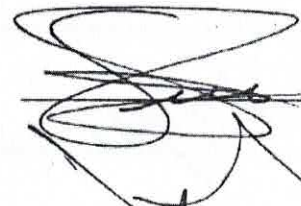
José' Gloria López (PT)

Herminia López Santiago.

Do Eter Juine Rains Belo (PAN)

Carlos V. Palacios R

Irma Juan Carlos

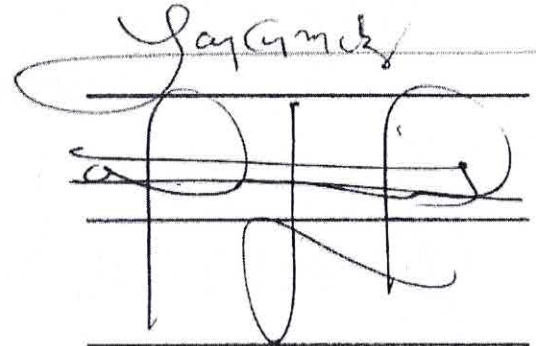


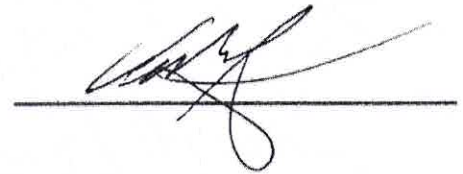
FIRMAS DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Liliana Carbajal Méndez

Mariana Jiménez

Miguel Ángel Ruiz

Yagmury






**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
LOS ARTÍCULOS 7, 10, 22, 32 Y 33 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR,
SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE
PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE
ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE RECLUTAMIENTO FORZADO.**

Quien suscribe, diputada Elena Edith Segura Trejo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 6, numeral 1; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 7, 10, 22, 32 y 33 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, en materia de reclutamiento forzado, al tenor de la siguiente:

Únase a la Comisión de Derechos Humanos para dictamen.

Exposición de motivos

Planteamiento del problema

Shiel/paer

Mazo 18 de 2026

“La trata de personas es un delito y violación a los derechos humanos con presencia en todo el mundo, que afecta a miles de personas cada día, siendo México un país de origen, tránsito y destino de víctimas de seres humanos con fines de explotación.”¹

La trata de personas es una expresión de la esclavitud moderna y tiene como herramientas a diversas formas de reclutamiento que aún no están consideradas en nuestra legislación y deben contemplarse para tipificarlas y fortalecer la impartición de justicia.

De acuerdo con el “Informe Mundial Sobre Trata de Personas”² de la Organización de las Naciones Unidas (ONU):

¹ Comisión Nacional de Derechos Humanos [En línea] <https://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=60064> [Consulta: 27 de octubre del 2025]

² ONU, Comunicado de Prensa, 11 de diciembre del 2024 [En línea] <https://www.unodc.org/unodc/es/press/releases/2024/December/unodc-global-human-trafficking->



“La trata de niños y niñas y con fines de trabajo forzoso, así como la criminalidad forzada, están aumentando a medida que la pobreza, los conflictos y el cambio climático dejan a más personas vulnerables a la explotación, reveló el Informe Mundial sobre Trata de Personas 2024 de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC).

El Informe registra un aumento del 25% en el número de víctimas de trata detectadas en el mundo en 2022, en comparación con cifras anteriores a la pandemia de 2019. Entre 2019 y 2022, el número de víctimas detectadas en el mundo por trata con fines de trabajo forzoso aumentó un 47%.

El número de víctimas infantiles detectadas en el mundo aumentó un 31% en 2022 en comparación con 2019, con un aumento del 38% en el caso de las niñas. Se han detectado más víctimas varones en zonas donde se había registrado un número creciente de personas menores de edad no acompañadas y separadas de sus familias. La trata de niñas y niños también está aumentando en los países de ingresos altos, y a menudo se refiere a niñas víctimas de trata con fines de explotación sexual.”

La Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024-2030, publicada en el diario Oficial de la Federación, el 13 de mayo del 2025, señala cuatro ejes:

Eje 1: Atención a las causas

Eje 2: Consolidación de la Guardia Nacional

Eje 3: Fortalecimiento de la inteligencia e investigación

Eje 4: Coordinación absoluta en el Gabinete de Seguridad y con las entidades federativas

Así, “...para combatir la violencia no es suficiente la fuerza del Estado, sino que es necesario entender a la seguridad pública desde un enfoque integral. En el PND 2025-2030 se reconoce que la seguridad debe comprender la atención a

[report-detected-victims-up-25-per-cent-as-more-children-are-exploited-and-forced-labour-cases-spike.html](#) [Consultado: 27 de octubre del 2025]

las causas de la violencia y fortalecer las capacidades de las instituciones de seguridad y justicia.” (Pág. 18)

Ante la estrategia implementada por el gobierno de la República, los grupos de la delincuencia organizada incrementaron el reclutamiento de la población a actividades ilícitas o integrarlos a grupos delictivos. El reclutamiento se hace mediante el uso de violencia o aprovechándose de situaciones de vulnerabilidad, pobreza, desprotección, abandono, falta de acceso a la educación y violencia familiar.

Paula Andrea Ramírez Barbosa, en su artículo *El reclutamiento de menores en el marco del conflicto armado colombiano. Aproximación a la problemática*, señala que el reclutamiento en Colombia es la vinculación de menores de 18 años por parte de los grupos armados que se valen de éstos como instrumentos de guerra, cercenándoles sus derechos fundamentales y empleándolos para la consecución de las finalidades de la organización criminal³.

Algunas de las circunstancias que influyen en el reclutamiento involuntario de menores de edad a los grupos criminales se efectúan mediante el uso directo de violencia, el secuestro o la intimidación directa a los niños y/o sus familias. Otros ingresan a estos grupos para defenderse a sí mismos o a sus familiares. Por lo general, las víctimas del reclutamiento involuntario provienen de sectores sociales pobres, rurales y con bajos niveles de instrucción.

La determinación de incorporarse a las filas obedece, en la práctica, a presiones de tipo económico, social, cultural o político, que no dejan alternativa los factores de mayor peso que subyacen a estas “decisiones” son de naturaleza económica y social: la pobreza de las familias, que les lleva a ofrecer a los menores a cambio de un ingreso o retribución, o simplemente por la ausencia de recursos para su manutención; la motivación de los niños de alistarse si con ello creen que van a garantizar alimentación, vestuario o atención médica.

En algunos casos, en delitos contra la salud, el reclutamiento involuntario los lleva a sufrir afectaciones en su salud física y psíquica por los esfuerzos y

³ El reclutamiento de menores en el marco del conflicto armado colombiano. Aproximación a la problemática. Revista Penal No. 1, mayo 2011, p. 191



trabajos a los que son sometidos, como también por las condiciones climáticas para operar en laboratorios clandestinos.

El reclutamiento de niñas, niños y adolescentes representa un negocio redituable para los grupos delictivos, por la facilidad para convencerlos, la motivación de obtener recursos que en un empleo normal no pueden lograr, la motivación de querer pertenecer a un grupo, que les brinde protección y poder, el acceso a armas, autos y otros lujos es lo que hacen que estos adolescentes quieran permanecer en estos grupos delincuenciales, la falta de experiencia y capacidad para la toma de decisiones informadas los convierte en blancos fáciles.

Los daños del reclutamiento en grupos armados pueden ser sumamente graves psicológicamente, al estar constantemente inmersos en un contexto de violencia, en virtud de que constantemente son obligados a presenciar o cometer actos que atentan contra la integridad física y la vida de otras personas.

Sobre el reclutamiento forzado, el *Balance Anual REDIM 2024: Situación de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en México*⁴, publicado en diciembre del 2024, por la Red por los Derechos de la Infancia México, señala:

“En el estudio que hicimos público en 2020, señalamos que entre 145 mil y 250 mil niñas, niños y adolescentes estaban en riesgo de ser reclutadas o utilizadas por parte de grupos delictivos. Los estados con mayor cantidad de niñas, niños y adolescentes en riesgo de ser reclutadas o utilizadas por parte de agrupaciones delictivas eran el Estado de México, Jalisco y Chiapas.

En este sentido, el Comité de los Derechos del Niño recomendó a México evaluar las causas estructurales del reclutamiento y participación de la niñez y adolescencia en la violencia armada para adoptar estrategias locales que lo mitiguen; tipificar en el Código penal el reclutamiento y la utilización de niños, niñas y adolescentes; así como asegurar que sean tratados como víctimas en el caso de tener alguna participación en actos

⁴ Red por los Derechos de la Infancia Mexicana. **Balance Anual REDIM 2024: Situación de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en México** [En línea] [Balance Anual REDIM 2024: Situación de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en México](#) by REDIM; Red por los Derechos de la Infancia en México - Issuu [Consulta: 27 de octubre del 2025]



violentos para garantizar su protección y sus derechos, especialmente frente a las medidas de seguridad que se implementan en el país.” (Pág. 15).

La organización *Tejiendo Redes Infancia, América Latina y el Caribe* señaló recientemente señaló en su boletín del 30 de abril del 2025⁵:

“En México, los conflictos armados obligan a la niñez a vivir en condiciones de violencia y desplazamiento, despojándolos de su infancia y derechos básicos. Es esencial trabajar por una cultura de paz y garantizar la protección de la niñez en las zonas donde los cárteles de narcotráfico han reclutado anualmente entre 35 y 45 mil niñas, niños y adolescente, ofreciéndoles promesas de dinero rápido y protección, lo que lleva a personas jóvenes a integrarse a estos grupos criminales; condenados a vivir rápido y morir jóvenes, ya que los cárteles los ven como un blanco fácil debido a su vulnerabilidad, su necesidad de pertenencia e identidad propia y su búsqueda de sobrevivencia. Este crimen internacional genera un trágico efecto dominó en el que las víctimas se convierten en perpetradoras.

Actualmente no existen cifras oficiales sobre el reclutamiento de niñas, niños y adolescentes por parte del narcotráfico. Las tareas que estos grupos asignan a las niñas y los niños pueden ser de mensajeros o halcones, el tráfico y la venta de drogas o incluso cometer robos, extorsión y homicidio. Estas actividades delictivas deben ser tipificadas legalmente, ya que su reconocimiento en el marco jurídico permitiría sentar las bases para una política pública que enfrente de forma estructural este crimen. La tipificación permitiría contabilizar el número de carpetas de investigación y perfil de casos, además de visibilizar la magnitud del problema.”

Problemática desde la perspectiva de género

Lamentablemente, el mayor número de incidencia sobre la trata de personas corresponde a niñas y mujeres.

⁵ Tejiendo Redes Infancia, América Latina y el Caribe. **Reclutamiento forzado infantil y juvenil: la deuda del Estado mexicano con las víctimas del crimen organizado** [En línea] <https://tejiendoredesinfancia.org/sala-de-prensa/reclutamiento-forzado-infantil-y-juvenil/> [Consulta: 27 de octubre del 2025].



De acuerdo con el *Informe de Actividades de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2022*:

“En 2019 este Organismo Nacional presentó el Diagnóstico Sobre la Situación de la Trata de Personas en México, el cual abarca el periodo del 15 de junio de 2012 al 31 de julio de 2017. Entre la información analizada, se reportó que las Procuradurías y Fiscalías Generales identificaron a 5,245 víctimas de los delitos en materia de trata de personas, siendo el 85% niñas y mujeres y el 15% niños y hombres.

En cuanto a la edad de las víctimas identificadas, la mayoría son personas adultas, representando el 73%, en contraposición, el 27% son niñas, niños y adolescentes. La desagregación sexual de esta información revela que, en el caso de las mujeres víctimas, las personas menores de 18 años de edad representan el 25%, pero para los hombres víctimas, niños y adolescentes suman el 37%. Ello hace visible que casi cuatro de cada 10 hombres víctimas, tienen menos de 18 años de edad.”

Las condiciones de vulnerabilidad de niñas y mujeres, por su condición de desigualdad, es evidente.

De acuerdo con cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública⁶, entre enero del 2015 y enero del 2025, en México hubo 5,586 víctimas mujeres de trata de personas. Estos son, 558 anuales, 46 mensuales.

Entre enero y septiembre del 2025, hubo 394 víctimas, una disminución considerable, pero igual de preocupante. De ese total, dos entidades concentran el 48 % de los casos (190 víctimas): Quintana Roo con el 33.5 % (132 víctimas) y el estado de México con 14.7 % (58 víctimas).

En **Quintana Roo**, 63 de las víctimas fueron adultas de 18 o más años; **51 de entre los 0 y 17 años**; y 18 sin especificación de edad.

En el caso del **estado de México**, **27 de las víctimas fueron menores de 17 años**; 18 mayores de 18 o más años y 13 no tuvieron especificación.

⁶ Informe de violencia contra las mujeres. Incidencia delictiva y llamadas de emergencia al 911 Corte al 30 de septiembre de 2025.

ELENA EDITH SEGURA TREJO

DIPUTADA FEDERAL

En el caso del **estado de México**, **27 de las víctimas fueron menores de 17 años**; 18 mayores de 18 o más años y 13 no tuvieron especificación.

Impacto diferenciado y necesidad de medidas específicas

La presente iniciativa reconoce que el reclutamiento criminal y la trata afectan de manera diferenciada a niñas y adolescentes mujeres, quienes enfrentan mayores riesgos de violencia sexual, explotación y control coercitivo. En ese sentido, la propuesta normativa incorpora una perspectiva de género al considerar las condiciones estructurales de desigualdad que incrementan su vulnerabilidad, lo que justifica la adopción de medidas específicas de prevención, protección y sanción conforme a los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos.

Antecedentes legislativos

El 14 de junio del 2012 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos. Un ordenamiento que avanzó para el combate a la delincuencia organizada, la salvaguarda de los derechos humanos de las personas y para una eficaz procuración de justicia.

La Ley ha tenido cinco reformas: 19 de marzo de 2014; 19 de enero del 2018; 20 de mayo del 2021; 5 de abril del 2023 y 7 de junio del 2024.

La reforma de marzo de 2014:

"Artículo 62.- ...

I. ...

II. Crear programas de protección y asistencia previos, durante y posteriores al proceso judicial, así como de asistencia jurídica durante todas las etapas del procedimiento penal, civil y administrativo.

Asimismo, deberán proporcionar a las víctimas en un idioma o lengua con su respectiva variante lingüística que comprendan, y de acuerdo a su edad, información sobre sus derechos, garantizando su integridad psicológica y la protección de su identidad e intimidad;



La de enero del 2018:

“Artículo 2o. ...

- I. Establecer competencias y formas de coordinación para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas entre los Gobiernos Federal, de las entidades federativas y Municipales;
- II. a VI. ...

Artículo 5o. ...

...
Las entidades federativas serán competentes para investigar, procesar y sancionar los delitos establecidos en esta ley cuando no se den los supuestos previstos anteriormente.

La ejecución de las penas por los delitos previstos en esta Ley se regirá conforme a los ordenamientos aplicables en la Federación y las entidades federativas, en lo que no se oponga a la presente Ley.

Artículo 6o. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, estarán obligados a coordinarse, en el ámbito de sus competencias, y en función de las facultades exclusivas y concurrentes previstas en esta Ley, con el objeto de generar prevención general, especial y social, en los términos y reglas establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la presente Ley.

Artículo 7o. ...

I. El Ministerio Público y los Poderes Judiciales de la Federación, de las entidades federativas, garantizarán en todo momento los derechos de las víctimas, con el fin de brindar asistencia, protección, seguridad y acceso a la justicia.

II. a V. ...

Artículo 9o. En todo lo no previsto en materia de investigación, procedimientos y sanciones de los delitos materia de esta Ley, las autoridades federales y de las entidades federativas, aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley



Federal de Extinción de Dominio y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 23. ...

I. ...

II. Forme parte de las obligaciones cívicas normales de los ciudadanos hacia la Federación, las entidades federativas, los municipios y los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

III. y IV. ...

Artículo 44. Los bienes que sean instrumento, objeto o producto de los delitos previstos en esta Ley, y que sean decomisados como resultado del ejercicio de la extinción de dominio, formarán parte del patrimonio del Fondo, así como de aquellos Fondos de Protección y Asistencia a las Víctimas de las entidades federativas.

...
Artículo 45. ...

El Ministerio Público Federal o de las entidades federativas podrá tomar medidas para embargar de manera precautoria los productos y bienes del delito.

Artículo 52. Cuando la reparación del daño no sea cubierta total o parcialmente por el sentenciado, la Federación y las entidades federativas, según corresponda, cubrirán dicha reparación con los recursos de sus respectivos fondos, en los términos establecidos por el artículo 81 de esta Ley.

...

Artículo 62. Las autoridades responsables de atender a las víctimas del delito en los ámbitos federal, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en sus respectivos ámbitos de competencia, adoptarán medidas tendientes a proteger y asistir debidamente a víctimas, ofendidos y testigos, para lo cual deberán:

I. a VII. ...



Artículo 81. Los ejecutivos Federal, de las entidades federativas establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un fondo para la protección y asistencia a las víctimas de los delitos previstos en la presente Ley.

...

I. Recursos previstos para dicho fin en los presupuestos de egresos de la Federación y de las entidades federativas;

II. a VII. ...

...

Los recursos que integren el Fondo, así como los que destine la Federación a los Fondos de Protección y Asistencia a las Víctimas de las entidades federativas, serán fiscalizados por la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, las instancias encargadas de la revisión de la cuenta pública en los ámbitos de sus respectivas competencias, fiscalizarán los Fondos de Protección y Asistencia a las Víctimas de las entidades federativas, en los términos de la legislación local aplicable.

...

Artículo 88. ...

I. a V. ...

VI. ...

a) Con los gobiernos de las entidades federativas en materia de diseño y operación de programas de asistencia inmediata a las víctimas de trata interna y demás delitos previstos en esta Ley en materia de seguridad, tránsito o destino, con el propósito de atenderlas o asistirles en su regreso a su lugar de origen, así como para la detección de víctimas y posibles víctimas y para implementar medidas que impidan la operación de lugares que promuevan el delito de trata de personas, que afecten especialmente a mujeres, niñas, niños y adolescentes;

b) ...

VII. a XV. ...

Artículo 97. Las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales responsables de prevenir, perseguir y sancionar el delito de trata de personas y demás delitos objeto de esta Ley, así como



las responsables de prestar asistencia y protección a las víctimas, se reunirán periódicamente con el propósito de analizar e intercambiar opiniones sobre el desarrollo del Programa Nacional, así como de las entidades federativas y municipios, con el fin de formular recomendaciones y convenir acciones para apoyar la lucha por la erradicación de este fenómeno social en todas sus manifestaciones y modalidades.

...

Artículo 104. La Secretaría de Seguridad Pública y autoridades de las entidades federativas y municipales, dentro del ámbito de sus competencias, supervisarán negocios que puedan ser propicios para la comisión del delito previsto en esta Ley, realizando inspecciones en agencias de modelaje o artísticas, salas de masajes, bares, cantinas, hoteles, cines, servicio de Internet, baños públicos u otros.

...

Las Autoridades Municipales y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con sus atribuciones y facultades, deberán adoptar las medidas necesarias para la inspección de las agencias de colocación, a fin de impedir que las personas que buscan trabajo, en especial las mujeres, niñas, niños y adolescentes se expongan al peligro de la trata de personas y demás delitos previstos en esta Ley.

Artículo 108. El Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas, en el marco de la Ley General de Desarrollo Social, llevarán a cabo programas de desarrollo local que deberán incluir acciones de asistencia, ayudas alimenticias, campañas de salud, educación, vivienda y demás medidas tendientes a contrarrestar las condiciones sociales que inciden en aumentar el riesgo de victimización de los delitos previstos en esta Ley.

Artículo 109. Las autoridades federales y de las entidades federativas, en los ámbitos de sus respectivas competencias, en términos de las disposiciones aplicables, estarán obligadas a generar indicadores sobre la aplicación y resultados de los programas para prevenir los delitos en materia de trata de personas, con la finalidad de que los avances puedan ser sujetos a evaluación.

...



Artículo 110. Las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, responsables de prevenir, perseguir y sancionar el delito de trata de personas y de prestar asistencia y protección a las víctimas, se reunirán periódicamente con el propósito de analizar e intercambiar opiniones sobre el desarrollo del Programa, formular recomendaciones y convenir acciones para apoyar la lucha por la erradicación de este fenómeno social en todas sus manifestaciones y modalidades.

...

TÍTULO TERCERO
FACULTADES Y COMPETENCIAS DE LAS AUTORIDADES DE
LOS DISTINTOS ÓRDENES DE
GOBIERNO

Artículo 113. ...

I. ...

II. Desarrollar mecanismos de coordinación entre la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, con la finalidad de erradicar los delitos previstos en esta Ley;

III. Impulsar acuerdos de coordinación entre dependencias del Gobierno Federal y las entidades federativas que permitan prestar asistencia y protección integral a las víctimas, ofendidos y testigos;

IV. ...

V. Promover en coordinación con los Gobiernos Federal y de las entidades federativas cursos de capacitación a las personas que atienden a las víctimas, posibles víctimas, ofendidos y testigos de los delitos objeto de esta Ley;

VI. ...

VII. Fijar los lineamientos generales de las evaluaciones a las que se someterán las acciones y programas desarrollados por el Gobierno Federal, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y la sociedad;

VIII. a X. ...



XI. Fijar los requisitos mínimos de los programas y planes que formulen las autoridades federales, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

XII. a XX. ...

CAPÍTULO II

De las Autoridades de las Entidades Federativas y Municipales

Artículo 114. Corresponden de manera exclusiva a las autoridades de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, las atribuciones siguientes:

I. a X. ...

Artículo 115. Corresponde a los municipios y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas facultades y competencias, de conformidad con esta Ley, la legislación aplicable en la materia y las políticas y programas federales y de las entidades federativas:

I. a V. ...

Artículo 116. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas de los gobiernos Federal, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, les corresponde de manera concurrente las atribuciones siguientes:

I. a VI. ...

VII. El gobierno de cada entidad federativa, los ayuntamientos y las alcaldías de la Ciudad de México podrán celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades en la materia de esta Ley, para cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo.

Artículo 123. El Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas, con sujeción a las disposiciones de sus respectivas leyes de ingresos y decretos de egresos que resulten aplicables, concurrirán en el financiamiento de la prevención, sanción y erradicación de los delitos previstos en esta Ley y de los servicios para la asistencia y protección a las víctimas y ofendidos.

...
Los gobiernos de las entidades federativas prestarán todas las facilidades y colaboración para que, en su caso, la Auditoría Superior de la Federación verifique la correcta aplicación de dichos recursos.

...
Artículo 124. Los gobiernos de las entidades federativas, de conformidad con las disposiciones aplicables, proveerán lo conducente para que cada ayuntamiento y demarcación territorial reciba recursos para el cumplimiento de las responsabilidades que estén a su cargo.

Artículo 125. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos anteriores, el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas, tomarán en cuenta el carácter prioritario de la prevención, combate y sanción de los delitos previstos en esta Ley, y de la protección y asistencia a las víctimas de este delito, para la seguridad nacional."

La de abril del 2023:

"Artículo 105. ...

Cuando la persona reportada sea niña, niño o adolescente, al momento de presentar la denuncia formal ante la autoridad competente y sin dilación alguna, además, se emitirá la Alerta Amber de conformidad con el Protocolo Nacional Amber México."

La de mayo del 2021:

"Artículo 4o. ...

I. a VI. ...

VII. La Fiscalía: La Fiscalía General de la República.

VIII. a XVII. ...

Artículo 57. ...

I. a VII. ...

En los casos en que las autoridades locales carezcan de normatividad para el ejercicio de cualquiera de las atribuciones anteriores, la Fiscalía coadyuvará en la investigación.



Artículo 85. La Comisión estará integrada por los titulares de las siguientes instituciones:

I. a IX. ...

X. Se deroga.

XI. a XIV. ...

XV. Se deroga.

Además, participará como integrante de la Comisión un representante de la Fiscalía General de la República, quien actuará con pleno respeto a la autonomía constitucional que le confiere a la institución el artículo 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

...

Artículo 89. Las instituciones integrantes de la Comisión tendrán las siguientes obligaciones:

I. a IX. ...

X. Se deroga.

XI. a XV. ...

Artículo 90. ...

I. a VII. ...

VIII. Medidas para garantizar la protección y asistencia, incluyendo, por lo menos, protección física, adjudicación a cargo de la Fiscalía de un nuevo lugar de residencia, cambio de identidad, ayuda en la obtención de empleo, así como aquellas medidas humanitarias que propicien la unificación familiar, también a cargo de la Fiscalía.

...

Artículo 94. Corresponderá a la Comisión Intersecretarial y a la Secretaría la evaluación de avances y resultados de los programas para la prevención de los delitos previstos en esta Ley, y de la protección y asistencia a las víctimas, sin perjuicio de la que las autoridades locales realicen en sus respectivas evaluaciones.

...



Sus resultados serán compartidos a las autoridades ministeriales y judiciales, para que, en el ámbito de su competencia, adopten las medidas procedentes.

Artículo 117. La Fiscalía será competente para la elaboración de un programa confidencial, en los términos de la ley de la materia, sujeto a criterios estrictos de admisión, que puede ofrecer cambio de identidad y reubicación nacional e internacional, después de la evaluación de la amenaza sobre su vida y el grado de riesgo que le represente el crimen organizado.

Artículo 126. La Fiscalía General de la República, a través de la Fiscalía correspondiente o Unidad de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, contará con una Unidad para la investigación y persecución de los delitos objeto de esta Ley, cuando sean cometidos por la delincuencia organizada, que contará con los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para su efectiva operación. Esta Unidad se integrará con servicios periciales y técnicos especializados para el ejercicio de su función, de conformidad con lo establecido en la normatividad respectiva.

La Fiscalía General de la República elaborará y ejecutará programas de persecución del delito de trata de personas, con la finalidad de fortalecer la denuncia ciudadana y la solidaridad social; promoverá en la Conferencia Nacional de Procuradores las políticas públicas necesarias para la persecución del delito a escala nacional y propondrá la armonización legislativa de los tipos penales vinculados a esta materia en todo el país; se coordinará con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana con el objeto de actualizar los datos relativos a la incidencia delictiva en todo el país con la finalidad de dar seguimiento al estado en el que se encuentren los procesos penales de aquellos sujetos detenidos y consignados por la comisión de delitos en materia de trata de personas, e implementará mecanismos de investigación de inteligencia, una Unidad de Protección a Víctimas y Testigos de la trata de personas y promoverá las medidas de protección procesal a su favor.”

La de junio del 2024:

“Artículo 3o. ...

I. a XI. ...



XII. Interseccionalidad: Herramienta analítica que reconoce que las desigualdades sistemáticas se configuran a partir de la superposición de diferentes factores sociales como el género, la etnia y la clase social. En consecuencia, tanto las desventajas como los privilegios que tiene una persona en un momento y lugar determinados no pueden entenderse de su identidad. Por el contrario, se debe prestar atención al conjunto de relaciones de poder que le afectan, incluidas aquellas fuerzas a nivel macro como el pasado colonial y la pobreza; y las fuerzas a nivel micro, entre ellas el estado de salud de una persona y la estructura de su familia o comunidad.

XIII. Interculturalidad: Es una metodología que permite la interacción respetuosa entre diferentes culturas y grupos étnicos, mediante la cual se reconoce y valora la diversidad cultural, buscando la igualdad de derechos y oportunidades para todas las personas, independientemente de su origen cultural o étnico.

XIV. Enfoque de Derechos Humanos: Metodología basada en estándares internacionales de derechos humanos. Su objetivo es analizar las desigualdades y corregir las prácticas discriminatorias y las distribuciones injustas de poder que impiden el progreso del desarrollo y que a menudo se centran en grupos históricamente discriminados.

Artículo 4o. ...

I. a XVI. ...

XVII. ...

- a) Su origen, edad, sexo, condición socioeconómica precaria, religión, u orientación sexual;
- b) Nivel educativo, falta de oportunidades, embarazo, condición de salud, violencia o discriminación sufridas previas a la trata y delitos relacionados;
- c) ...
- d) Pertenecer a pueblos o comunidades indígenas o afromexicanas;
- e) a h) ...

Artículo 10. ...

...

I. a VI. ...



VII. La utilización de personas menores de dieciocho años o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga la capacidad de resistir la conducta, en actividades delictivas, en los términos del artículo 25 de la presente Ley;

VIII. a XI. ...

Artículo 14. ...

Para lo anterior, también se considerará el uso de las tecnologías de la información y comunicación, tales como herramientas, programas, plataformas y dispositivos que se utilizan para procesar, administrar, editar, difundir, o crear contenido con la información o material que devenga de una persona víctima.

Si se utiliza con los fines de los párrafos anteriores a personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, se impondrá una pena de 16 a 21 años de prisión y de un mil 500 a 45 mil días multa.

Artículo 18. Se impondrá pena de 15 a 25 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa, al que promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realicen cualquier tipo de actos sexuales, reales o simulados, con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, así como con una o varias personas pertenecientes a pueblos o comunidades indígenas o afroamericanas y se beneficie económicamente de ello.

Artículo 21. ...

...

I. a III. ...

IV. Jornadas de trabajo por encima de lo estipulado por la Ley.

Tratándose de personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas las penas previstas serán de 4 a 12 años de prisión, y de 7 mil a 70 mil días multa.

Artículo 24. ...

...



Si se utiliza con los fines del párrafo primero de este artículo a personas menores de dieciocho años, o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta; personas mayores de sesenta años, pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, mujeres embarazadas, personas con lesiones, enfermedades o discapacidad física o psicológica, se impondrá pena de 9 a 15 años de prisión y de un mil a 25 mil días multa.

Artículo 25. Será sancionado con pena de 10 a 20 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa, a quien utilice a personas menores de dieciocho años o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta, en cualquiera de las actividades delictivas señaladas en el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Artículo 35. ...

La pena se incrementará cuando la víctima sea una persona menor de 18 años o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o que no tenga la capacidad de resistirlo; mayores de sesenta años, personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, mujeres embarazadas, o personas con discapacidad, de 12 a 50 años de prisión y de 12 mil a 50 mil días multa, además de las que resulten por la comisión de conductas previstas en otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 42. ...

I. a VI. ...

VII. El delito sea cometido contra una mujer embarazada, personas con discapacidad física o psicológica, menor de dieciocho años de edad o que no tenga la capacidad de comprender el significado o no tenga la capacidad de resistir la conducta, o de la tercera edad que no tengan capacidad de valerse por sí misma;

VIII. Cuando la víctima pertenezca a pueblos o comunidades indígenas y afromexicanas, y en razón de ello sea objeto de alguna condición de desventaja o tenga una condición de vulnerabilidad;

IX. y X. ...



Artículo 51. Son obligaciones de las autoridades para garantizar la reparación integral del daño:

I. Realizar todas las acciones y diligencias necesarias bajo los más altos estándares internacionales de debida diligencia para que la víctima sea restituida en el goce y ejercicio de sus derechos;

II. ...

Artículo 62. ...

I. a III. ...

IV. Generar modelos y Protocolos de Asistencia y Protección, según sus necesidades, salvaguardando en todo momento su dignidad y garantizando sus derechos humanos;

V. Proveer la debida protección, asistencia y atención integral a las víctimas en refugios y albergues durante su recuperación, rehabilitación y resocialización, garantizando en todo momento su seguridad, así como un trato digno respetuoso y adecuado a su contexto.

...

En el caso de los refugios estos deberán ser especializados en brindar atención integral a las víctimas de trata de personas, garantizando en todo momento su seguridad, así como un trato digno, respetuoso y adecuado a su contexto.

VI. Diseñar y aplicar modelos con perspectiva de género y salvaguardando el interés superior de la niñez que ofrezcan alternativas dignas y apropiadas para las víctimas, con el propósito de restituirles sus derechos humanos, especialmente mujeres, niñas, niños y adolescentes;

VII. ...

Artículo 67. ...

...

...

I. Mecanismos judiciales y administrativos que les permitan obtener reparación mediante procedimientos expeditos, justos, poco costosos, accesibles y que privilegien en todo momento su seguridad, dignidad y protección a sus derechos humanos e informarles de sus derechos para obtener reparación mediante estos mecanismos;

II. a IV. ...



Artículo 70. Para brindar una atención oportuna y acorde a las necesidades de las víctimas de los delitos objeto de esta Ley, se proporcionará al personal de policía, justicia, salud, servicios sociales, capacitación con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos, interculturalidad y atendiendo al interés superior de la niñez, que los sensibilice sobre dichas necesidades, así como directrices que garanticen que esta ayuda sea siempre especializada y oportuna.

Artículo 90. ...

I. a V. ...

VI. Garantizar que bajo ninguna circunstancia se albergue a víctimas nacionales o extranjeras, en centros preventivos, penitenciarios, refugios para mujeres víctimas de violencia o estaciones migratorias, ni lugares habilitados para ese efecto;

VII. y VIII. ...

...

Artículo 92. ...

I. Diagnóstico de la incidencia, modalidades, causas y consecuencias y su comportamiento delictivo, así como los grupos afectados o en mayor grado de vulnerabilidad, así como las rutas y sitios más usuales para captar, trasladar y explotar a las personas;

II. a X. ...

Artículo 114. ...

I. y II. ...

III. Prestar servicios de formación, actualización, capacitación y profesionalización con perspectiva de género, interculturalidad y atendiendo al interés superior de la niñez, para las y los actores institucionales que participan en los procesos de prevención y combate a los delitos previstos en esta Ley y de asistencia y protección de las víctimas, de conformidad con las disposiciones generales que las autoridades federales determinen;

IV. y V. ...



VI. Creación de refugios, albergues y casas de medio camino adecuados al contexto específico para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos que esta Ley define como del fuero común, o apoyar a las organizaciones de la sociedad civil, para la creación y operación de los mismos, hasta la total recuperación de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contenidos en la presente Ley;

VII. a X. ...”

Como puede advertirse, en ninguna de las cinco reformas se consideró adicionar factores que inciden en el reclutamiento forzado para la trata de personas.

La iniciativa se encuentra armonizada con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano, particularmente con el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños (Protocolo de Palermo), la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, instrumentos que obligan a adoptar medidas legislativas eficaces para prevenir y sancionar el reclutamiento y explotación de personas menores de edad.

Cabe señalar que la implementación de la presente reforma no implica la creación de nuevas estructuras administrativas ni genera un impacto presupuestario adicional significativo, toda vez que las acciones previstas se atenderán con los recursos humanos, materiales y financieros ya asignados a las instituciones competentes, en el marco de sus atribuciones legales.

Para mayor claridad respecto a lo aquí planteado, se presenta a continuación el siguiente cuadro comparativo:

LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 7o. Para dar cumplimiento a esta Ley, en materia de investigación, procesamiento y sanción, se deberá observar y atender lo siguiente: I....	Artículo 7o. ... I. ...



II. Los imputados por la comisión de las conductas delictivas previstas en esta Ley estarán sujetos a prisión preventiva durante el proceso, excepto las previstas en los artículos 32, 33 y 34 de esta Ley.	II. Los imputados por la comisión de las conductas delictivas previstas en esta Ley estarán sujetos a prisión preventiva oficiosa durante el proceso, excepto la prevista en el artículo 34 de esta Ley.
Artículo 10.- Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes. Se entenderá por explotación de una persona a: I. a IV. ... V. El trabajo o servicios forzados, en los términos del artículo 22 de la presente Ley; VI. a XI. ...	Artículo 10.- Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, reclutar, inducir, facilitar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes. Se entenderá por explotación de una persona a: I. a IV. ... V. El trabajo o actividades forzadas, en los términos del artículo 22 de la presente Ley; VI. a XI. ...
Artículo 22. Será sancionado con pena de 10 a 20 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil días multa, quien tenga o mantenga a una persona en trabajos forzados. Hay trabajo forzado cuando el mismo se obtiene mediante:	Artículo 22. Será sancionado con pena de 15 a 30 años de prisión, y de 8 mil a 70 mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, al que, por sí en grupo o a través de un tercero, tenga o mantenga a una persona realizando trabajos o actividades forzadas. Se entiende que el trabajo o la actividad es forzada cuando el mismo se obtiene mediante:



I. Uso de la fuerza, la amenaza de la fuerza, coerción física, o amenazas de coerción física a esa persona o a otra persona, o bien utilizando la fuerza o la amenaza de la fuerza de una organización criminal; II. Daño grave o amenaza de daño grave a esa persona que la ponga en condiciones de vulnerabilidad; III. El abuso o amenaza de la denuncia ante las autoridades de su situación migratoria irregular en el país o de cualquier otro abuso en la utilización de la ley o proceso legal, que provoca que el sujeto pasivo se someta a condiciones injustas o que atenten contra su dignidad. SIN CORRELATIVO SIN CORRELATIVO	I. Uso de la fuerza, violencia, coerción, daño, intimidación o amenazas, en contra de si o de un tercero. II. ... III. ... Las penas previstas para este artículo se aumentarán en su mínimo y máximo entre un tercio y hasta en una mitad, en cualquiera de los casos siguientes: I. Cuando la víctima sea menor de edad o estuviere incapacitada para comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente; II. El trabajo o la actividad forzada sea ilícita o sea en favor de una
---	--



SIN CORRELATIVO	asociación delictiva o de delincuencia organizada; III. Cuando el sujeto activo sea servidor público o tenga una posición de autoridad, y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición; IV. Si se hiciere uso del engaño, la falsa promesa, la concesión de pagos o beneficios, para cometer la conducta; V. Si hubiere aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad de la víctima; o Se aproveche de cualquier circunstancia, que disminuya o elimine la voluntad de la víctima para resistirse al hecho o para hacerla caer en el error.
Artículo 32. Se impondrá pena de 2 a 7 años de prisión y de 500 a 2 mil días multa al que, en cualquier medio impreso, electrónico o cibernético contrate, de manera directa o indirecta, espacios para la publicación de anuncios que encuadren en los supuestos de publicidad ilícita o engañosa, con el fin de facilitar, promover o procurar que se lleve a cabo cualquiera de las conductas delictivas objeto de la presente Ley.	Artículo 32. Se impondrá pena de 5 a 10 años de prisión y de 500 a 2 mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al que, en cualquier medio impreso, electrónico o cibernético contrate, de manera directa o indirecta, espacios para la publicación de anuncios que encuadren en los supuestos de publicidad ilícita o engañosa, con el fin de facilitar, promover o procurar que se lleve cabo cualquiera de las conductas delictivas objeto de la presente Ley.
Artículo 33. Se aplicará pena de 5 a 15 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa a quien dirija, gestione o edite un medio impreso, electrónico o cibernético que, incumpliendo lo dispuesto con esta Ley publique	Artículo 33. Se aplicará pena de 5 a 15 años de prisión y de un mil a 20 mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización a quien utilice, dirija, gestione, edite o publique en medio impreso,



contenidos a través de los cuales facilite, promueva o procure cualquiera de las conductas delictivas objeto de la misma.

electrónico o cibernético, publicidad ilícita, publicidad engañosa o cualquier contenido que induzca, facilite, promueva o procure la comisión de cualquiera de las conductas delictivas objeto de la presente Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Los procedimientos penales que se estén substanciado a la entrada en vigor del presente Decreto, se seguirán conforme a las disposiciones vigentes al momento de la comisión de los hechos.

CUARTO. Las autoridades competentes deberán realizar las adecuaciones normativas y administrativas necesarias para la correcta implementación del presente Decreto dentro de los ciento ochenta días siguientes a su entrada en vigor.

En virtud de lo antes expuesto, someto a la consideración de esta soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7, 10, 22, 32 Y 33 LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE RECLUTAMIENTO FORZADO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 7, 10, 22, 32 y 33 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos:

Artículo 7o. Para dar cumplimiento a esta Ley, en materia de investigación, procesamiento y sanción, se deberá observar y atender lo siguiente:

I.- ...



II. Los imputados por la comisión de las conductas delictivas previstas en esta Ley estarán sujetos a prisión preventiva **oficiosa** durante el proceso, excepto la prevista en el artículo 34 de esta Ley.

Artículo 10.- Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, **reclutar, inducir, facilitar**, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes. Se entenderá por explotación de una persona a:

I.- a IV.- ...

V.- El trabajo o **actividades forzadas**, en los términos del artículo 22 de la presente Ley;

VI.- a XI.- ...

Artículo 22. Será sancionado con pena de **15 a 30** años de prisión, y de **8 mil a 70 mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**, al que, **por sí en grupo o a través de un tercero**, tenga o mantenga a una persona **realizando trabajos o actividades forzadas**. Se entiende que el trabajo o la actividad es **forzada** cuando el mismo se obtiene mediante:

I. **Uso de la fuerza, violencia, coerción, daño, intimidación o amenazas, en contra de sí o de un tercero.**

II. **Daño grave o amenaza de daño grave a esa persona que la ponga en condiciones de vulnerabilidad;**

III. **El abuso o amenaza de la denuncia ante las autoridades de su situación migratoria irregular en el país o de cualquier otro abuso en la utilización de la ley o proceso legal, que provoca que el sujeto pasivo se someta a condiciones injustas o que atenten contra su dignidad.**

Las penas previstas para este artículo se aumentarán en su mínimo y máximo entre un tercio y hasta en una mitad, en cualquiera de los casos siguientes:

- I. **Quando la víctima sea menor de edad o estuviere incapacitada para comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente;**



- II. El trabajo o la actividad forzada sea ilícita o sea en favor de una asociación delictiva o de delincuencia organizada;
- III. Cuando el sujeto activo sea servidor público o tenga una posición de autoridad, y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición;
- IV. Si se hiciere uso del engaño, la falsa promesa, la concesión de pagos o beneficios, para cometer la conducta;
- V. Si hubiere aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad de la víctima; o
- VI. Se aproveche de cualquier circunstancia, que disminuya o elimine la voluntad de la víctima para resistirse al hecho o para hacerla caer en el error;

Artículo 32. Se impondrá pena de **5 a 10 años** de prisión y de **500 a 2 mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización** al que, en cualquier medio impreso, electrónico o cibernético contrate, de manera directa o indirecta, espacios para la publicación de anuncios que encuadren en los supuestos de publicidad ilícita o engañosa, con el fin de facilitar, promover o procurar que se lleve a cabo cualquiera de las conductas delictivas objeto de la presente Ley.

Artículo 33. Se aplicará pena de **5 a 15 años** de prisión y de un mil a 20 mil días multa a quien **utilice, dirija, gestione, edite o publique en medio impreso, electrónico o cibernético, publicidad ilícita, publicidad engañosa o cualquier contenido que induzca, facilite, promueva o procure la comisión** de cualquiera de las conductas delictivas objeto de la presente Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

ELENA EDITH SEGURA TREJO DIPUTADA FEDERAL

TERCERO. Los procedimientos penales que se estén substanciado a la entrada en vigor del presente Decreto, se seguirán conforme a las disposiciones vigentes al momento de la comisión de los hechos.

CUARTO. Las autoridades competentes deberán realizar las adecuaciones normativas y administrativas necesarias para la correcta implementación del presente Decreto dentro de los ciento ochenta días siguientes a su entrada en vigor.

**Palacio Legislativo de San Lázaro a los 10 días
del mes de marzo de 2026.**



DIPUTADA FEDERAL

ELENA EDITH SEGURA TREJO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE A CARGO DE LA DIPUTADA MERILYN GÓMEZ POZOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

La que suscribe, diputada **Merilyn Gómez Pozos** del Grupo Parlamentario del Partido Morena integrante de la LXVI Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara Diputados, someten a consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona a la **Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente** al tenor de la siguiente:

Tórnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales para dictamen. Marzo 18 de 2026

Exposición de Motivos



La protección y el bienestar animal son temas fundamentales en la sociedad actual, la relación entre los seres humanos y los animales ha evolucionado significativamente, y es imperativo que las leyes reflejen esta evolución. En este contexto, presentamos esta iniciativa para reformar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente con el objetivo de incorporar disposiciones específicas sobre el bienestar, cuidado y protección animal.

La importancia de proteger a los animales se fundamenta en varios aspectos ,los animales son seres sintientes que merecen ser tratados con respeto y dignidad. La crueldad y el maltrato animal son inaceptables y deben ser prevenidos y sancionados, el bienestar animal está estrechamente relacionado con la salud pública, los animales pueden ser portadores de enfermedades zoonóticas que afectan a los humanos, por lo que su cuidado y protección son cruciales para prevenir la propagación de enfermedades.

Los animales juegan un papel vital en los ecosistemas, su protección contribuye a la conservación de la biodiversidad y al equilibrio ecológico, aspectos fundamentales para la sostenibilidad del planeta.

La protección y el bienestar animal son temas fundamentales en la sociedad actual, la relación entre los seres humanos y los animales ha evolucionado significativamente, y es imperativo que las leyes reflejen esta evolución, en este contexto, la presente iniciativa reforma la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente con el objetivo de incorporar disposiciones específicas sobre el bienestar, cuidado y protección animal.

La importancia de proteger a los animales se fundamenta en varios aspectos:

Ética y moral.

Los animales son seres sintientes que merecen ser tratados con respeto y dignidad. La crueldad y el maltrato animal son inaceptables y deben ser prevenidos y sancionados.

Salud pública.

El bienestar animal está estrechamente relacionado con la salud pública. Los animales pueden ser portadores de enfermedades zoonóticas que afectan a los humanos, por lo que su cuidado y protección son cruciales para prevenir la propagación de enfermedades.

Conservación del medio ambiente.

Los animales juegan un papel vital en los ecosistemas. Su protección contribuye a la conservación de la biodiversidad y al equilibrio ecológico, aspectos fundamentales para la sostenibilidad del planeta.

La presente iniciativa propone reconocer explícitamente de conformidad a la reforma a la Constitución de diciembre de 2024, que los animales son seres sintientes, capaces de experimentar dolor, sufrimiento y emociones, lo que justifica su derecho a una vida digna.

Se busca establecer la obligación moral y jurídica de todas las personas de respetar la vida y la integridad de los animales, así como la responsabilidad de las autoridades de garantizar su protección y bienestar.

La reforma alinea a México con estándares internacionales en materia de bienestar animal, como la Declaración Universal de los Derechos de los Animales y las recomendaciones de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES. La declaración,¹ proclamada el 15 de octubre de 1978, fue aprobada por la Organización de la Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Preámbulo Considerando que todo Animal posee derechos. Considerando que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y contra los Animales. Considerando que el reconocimiento por parte de la especie humana de los derechos de la existencia de las otras especies de Animales constituye el fundamento de la coexistencia de las especies en el mundo. Considerando que el hombre comete genocidio y existe la amenaza de que siga cometiéndolo. Considerando que el respeto de los Animales por el hombre está ligado al respeto de los hombres entre ellos mismos. Considerando que la educación debe enseñar, desde la infancia, a observar, comprender, respetar y amar a los Animales. Se proclama lo siguiente: Artículo 1 Todos los Animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia. Artículo 2 a) Todo Animal tiene derecho al respeto. b) El hombre, en tanto que especie animal, no puede atribuirse el derecho a exterminar a los otros animales o de explotarlos violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los Animales. c) Todos los Animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre. Artículo 3 a) Ningún Animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles. b) Si es necesaria la muerte de un Animal, ésta debe de ser instantánea, indolora y no generadora de angustia. Artículo 4 a) Todo Animal perteneciente a una especie salvaje tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático, y a reproducirse. b) Toda privación de libertad, incluso aquella que tenga fines educativos, es contraria a ese derecho. 2 Artículo 5 a) Todo Animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el

¹ Declaración, proclamada el 15 de octubre de 1978

entorno del hombre, tiene derecho a vivir y a crecer al ritmo y en condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie. b) Toda modificación de dicho ritmo o dichas condiciones que fuera impuesta por el hombre con fines mercantiles es contraria a ese derecho. Artículo 6 Todo Animal que el hombre ha escogido como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural. Artículo 7 Todo Animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad de trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo. Artículo 8 a) La experimentación animal que implique un sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del animal, tanto si se trata de experimentos médicos, científicos, comerciales, como toda otra forma de experimentación. b) Las técnicas alternativas deben ser utilizadas y desarrolladas. Artículo 9 Cuando un Animal es criado para la alimentación, debe ser nutrido, instalado y transportado, así como sacrificado, sin que ello resulte para él motivo de ansiedad o dolor. Artículo 10 a) Ningún Animal debe de ser explotado para esparcimiento del hombre. b) Las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirven de Animales son incompatibles con la dignidad del Animal. Artículo 11 Todo acto que implique la muerte de un Animal sin necesidad es un biocida, es decir, un crimen contra la vida. Artículo 12 a) Todo acto que implique la muerte de un gran número de animales es un genocidio, es decir, un crimen contra la especie. b) La contaminación y la destrucción del ambiente natural conducen al genocidio. Artículo 13 a) Un Animal muerto debe ser tratado con respeto. b) Las escenas de violencia en las cuales los animales son víctimas deben ser prohibidas en el cine y en la televisión salvo si tiene como fin el dar muestra de los atentados contra los derechos del animal. 3 Artículo 14 a) Los organismos de protección y salvaguarda de los Animales deben ser representados a nivel gubernamental. b) Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre.

La iniciativa busca fortalecer el bienestar, cuidado y protección animal en México, se enfoca en garantizar un trato digno, respetuoso y libre de crueldad para todos los animales, reconociéndolos como seres sintientes y sujetos de consideración moral.

En los últimos años, se ha evidenciado un cambio significativo en la percepción de los animales en la sociedad mexicana, se ha reconocido la necesidad de proteger a los animales de diversas formas de maltrato, crueldad y explotación, la reforma busca fortalecer la legislación existente y establecer un marco jurídico que promueva el bienestar animal en todo el territorio nacional.

La iniciativa también considera la evidencia científica como en La Declaración² de Nueva York sobre la Conciencia Animal, firmada por más de 480 científicos en abril de 2024, establece que existe un sólido respaldo científico que apoya la atribución de experiencias conscientes a otros mamíferos y aves. Además, indica que hay una posibilidad realista de experiencia consciente en todos los vertebrados y muchos invertebrados, que demuestra que los animales son capaces de experimentar emociones y sensaciones, incluyendo dolor, miedo y sufrimiento, de ahí la propuesta de garantizar que todos los animales reciban un trato digno y respetuoso a lo largo de su vida, evitando cualquier forma de maltrato, crueldad o explotación.

Otro aspecto fundamental que motivan la presente reforma , son los diversos criterios que ha emitido la Suprema Corte de justicia de la Nación, sobre este tema y a continuación mencionamos los siguientes:

Ejemplos de jurisprudencia relevantes.

Amparo en Revisión 365/2024:

Esta resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) establece que el maltrato y crueldad animal deben ser perseguidos por querrela.

Amparo directo en revisión 2716/2024:

Esta resolución de la SCJN establece que la calificativa de métodos crueles no puede aumentar la pena por maltrato animal, ya que la crueldad es parte del delito.

Acción de inconstitucionalidad 7/2021:

² Declaración de Nueva York sobre la Conciencia Animal

Esta acción de la CNDH se refiere a la constitucionalidad de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, específicamente sobre la creación de brigadas de protección.³

Resolución al Amparo en Revisión 163/2018:

En la que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación “considera que la protección del bienestar animal puede limitar de manera legítima los derechos fundamentales, se trata de una finalidad plenamente compatible con los valores propios de una democracia constitucional.

Tesis Aislada: I.11o.A.23 Tribunales Colegiados de Circuito

Familia Multiespecie o. al estar reconocida, en términos del artículo 13, apartado b, puntos 1, 2 y 3, inciso e), de la constitución política de la ciudad de México, los giros mercantiles de albergue y cuidado de los animales domésticos que viven en los hogares como parte integrante de ese tipo de familia, se deben considerar de bajo impacto, conforme a la fracción XVI del artículo 35 de la ley de establecimientos mercantiles local.

La iniciativa busca alinear la legislación mexicana con los estándares internacionales en materia de protección animal, promoviendo una cultura de bienestar animal.

Objetivos de la Iniciativa

La presente iniciativa tiene los siguientes objetivos:

1. Incorporar disposiciones específicas.

Incluir en la LEGEPA artículos específicos que aborden el bienestar, cuidado y protección animal de manera integral.

2. Definir responsabilidades.

Establecer claramente las responsabilidades de las autoridades federales, estatales y municipales en la protección y cuidado de los animales.

³ Semanario Judicial de la Federación. SCJN.

3. Prevenir y sancionar el maltrato animal.

Implementar medidas efectivas para prevenir y sancionar el maltrato y la crueldad hacia los animales, incluyendo sanciones administrativas y penales.

4. Promover la educación y conciencia.

Fomentar la educación y conciencia sobre la importancia del bienestar animal a través de programas y campañas de sensibilización.

La protección y el bienestar animal son responsabilidades compartidas que requieren la colaboración de toda la sociedad, esta iniciativa busca fortalecer el marco legal para garantizar que los animales sean tratados con el respeto y la dignidad que merecen, esperamos que esta propuesta sea discutida y aprobada con prontitud, contribuyendo así a una sociedad más justa y compasiva para todos los seres vivos.

CUADRO COMPARATIVO

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA LEGISLATIVA
ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: I... IV... Sin correlativo V.... X...	ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: I... IV... IV. Bis - Bienestar animal: el estado de salud física y mental de un animal, incluyendo su bienestar emocional y social. V.... X... X Bis.- Crueldad animal: cualquier acción que cause daño o sufrimiento grave a un animal, incluyendo la tortura, el asesinato y el sacrificio inhumano

XI... XXI...

XXI Bis.- Sin correlativo

XXII...XXXIX...

ARTÍCULO 4o.- La Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.

La distribución de competencias en materia de regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de los recursos forestales y el suelo, estará determinada por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

ARTÍCULO 39. Las autoridades competentes promoverán la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente,

XI... XXI...

XXI Bis.- Maltrato animal: cualquier acción u omisión que cause daño, sufrimiento o estrés a un animal, incluyendo el abandono, la negligencia y la violencia física o emocional.

XXII...XXXIX...

ARTÍCULO 4o.- La Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, **así como al bienestar cuidado y protección animal** de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.

La distribución de competencias en materia de regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de los recursos forestales y el suelo, estará determinada por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

ARTÍCULO 39. Las autoridades competentes promoverán la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio

conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud. Asimismo, propiciarán la participación comprometida de los medios de comunicación masiva en el fortalecimiento de la conciencia ecológica, y la socialización de proyectos de desarrollo sustentable ARTÍCULO 79.- Para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se considerarán los siguientes criterios I...a VII... VIII.- El fomento del trato digno y respetuoso a las especies animales, con el propósito de evitar la crueldad en contra de éstas; IX...a X...	climático, protección del ambiente, y al bienestar cuidado y protección animal conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud. Asimismo, propiciarán la participación comprometida de los medios de comunicación masiva en el fortalecimiento de la conciencia ecológica, y la socialización de proyectos de desarrollo sustentable ARTÍCULO 79.- Para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se considerarán los siguientes criterios I...a VII... VIII.- El fomento del bienestar, cuidado, trato digno y respetuoso a las especies animales, con el propósito de evitar la crueldad y maltrato en contra de éstas; IX...a X...
--	---

ARTÍCULO 87 BIS 2.- El Gobierno Federal, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.

La regulación sobre trato digno y respetuoso se formulará con base a los siguientes principios básicos:

- I. Suministrar a los animales agua y alimento suficientes, a efecto de mantenerlos sanos y con una nutrición adecuada;
- II. Proporcionar a los animales un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo a cada tipo de especie;
- III. Suministrar a los animales atención médica preventiva y en caso de enfermedad brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario;
- IV. Permitir a los animales la expresión de su comportamiento natural, y
- V. Brindar a los animales un trato y condiciones que procuren su cuidado dependiendo de la especie. Asimismo, en el ámbito de sus

ARTÍCULO 87 Bis 2.- El Gobierno Federal, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales, **previniendo el maltrato y crueldad hacia ellos.**

La regulación sobre trato digno y respetuoso, **de bienestar y cuidado** se formulará con base a los siguientes principios básicos:

...

...

...

....

...

respectivas competencias, establecerán la prohibición de organizar, inducir o provocar peleas de perros, determinando las sanciones correspondientes.

VI. Se prohíbe el maltrato y la crueldad hacia los animales, incluyendo la violencia física, el abandono y la negligencia.

VII. Las personas que tengan animales bajo su cuidado deben garantizar su seguridad y evitar situaciones que puedan poner en riesgo su bienestar.

VIII. La presente ley se rige por los principios de respeto a la vida y dignidad de todos los animales, la prevención del sufrimiento innecesario y la promoción de una cultura de cuidado y trato respetuoso hacia todas las especies.

IX. Se reconoce el derecho de los animales a vivir en un entorno adecuado que garantice sus necesidades básicas de alimentación, salud, vivienda y protección contra el maltrato.

X. Se promoverá el uso de métodos y tecnologías que garanticen el bienestar animal y prevengan su sufrimiento, especialmente en actividades como la investigación, la producción de alimentos y el entretenimiento.

Asimismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán la prohibición de organizar, inducir o provocar peleas de perros, determinando las sanciones correspondientes. Corresponde al Gobierno Federal expedir las normas oficiales mexicanas que determinen los principios básicos de trato digno y respetuoso previsto por esta Ley, que incluyen condiciones de captura, cautiverio, comercialización, cuarentena, entrenamiento, exhibición, explotación, manutención, transporte, y sacrificio de los animales, así como vigilar su cumplimiento. Corresponde a las entidades federativas fomentar la cultura del trato digno y respetuoso, mediante el establecimiento de campañas de esterilización y de difusión de información respecto a la importancia de la adopción, vacunación, desparasitación y las consecuencias ambientales, sociales y de salud pública del abandono de animales de compañía	XI. Se establecerán programas educativos dirigidos a la población en general, con énfasis en niñas, niños y adolescentes, para fomentar la adopción de una cultura de cuidado y trato respetuoso hacia los animales. ... Corresponde al Gobierno Federal expedir las normas oficiales mexicanas que determinen los principios básicos de trato digno, respetuoso de bienestar cuidado y protección, previsto por esta Ley, que incluyen condiciones de captura, cautiverio, comercialización, cuarentena, entrenamiento, exhibición, explotación, manutención, transporte, y sacrificio de los animales, así como vigilar su cumplimiento. Corresponde a las entidades federativas fomentar la educación y conciencia sobre la importancia del bienestar animal la prevención del maltrato y la crueldad hacia los animales, generando una cultura del trato digno y respetuoso, mediante el establecimiento de campañas de
---	--

Las entidades federativas en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, garantizarán en la medida de lo posible la esterilización gratuita de animales, y su trato digno y respetuoso en los centros de control animal, estableciendo las sanciones correspondientes para todo aquel que maltrate a los animales. De igual forma, promoverán el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas con el objeto de suministrar a los animales atención médica preventiva y, en caso de enfermedad, brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario En el caso de perros y gatos sólo se permitirá la crianza, comercialización o reproducción de ejemplares en lugares autorizados de conformidad con las normas oficiales mexicanas en la materia. Las entidades federativas, en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de	esterilización y de difusión de información respecto a la importancia de la adopción, vacunación, desparasitación y las consecuencias ambientales, sociales y de salud pública del abandono de animales de compañía, así como implementar medidas de protección para garantizar el bienestar y la seguridad de los animales. Las entidades federativas en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, garantizarán en la medida de lo posible la esterilización gratuita de animales, y su trato digno y respetuoso en los centros de control animal, estableciendo las sanciones correspondientes para todo aquel que maltrate o ejerza crueldad a los animales. De igual forma, promoverán el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas con el objeto de suministrar a los animales atención médica preventiva y, en caso de enfermedad, brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario. En el caso de perros y gatos sólo se permitirá la crianza, comercialización o reproducción de ejemplares en lugares autorizados de conformidad con las normas oficiales mexicanas en la materia. Las entidades federativas, en coordinación con los Municipios
--	--

México, establecerán las sanciones correspondientes a quienes realicen acciones de crianza, comercialización o reproducción clandestina.

o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, establecerán las sanciones correspondientes a quienes realicen acciones de crianza, comercialización o reproducción clandestina, **así como maltrato y crueldad animal**

Artículo 87 TER. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente establecerán mecanismos para la detección temprana y la atención de situaciones de maltrato, abandono y crueldad animal.

Promoverá la adopción responsable de animales de compañía y se regulará la venta y posesión de animales de compañía, con el objetivo de evitar la sobrepoblación y el abandono, así como establecer normas claras para el manejo y cuidado de animales en establecimientos comerciales, tiendas de mascotas, zoológicos, garantizando su bienestar.

Se promoverá la investigación y desarrollo de alternativas al uso de animales en experimentos científicos y pruebas, así como la búsqueda de métodos menos crueles para el sacrificio de animales destinados al consumo humano.

Artículo 87 QUATER La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, serán responsables de implementar y vigilar el cumplimiento de las medidas de prevención y protección animal establecidas en la presente ley, y se promoverá la coordinación entre las diferentes instancias gubernamentales y la sociedad civil para la atención integral de los animales.

Artículo 87 QUINQUES. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales fomentará la participación de la sociedad en la protección y cuidado de los animales, así como la promoción de campañas de sensibilización y educación para la prevención del maltrato animal.

Artículo 87 SEXIES. Se establecerán sanciones administrativas y penales para aquellas personas que cometan actos de maltrato, abandono o crueldad animal.

Las sanciones serán proporcionales a la gravedad de la falta y se aplicarán con rigor para garantizar el cumplimiento de esta ley.

ARTÍCULO 189.- Toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades podrán denunciar ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o ante otras autoridades todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, o contravenga las disposiciones de la presente Ley y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico. Si en la localidad no existiere representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la denuncia se podrá formular ante la autoridad municipal o, a elección del denunciante, ante las oficinas más próximas de dicha representación. Si la denuncia fuera presentada ante la autoridad municipal y resulta del orden federal, deberá ser remitida para su atención y trámite a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Se fortalecerán los mecanismos de denuncia para aquellos casos de maltrato, abandono y crueldad animal

ARTÍCULO 189.- Toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades podrán denunciar ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o ante otras autoridades todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, **y al bienestar cuidado y protección animal** o contravenga las disposiciones de la presente Ley y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico. Si en la localidad no existiere representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la denuncia se podrá formular ante la autoridad municipal o, a elección del denunciante, ante las oficinas más próximas de dicha representación. Si la denuncia fuera presentada ante la autoridad municipal y resulta del orden federal, deberá ser remitida para su atención y trámite a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

ARTÍCULO 200.- Las leyes de las entidades federativas establecerán el procedimiento para la atención de la denuncia popular cuando se trate de actos, hechos u omisiones que produzcan o puedan producir desequilibrios ecológicos o daños al ambiente, por violaciones a la legislación local ambiental.

ARTÍCULO 203.- Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan, toda persona que contamine o deteriore el ambiente o afecte los recursos naturales o la biodiversidad, será responsable y estará obligada a reparar los daños causados, de conformidad con la legislación civil aplicable. El término para demandar la responsabilidad ambiental será de cinco años contados a partir del momento en que se produzca el acto, hecho u omisión correspondiente.

ARTÍCULO 200.- Las leyes de las entidades federativas establecerán el procedimiento para la atención de la denuncia popular cuando se trate de actos, hechos u omisiones que produzcan o puedan producir desequilibrios ecológicos daños al ambiente, **así como maltrato y crueldad hacia los animales**, o por violaciones a la legislación local ambiental.

ARTÍCULO 203.- Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan, toda persona que contamine o deteriore el ambiente o afecte los recursos naturales o la biodiversidad, será responsable y estará obligada a reparar los daños causados, de conformidad con la legislación civil aplicable.

El término para demandar la responsabilidad ambiental será de cinco años contados a partir del momento en que se produzca el acto, hecho u omisión correspondiente.

En los casos de maltrato y crueldad animal, donde se cause daño o sufrimiento, serán sancionados de conformidad con la legislación penal de las entidades federativas, y se aumentarán en una mitad cuando:

	I. El que sea cometido contra un animal que se encuentre en situación de vulnerabilidad, como animales en peligro de extinción o animales con discapacidad. II. El cometido por un servidor público o con motivo de sus funciones. III. El que resulte en la muerte del animal.
--	---

Decreto

ÚNICO. Se adiciona las fracciones IV Bis, X Bis XXI Bis, del artículo 3, se reforma el párrafo I del artículo 4, se reforma el párrafo I, del artículo 39, se adiciona la fracción VIII al artículo 79, se reforman los párrafos I,II,IV,V,VI, VII, y se adicionan las fracciones VI,VII,VIII,XI,X,XI, del artículo 87 bis 2, se adicionan los artículos 87 Ter, 87 Quater, 87 Quinquies, 87 Sexies, se reforman los artículos 189 y 200, se adiciona un párrafo segundo al artículo 203 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente** para quedar como sigue:

Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I... IV...

IV. Bis - Bienestar animal: el estado de salud física y mental de un animal, incluyendo su bienestar emocional y social.

V.... X...

X Bis.- Crueldad animal: cualquier acción que cause daño o sufrimiento grave a un animal, incluyendo la tortura, el asesinato y el sacrificio inhumano

XI... XXI...

XXI Bis.- Maltrato animal: cualquier acción u omisión que cause daño, sufrimiento o estrés a un animal, incluyendo el abandono, la negligencia y la violencia física o emocional.

XXII...XXXIX...

Artículo 4.- La Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, **así como al bienestar cuidado y protección animal** de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.

La distribución de competencias en materia de regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de los recursos forestales y el suelo, estará determinada por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Artículo 39. Las autoridades competentes promoverán la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, **y al bienestar cuidado y protección animal** conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud.

Asimismo, propiciarán la participación comprometida de los medios de comunicación masiva en el fortalecimiento de la conciencia ecológica, y la socialización de proyectos de desarrollo sustentable

Artículo 79.- Para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se considerarán los siguientes criterios

I...a VII...

VIII.- El fomento del **bienestar, cuidado**, trato digno y respetuoso a las especies animales, con el propósito de evitar la crueldad **y maltrato** en contra de éstas;

IX...a X...

Artículo 87 bis 2.- El Gobierno Federal, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales, **previniendo el maltrato y crueldad hacia ellos.**

La regulación sobre trato digno y respetuoso, **de bienestar y cuidado** se formulará con base a los siguientes principios básicos:

I. Suministrar a los animales agua y alimento suficientes, a efecto de mantenerlos sanos y con una nutrición adecuada;

II. Proporcionar a los animales un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo con cada tipo de especie;

III. Suministrar a los animales atención médica preventiva y en caso de enfermedad brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario;

IV. Permitir a los animales la expresión de su comportamiento natural, y

V. Brindar a los animales un trato y condiciones que procuren su cuidado dependiendo de la especie. Asimismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán la prohibición de organizar, inducir o provocar peleas de perros, determinando las sanciones correspondientes.

VI. Se prohíbe el maltrato y la crueldad hacia los animales, incluyendo la violencia física, el abandono y la negligencia.

VII. Las personas que tengan animales bajo su cuidado deben garantizar su seguridad y evitar situaciones que puedan poner en riesgo su bienestar.

VIII. La presente ley se rige por los principios de respeto a la vida y dignidad de todos los animales, la prevención del sufrimiento innecesario y la promoción de una cultura de cuidado y trato respetuoso hacia todas las especies.

IX. Se reconoce el derecho de los animales a vivir en un entorno adecuado que garantice sus necesidades básicas de alimentación, salud, vivienda y protección contra el maltrato.

X. Se promoverá el uso de métodos y tecnologías que garanticen el bienestar animal y prevengan su sufrimiento, especialmente en actividades como la investigación, la producción de alimentos y el entretenimiento.

XI. Se establecerán programas educativos dirigidos a la población en general, con énfasis en niñas, niños y adolescentes, para fomentar la adopción de una cultura de cuidado y trato respetuoso hacia los animales.

...

Corresponde al Gobierno Federal expedir las normas oficiales mexicanas que determinen los principios básicos de trato digno, respetuoso de **bienestar cuidado y protección**, previsto por esta Ley, que incluyen condiciones de captura, cautiverio, comercialización, cuarentena, entrenamiento, exhibición, explotación, manutención, transporte, y sacrificio de los animales, así como vigilar su cumplimiento.

Corresponde a las entidades federativas fomentar la **educación y conciencia sobre la importancia del bienestar animal la prevención del maltrato y la crueldad hacia los animales, generando una** cultura del trato digno y respetuoso, mediante el establecimiento de campañas de esterilización y de difusión de información respecto a la importancia de la adopción, vacunación, desparasitación y las consecuencias ambientales, sociales y de salud pública del abandono de animales de compañía, **así como implementar medidas de protección para garantizar el bienestar y la seguridad de los animales.**

Las entidades federativas en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, garantizarán en la medida de lo posible la esterilización gratuita de animales, y su trato digno y respetuoso en los centros de control animal, estableciendo las sanciones correspondientes para todo aquel que maltrate **o ejerza crueldad** a los animales. De igual forma, promoverán el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas con el objeto de suministrar a los animales atención médica preventiva y, en caso de enfermedad, brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario.

En el caso de perros y gatos sólo se permitirá la crianza, comercialización o reproducción de ejemplares en lugares autorizados de conformidad con las normas oficiales mexicanas en la materia. Las entidades federativas, en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, establecerán las sanciones correspondientes a quienes realicen

acciones de crianza, comercialización o reproducción clandestina, así como maltrato y crueldad animal

Artículo 87 TER. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente establecerán mecanismos para la detección temprana y la atención de situaciones de maltrato, abandono y crueldad animal.

Promoverá la adopción responsable de animales de compañía y se regulará la venta y posesión de animales de compañía, con el objetivo de evitar la sobrepoblación y el abandono, así como establecer normas claras para el manejo y cuidado de animales en establecimientos comerciales, tiendas de mascotas, zoológicos, garantizando su bienestar.

Se promoverá la investigación y desarrollo de alternativas al uso de animales en experimentos científicos y pruebas, así como la búsqueda de métodos menos crueles para el sacrificio de animales destinados al consumo humano.

Artículo 87 QUATER La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, serán responsables de implementar y vigilar el cumplimiento de las medidas de prevención y protección animal establecidas en la presente ley, y se promoverá la coordinación entre las diferentes instancias gubernamentales y la sociedad civil para la atención integral de los animales.

Artículo 87 QUINQUES. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales fomentará la participación de la sociedad en la protección y cuidado de los animales, así como la promoción de campañas de sensibilización y educación para la prevención del maltrato animal.

Artículo 87 SEXIES. Se establecerán sanciones administrativas y penales para aquellas personas que cometan actos de maltrato, abandono o crueldad animal.

Las sanciones serán proporcionales a la gravedad de la falta y se aplicarán con rigor para garantizar el cumplimiento de esta ley.

Se fortalecerán los mecanismos de denuncia para aquellos casos de maltrato, abandono y crueldad animal

ARTÍCULO 189.- Toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades podrán denunciar ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o ante otras autoridades todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, **y al bienestar cuidado y protección animal** o contravenga las disposiciones de la presente Ley y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico. Si en la localidad no existiere representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la denuncia se podrá formular ante la autoridad municipal o, a elección del denunciante, ante las oficinas más próximas de dicha representación. Si la denuncia fuera presentada ante la autoridad municipal y resulta del orden federal, deberá ser remitida para su atención y trámite a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

ARTÍCULO 200.- Las leyes de las entidades federativas establecerán el procedimiento para la atención de la denuncia popular cuando se trate de actos, hechos u omisiones que produzcan o puedan producir desequilibrios ecológicos daños al ambiente, **así como maltrato y crueldad hacia los animales, o por violaciones a la legislación local ambiental.**

ARTÍCULO 203.- Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan, toda persona que contamine o deteriore el ambiente o afecte los recursos naturales o la biodiversidad, será responsable y estará obligada a reparar los daños causados, de conformidad con la legislación civil aplicable.

El término para demandar la responsabilidad ambiental será de cinco años contados a partir del momento en que se produzca el acto, hecho u omisión correspondiente.

En los casos de maltrato y crueldad animal, donde se cause daño o sufrimiento, serán sancionados de conformidad con la legislación penal vigente y de las entidades federativas, y se aumentarán en una mitad cuando:

- I. El que sea cometido contra un animal que se encuentre en situación de vulnerabilidad, como animales en peligro de extinción o animales con discapacidad.**
- II. El cometido por un servidor público o con motivo de sus funciones.**
- III. El que resulte en la muerte del animal.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las legislaturas de los estados, y de la Ciudad de México deberán armonizar sus códigos en la materia dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del decreto.

TERCERO. La presente iniciativa no genera gastos adicionales para el Estado, ya que se trata de una modificación a la legislación vigente que no requiere la asignación de recursos adicionales.

SALON DE SESIONES A LOS 12 DIAS DEL MES DE MARZO 2026

SUSCRIBE

DIP. FED MERILYN GÓMEZ POZOS.

BIBLIOGRAFIA

Referencias Legislativas Nacionales

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:** Específicamente el Artículo 71, fracción I, relativo a la facultad de los diputados para iniciar leyes , y la reforma constitucional de diciembre de 2024 sobre el reconocimiento de los animales como seres sintientes.
- **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LEGEPA):** Texto vigente y artículos propuestos para reforma (3, 4, 39, 79, 87 BIS 2, 189, 200 y 203).
- **Reglamento de la Cámara de Diputados:** Artículos 6, 77 y 78, que regulan el proceso de presentación de iniciativas.
- **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable:** Citada en la distribución de competencias respecto al aprovechamiento de recursos.
- **Constitución Política de la Ciudad de México:** Artículo 13, apartado B, referente al reconocimiento de las familias multiespecie.

Instrumentos y Estándares Internacionales

- **Declaración Universal de los Derechos de los Animales (1978):** Proclamada por la UNESCO y posteriormente aprobada por la ONU.
- **Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA/OIE):** Recomendaciones y estándares internacionales en materia de bienestar animal.

Sustento Científico y Jurisprudencial

- **Declaración de Nueva York sobre la Conciencia Animal (2024):** Documento firmado por más de 480 científicos que respalda la existencia de experiencias conscientes en mamíferos, aves, vertebrados e invertebrados.
- **Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) - México:**
 - **Amparo en Revisión 365/2024:** Relativo a la persecución por querrela del maltrato animal.
 - **Amparo Directo en Revisión 2716/2024:** Sobre la proporcionalidad de penas en delitos de crueldad animal.
 - **Amparo en Revisión 163/2018:** Resolución de la Primera Sala que legitima la limitación de derechos fundamentales en favor del bienestar animal.
- **Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH):**
 - **Acción de Inconstitucionalidad 7/2021:** Referente a la constitucionalidad de las brigadas de protección animal en la Ciudad de México.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, CARGO DE LA DIPUTADA MERILYN GÓMEZ POZOS. DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

La que suscribe, diputada **Merilyn Gómez Pozos** del Grupo Parlamentario del Partido Morena integrante de la LXVI Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara Diputados, someten a consideración de esta Soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adiciona **la Ley General de Educación, al tenor de la siguiente .**

Túncese a la Comisión de Educación para dictamen. Marzo 18 de 2026

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La violencia y el acoso escolar constituyen una de las principales amenazas al pleno desarrollo de niñas, niños y adolescentes en México, la Ley General de Educación reconoce expresamente el derecho de los educandos a recibir una educación en un entorno de respeto, dignidad e integridad, libre de agresiones físicas y morales (Artículo 72)

Asimismo, el Artículo 74 establece que las autoridades educativas deberán promover la cultura de la paz, prevenir y atender la violencia escolar, y emitir lineamientos para protocolos de actuación en estos casos

Sin embargo, aunque la ley faculta a la autoridad para desarrollar lineamientos y protocolos, **no** existe aún una disposición legal que establezca, de forma clara, la creación y obligatoriedad de un Protocolo Nacional contra el Acoso Escolar, “**bullying**” único, uniforme y de observancia general en todos los planteles del país la ausencia de un marco nacional ha generado una aplicación desigual de medidas, con diferencias significativas entre entidades federativas, subsistemas educativos e instituciones.

El acoso escolar constituye un fenómeno complejo que afecta la salud mental, la permanencia escolar, la convivencia, la seguridad y el derecho a una educación libre de violencia, la falta de mecanismos estandarizados para su atención provoca respuestas tardías, insuficientes o inexistentes en muchos casos, lo que vulnera el interés superior de la niñez.

La complejidad de esta condición en el contexto actual exige que la respuesta del Estado no sea aislada ni fragmentaria, la incorporación del **Artículo 74 Bis** responde a la imperiosa necesidad de establecer una **coordinación interinstitucional obligatoria**, reconociendo que la violencia escolar involucra factores sociales, psicológicos y, en casos extremos, conductas delictivas que requieren la intervención de especialistas y autoridades diversas.

1. Enfoque Integral y Multidisciplinario

Las instituciones educativas representan el primer espacio de detección, pero no cuentan con todas las herramientas para enfrentar el fenómeno por sí solas. El Artículo 74 Bis garantiza que el Protocolo Nacional se diseñe y ejecute con la participación de:

- **Salud Pública:** Para la atención psicológica y psicosocial de las víctimas.
- **Protección de la Niñez (DIF y SIPINNA):** Para articular políticas orientadas al ejercicio pleno de sus derechos.
- **Seguridad Pública y Procuración de Justicia:** Indispensables cuando los hechos constituyen violencia extrema o delitos.
- **Derechos Humanos:** Para asegurar que toda actuación priorice el interés superior del menor y evite la revictimización.

2. Alineación con Estándares Internacionales

Esta estructura de coordinación propuesta se alinea con las recomendaciones de la **UNESCO** y la **OCDE**, que instan a los Estados a implementar modelos de respuesta integral que involucren de manera coordinada a las autoridades de salud, educación y seguridad pública.

3. Certeza Jurídica y Corresponsabilidad

La fragmentación actual de protocolos estatales genera desigualdades en la protección de los educandos, al elevar a rango legal la colaboración de diversas instancias en el Artículo 74 Bis, se dota de **certeza jurídica** a las acciones escolares, se reduce la discrecionalidad y se establece una ruta clara de canalización hacia las autoridades competentes.

Al tenor de lo anterior en términos generales la presente reforma eleva a rango legal la creación del Protocolo Nacional contra el Acoso Escolar, garantizando:

Su aplicación obligatoria en todas las escuelas públicas y privadas del Sistema Educativo Nacional.

- ❖ Su homologación en todo el país.
- ❖ Su articulación con las autoridades de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes.
- ❖ La obligación de establecer mecanismos claros de denuncia segura, atención inmediata, protección y seguimiento.
- ❖ La capacitación del personal docente y directivo para su correcta implementación.

Asimismo, la reforma fortalece la función de la Secretaría de Educación Pública y de las autoridades estatales para emitir lineamientos, coordinar acciones y supervisar el cumplimiento del protocolo.

Esta medida se alinea con los principios de la Nueva Escuela Mexicana, que concibe a la escuela como un espacio que fomenta la convivencia armónica y libre de violencia (Artículos 13, 14 y 15) . También refuerza las acciones ya previstas para la protección integral de los educandos y contribuye a garantizar plenamente su derecho humano a la educación.

Consideramos que la escuela es el espacio fundamental para el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, en ella se construyen aprendizajes, valores, hábitos y formas de convivencia que perduran por toda la vida, no obstante, en el contexto actual, los entornos escolares del país enfrentan un desafío creciente, el acoso escolar, también conocido como “bullying”, una problemática que vulnera de manera directa la dignidad humana afecta el desempeño académico, deteriora la convivencia y coloca a las y los educandos en situaciones de riesgo físico, emocional y psicológico.

La escuela tiene la obligación de garantizar no solo la transmisión del conocimiento, sino la generación de un ambiente seguro, protector y propicio para el aprendizaje. Para ello es necesario contar con herramientas claras, procedimientos estandarizados y criterios que permitan actuar de manera inmediata, eficaz y con pleno respeto al interés superior de la niñez.

La gravedad de la violencia escolar se evidencia en hechos recientes que han conmocionado a la sociedad mexicana, en uno de estos casos, **un estudiante resultó gravemente herido tras ser apuñalado durante una riña con un compañero de salón dentro de un plantel educativo.**

Este tipo de incidentes, que lamentablemente se repiten en distintos contextos escolares, reflejan la ausencia de mecanismos claros y uniformes de prevención, detección temprana e intervención inmediata frente a conflictos entre estudiantes que pueden escalar hasta situaciones de violencia extrema.

Estos hechos no deben entenderse únicamente como conflictos aislados entre adolescentes, sino como señales de alerta sobre la necesidad urgente de fortalecer las herramientas institucionales para la prevención de la violencia escolar. La falta de protocolos homogéneos de actuación limita la capacidad de docentes, directivos y autoridades educativas para intervenir oportunamente, proteger a las víctimas y evitar que situaciones de acoso, hostigamiento o confrontación entre estudiantes evolucionen hacia agresiones físicas graves que pongan en riesgo la vida y la integridad de las niñas, niños y adolescentes.

En este sentido, la creación de un **Protocolo Nacional contra el Acoso Escolar** permitirá establecer rutas claras de actuación para prevenir la escalada de conflictos, garantizar la intervención inmediata del personal escolar, activar mecanismos de protección para las víctimas y canalizar los casos que representen riesgos graves a las autoridades competentes, de esta manera, el sistema educativo contará con herramientas eficaces para evitar que situaciones de violencia entre estudiantes se transformen en hechos trágicos que vulneren el derecho de niñas, niños y adolescentes a una educación en entornos seguros y libres de violencia.

Este Protocolo no solo pretende atender incidentes una vez ocurridos, sino fortalecer la prevención como eje central de la convivencia escolar, fomentando la cultura de paz, la resolución pacífica de conflictos, la alfabetización digital y socioemocional, y la participación activa de las familias

La creación de un Protocolo Nacional permitirá que:

- Todas las escuelas del país actúen bajo los mismos estándares de intervención.
- El personal docente y directivo cuente con herramientas claras para actuar sin poner en riesgo la integridad del alumnado.
- Las familias tengan claridad y confianza en los procesos escolares.
- Los educandos puedan denunciar sin temor y con certeza de que serán protegidos.

Las medidas aplicadas sean formativas, restaurativas y no punitivas, en coherencia con la Nueva Escuela Mexicana.

Las situaciones graves sean canalizadas oportunamente a las autoridades competentes, como lo establece la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Además, el Protocolo se alinea con los principios establecidos en los Artículos 13 y 14 de la Ley General de Educación, que señalan la importancia de fomentar una convivencia armónica, la construcción de comunidad y la educación basada en valores como el respeto, la solidaridad, la inclusión y la responsabilidad social.

Se reconoce que la violencia escolar no es un problema exclusivo del ámbito educativo, sino un fenómeno social que requiere corresponsabilidad entre escuela, familia, autoridades educativas, autoridades de protección de la niñez y comunidad en general, por ello, el Protocolo Nacional incluye mecanismos de articulación con el Sistema DIF, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, y

otras autoridades, para asegurar una intervención integral y basada en el enfoque de derechos.

El fortalecimiento del marco jurídico mediante la incorporación explícita del Protocolo Nacional contra el Acoso Escolar permitirá subsanar vacíos normativos, dar certeza jurídica a las acciones escolares, reducir la discrecionalidad en la atención de casos, y garantizar que niñas, niños y adolescentes reciban una protección eficaz, sin importar su lugar de residencia, condición social, origen étnico, identidad de género, capacidades, o el tipo de escuela a la que asisten.

En suma, esta reforma representa un paso firme hacia la consolidación de entornos escolares seguros, inclusivos y humanistas, donde la violencia no tenga lugar y donde cada persona pueda desarrollar plenamente sus habilidades, capacidades y talentos, protegida por un Estado que garantiza su dignidad, integridad y bienestar. Se trata de una acción legislativa fundamental que responde a las necesidades actuales del sistema educativo y a las legítimas demandas de la sociedad mexicana por una formación libre de violencia.

Coordinación institucional para la prevención y atención del acoso escolar

La violencia escolar constituye un fenómeno complejo que no puede ser atendido exclusivamente desde el ámbito educativo, sus causas y consecuencias involucran factores sociales, familiares, psicológicos, comunitarios y, en algunos casos, incluso conductas que pueden constituir delitos, por esta razón, la atención del acoso escolar requiere un enfoque integral que articule la actuación de diversas autoridades del Estado.

Si bien las instituciones educativas representan el primer espacio donde se detectan y atienden las situaciones de violencia entre estudiantes, la experiencia nacional e internacional demuestra que los planteles escolares, por sí solos, no cuentan con todas las herramientas necesarias para enfrentar de manera efectiva este problema. La intervención oportuna de especialistas en salud mental, autoridades de protección de la niñez, instancias de derechos humanos y, en su caso, autoridades de seguridad y procuración de justicia resulta indispensable para garantizar la protección integral de las víctimas.

En este sentido, diversos organismos internacionales han señalado la importancia de adoptar modelos interinstitucionales para la prevención y atención de la violencia escolar, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) ha recomendado que los Estados implementen políticas públicas que involucren de manera coordinada a autoridades educativas, de salud, de protección de la niñez y de seguridad pública, con el fin de garantizar respuestas integrales frente a situaciones de acoso o violencia en las escuelas.

Asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Estado mexicano, establece la obligación de los Estados de adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y sociales necesarias para proteger a niñas, niños y adolescentes contra toda forma de violencia, incluida aquella que pueda producirse en entornos escolares.

En el ámbito nacional, el marco jurídico mexicano reconoce la importancia de la coordinación institucional para la protección de los derechos de la niñez, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece la existencia del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) como instancia encargada de articular las políticas públicas orientadas a garantizar el ejercicio pleno de los derechos de la infancia.

Bajo este enfoque, resulta necesario que las políticas dirigidas a prevenir y atender el acoso escolar se desarrollen mediante mecanismos de coordinación entre las autoridades educativas, las instituciones de protección de la niñez, las autoridades de salud, las instancias de derechos humanos y las autoridades de seguridad pública, de manera que se garantice una respuesta integral, especializada y oportuna frente a cualquier situación de violencia en el entorno escolar.

Por ello, la presente iniciativa propone fortalecer la Ley General de Educación mediante la incorporación de disposiciones que establezcan que el **Protocolo Nacional contra el Acoso Escolar** deberá diseñarse e implementarse bajo un esquema de coordinación interinstitucional, con la participación de las autoridades competentes en materia educativa, de protección de la niñez, salud, derechos humanos y seguridad pública.

Con esta medida se busca garantizar que las escuelas cuenten con rutas claras de actuación, mecanismos de canalización adecuados y respaldo institucional suficiente para atender de manera eficaz los casos de violencia escolar, proteger a las víctimas, prevenir la repetición de conductas agresivas y promover entornos educativos seguros, inclusivos y libres de violencia.

La coordinación institucional permitirá que el Estado actúe de manera más eficaz frente a este fenómeno, asegurando que cada autoridad intervenga dentro del ámbito de sus competencias y que las niñas, niños y adolescentes reciban la protección integral que les reconoce la Constitución y los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (SCJN)

Obligación del Estado de proteger el derecho a la educación en un entorno seguro y libre de violencia

Tesis: P. LXVIII/2011

Registro digital: 160848

Rublo: *Derecho a la educación. Sus contenidos mínimos incluyen la obligación del Estado de garantizar condiciones de seguridad, dignidad y respeto a la integridad de los educandos.*

Criterio aplicable al acoso escolar:

La educación solo puede garantizarse si existe un ambiente **seguro y libre de violencia**. Esto fundamenta la obligación de intervenir ante el bullying.

Interés superior del menor como criterio rector en todas las decisiones escolares

Tesis: P./J. 31/2014

Registro digital: 2006224

Rublo: *Interés superior del menor. Interpretación y aplicación en todas las autoridades.*

Aplicación:

Toda actuación del personal escolar y de las autoridades educativas debe priorizar la protección de la víctima y evitar la revictimización.

Responsabilidad de instituciones educativas por daños derivados de actos de violencia o falta de supervisión

Tesis: 1a./J. 8/2019

Registro digital: 2019690

Rublo: *Responsabilidad civil objetiva de instituciones educativas por daños a menores bajo su guarda.*

Aplicación directa al acoso escolar:

Si la conducta agresiva ocurre dentro de la escuela o en actividades escolares, existe **responsabilidad institucional**, incluso si el agresor es otro menor.

Deber reforzado de protección a niñas, niños y adolescentes

Tesis: 1a./J. 74/2018

Registro digital: 2018174

Rublo: *Niñas, niños y adolescentes. El Estado tiene un deber reforzado de protección.*

Implica que todas las decisiones deben alinearse al principio de máxima protección frente al acoso escolar.

Violencia escolar como violación a derechos humanos

Tesis: 1a. CCXLVII/2015

Registro digital: 2009944

Rublo: *Violencia escolar. Constituye violación a derechos fundamentales como dignidad humana, integridad personal y educación.*

Considera el bullying como **violencia sistemática** y no como conflicto escolar ordinario.

Criterios de tribunales colegiados

El bullying genera responsabilidad administrativa y civil de la autoridad escolar

Registro digital: 2015969

Rublo: *Bullying. Las escuelas son responsables de prevenir, atender y sancionar actos de acoso escolar.*

✓ Los tribunales han establecido que la omisión de actuar ante reportes de acoso escolar puede constituir:

- Falta administrativa
- Negligencia
- Responsabilidad civil
- Violación a derechos humanos

Registro digital: 2021123

Rublo: *Bullying. Puede configurarse como trato cruel, inhumano o degradante hacia un menor.*

- ✓ Se eleva la gravedad del fenómeno y la obligación de intervención inmediata.

Jurisprudencia interamericana (corte idh)

Aplica porque México es Estado Parte y sus criterios son vinculantes.

Caso “González y otras (‘Campo Algodonero’) vs. México” (2009)

- ✓ Establece el deber de **debida diligencia reforzada** en casos que involucren a niñas y adolescentes.
- ✓ Aplica al acoso escolar al exigir respuestas inmediatas, eficaces y libres de estereotipos.

Caso “Atala Riffo vs. Chile” (2012)

- ✓ Establece el deber de **prevenir y no tolerar violencia por motivos de género o discriminación** en instituciones públicas.

Caso “Poblete Vilches vs. Chile” (2018)

- ✓ Desarrolla el derecho a recibir servicios seguros y libres de negligencia, aplicable a escuelas como prestadoras de servicios públicos.

CRITERIOS DE LA CNDH (NO JURISPRUDENCIA, PERO APLICABLES AL PROTOCOLO)

Recomendación General 19/2018 – Sobre violencia escolar

- ✓ Reconoce el bullying como una violación a derechos humanos y ordena crear protocolos nacionales de actuación.

Recomendación 63/2019 – Fallecimiento de estudiante por acoso escolar

- ✓ Determina responsabilidad de la escuela por **no activar protocolos de prevención y atención**.

DERECHO COMPARADO NACIONAL (MÉXICO)

En México, aunque no existe un protocolo nacional obligatorio, sí existe una multiplicidad de leyes estatales y documentos normativos que abordan el acoso

escolar. Este mosaico normativo evidencia la necesidad de **armonización nacional**, lo cual justifica tu reforma.

1. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA)

Obliga al Estado a:

- Garantizar entornos libres de violencia (arts. 18, 47 y 50).
- Actuar con **debida diligencia reforzada**.
- Crear mecanismos de denuncia y protección inmediata.

2. Legislación estatal específica sobre acoso escolar (bullying)

Estados con leyes específicas sobre acoso escolar

Estos estados ya han creado leyes expresas:

- **Nuevo León:** Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso Escolar.
- **Estado de México:** Ley para la Convivencia Escolar del Estado de México.
- **Jalisco:** Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (incluye protocolo estatal).
- **Ciudad de México:** Sistema integral de protección (Ley local).
- **Puebla:** Ley para la Convivencia Escolar.
- **Guanajuato:** Ley para una Convivencia Escolar Pacífica.
- **Yucatán:** Ley para la Prevención del Acoso Escolar.
- **Veracruz:** Ley para la Convivencia Escolar.

Cada entidad tiene **su propio protocolo**, con criterios distintos, tiempos diferentes, mecanismos variables y niveles desiguales de obligatoriedad.

Conclusión:

El derecho comparado nacional muestra una **fragmentación que sustenta la necesidad de un Protocolo Nacional obligatorio**.

3. Políticas y programas federales

Aunque no tienen carácter normativo obligatorio:

- **Programa Nacional de Convivencia Escolar (PNCE)**
- **Lineamientos para la convivencia escolar sana (SEP)**
- **Guías operativas de la Nueva Escuela Mexicana**

Limitación:

Son orientativos, no vinculantes. No constituyen un protocolo nacional.

DERECHO COMPARADO INTERNACIONAL (PAÍSES)

Aquí se incluyen países con **protocolos nacionales o marcos legales avanzados** que pueden servir como modelo para México.

Chile .Ley de Convivencia Escolar (Ley 20.536)

Chile es uno de los países más avanzados en regulación escolar.

- **Obliga** a cada escuela a tener un *encargado de convivencia escolar*.
- Requiere **protocolos obligatorios de prevención y actuación**.
- Reconoce el bullying como violencia escolar.
- Establece medidas disciplinarias y restaurativas.

Es uno de los referentes más fuertes para México.

Colombia – Ley 1620 (Sistema Nacional de Convivencia Escolar)

La Ley 1620 crea:

- **Comités escolares** obligatorios.
- **Rutas de atención integral**.
- **Sistema unificado de reporte**.
- Protocolos de prevención y actuación.

Similar a lo propuesto para México con un sistema nacional rector.

España Ley Orgánica de Educación (LOMLOE) + Normativas autonómicas

España cuenta con:

- Protocolos operativos contra el acoso escolar en **todas las comunidades autónomas** (Madrid, Cataluña, Andalucía, Navarra, País Vasco, etc.).
- Estrategias estatales de convivencia.
- Regulación obligatoria de pactos de convivencia en cada plantel.

✓ El modelo español combina una **norma marco nacional + protocolos regionales armonizados**, útil para México.

Francia – Programa Nacional de Lucha contra el Acoso Escolar (Éducation nationale)

Francia tiene uno de los protocolos más avanzados:

- **Protocolo nacional obligatorio** (2013, actualizado 2021).
- Línea nacional “3020”.
- Guía para la actuación de cada escuela.
- Programa “PHARE” contra el acoso.
- Formación obligatoria para docentes.

✓ Modelo centralizado muy similar a tu propuesta.

Japón – Ley de Prevención del Acoso Escolar (2013)

La ley japonesa:

- Obliga a todas las escuelas a investigar **inmediatamente** cualquier caso.
- Requiere **planeación anual preventiva**.
- Establece **equipos de intervención** en cada escuela.
- Reconoce el acoso grave como asunto de seguridad nacional.

✓ Es uno de los marcos más rigurosos del mundo.

Canadá – Legislación provincial obligatoria

Ejemplos:

- **Ontario:** Education Act – *Accepting Schools Act* (2012).
- **Quebec:** Anti-Bullying and Anti-Violence Plan (obligatorio).
- **British Columbia:** ERASE Strategy (obligatoria).

Todas las provincias exigen:

- **Planes escolares de prevención anual.**
- Denuncia segura.
- Actuación inmediata y supervisión estatal.

Estados Unidos – Leyes estatales y guía federal

El Departamento de Educación emite lineamientos, pero todos los estados tienen leyes específicas:

- 50 estados consideran ilegal el acoso escolar.
- 48 estados **exigen protocolos escolares obligatorios.**
- 25 estados tienen **líneas de reporte** y registros públicos.
- 23 estados regulan el **ciberacoso** directamente.

El modelo estadounidense es descentralizado, pero con **estándares mínimos estatales obligatorios**, comparable al sistema federal mexicano.

ESTÁNDARES INTERNACIONALES Y TRATADOS VINCULANTES PARA MÉXICO

Estos instrumentos fortalecen constitucionalmente la obligación de contar con un protocolo nacional.

1. Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989)

Artículos relevantes:

- 3: Interés superior del niño
- 19: Protección contra toda forma de violencia
- 28 y 29: Educación segura y respetuosa

Obliga a México a garantizar protocolos de prevención y protección.

2. Observación General 13 del Comité de los Derechos del Niño

Define que las escuelas deben:

- Establecer mecanismos de denuncia accesibles.
- Actuar con **debida diligencia**.
- Prevenir violencia física, psicológica, sexual y digital.

3. UNESCO – “School Violence and Bullying: Global Status Report”

Recomienda a los Estados:

- Crear **protocolos nacionales obligatorios**.
- Sistematizar la prevención.
- Integrar programas socioemocionales.
- Capacitación continua para docentes.

Directamente aplicable al modelo propuesto.

4. OCDE – Recomendación sobre Bienestar Infantil (2019)

Sugiere:

- Sistemas nacionales integrados.
- Respuesta interinstitucional.
- Enfoque preventivo y restaurativo.

5. OEA – Comisión Interamericana de Derechos Humanos

En sus informes sobre niñez y educación:

- Reconoce el acoso escolar como una violación grave a derechos humanos.
- Exige protocolos de protección inmediata.

6. UNICEF – Lineamientos para enfrentar el bullying

UNICEF recomienda:

- Protocolos **claros, accesibles y uniformes.**
- Mecanismos de denuncia seguros.
- Intervención inmediata.
- Colaboración con familias.

El derecho comparado evidencia que:

1. **México está rezagado en contar con un Protocolo Nacional obligatorio.**
2. El sistema jurídico mexicano está **fragmentado por entidad federativa.**
3. La tendencia internacional es clara:
protocolos nacionales, obligatorios, con intervención inmediata y enfoque integral.
4. La creación del Protocolo Nacional contra el Acoso Escolar es **totalmente compatible** con estándares de la ONU, UNESCO, OCDE, Corte Interamericana y prácticas de países líderes.
5. Tu propuesta **armoniza** a México con estándares globales y con mejores prácticas.

Cuadro comparativo
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA LEGISLATIVA
Artículo 74. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar. Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones: I. Diseñar y aplicar estrategias educativas que generen ambientes basados en una cultura de la paz, para fortalecer la cohesión comunitaria y una convivencia democrática; II. Incluir en la formación docente contenidos y prácticas relacionadas con la cultura de la paz y la resolución pacífica de conflictos; III. Proporcionar atención psicosocial y, en su caso, orientación sobre las vías legales a la persona agresora y a la víctima de violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético,	Artículo 74. ... I. a IX.

así como a las receptoras indirectas de maltrato dentro de las escuelas;	
IV. Establecer los mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos y de protección para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que estén involucrados en violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, procurando ofrecer servicios remotos de atención, a través de una línea pública telefónica u otros medios electrónicos;	...
V. Solicitar a la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer las causas y la incidencia del fenómeno de violencia o maltrato entre escolares en cualquier tipo, ya sea psicológica, física o cibernética, así como su impacto en el entorno escolar en la deserción de los centros educativos, en el desempeño académico de los educandos, en sus vínculos familiares y comunitarios y el desarrollo integral de todas sus potencialidades, así como las medidas para atender dicha problemática de 79	...
VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con los sectores públicos, privados y sociales, para promover los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, y el fomento de la cultura de la paz, resolución no violenta de conflictos, fortalecimiento de la cohesión comunitaria y convivencia armónica dentro de las escuelas;	...

VII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que pueden resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes por el ejercicio de cualquier maltrato o tipo de violencia en el entorno escolar, familiar o comunitario, así como promover su defensa en las instancias administrativas o judiciales;	...
VIII. Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de violencia o maltrato, ya sea psicológico, físico o cibernético, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social, y	...
IX. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de los tipos y modalidades de maltrato escolar, así como coordinar campañas de información sobre las mismas. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán los lineamientos para los protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento de este artículo, entre otros, para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre	...

DIP. MERILYN GÓMEZ POZOS
Diputada Federal.

los integrantes de la comunidad educativa.	
---	--

Sin correlativo Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y, en observancia de sus deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños emitirán los lineamientos para los protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento de este artículo, entre otros, para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo, con énfasis en la prevención, atención y sanción de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa	X. Implementar en todos los planteles del Sistema Educativo Nacional el Protocolo Nacional contra el Acoso Escolar, el cual será de observancia obligatoria para las instituciones públicas y privadas. La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con las autoridades educativas de las entidades federativas y el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), emitirá el Protocolo Nacional referido en la fracción X. Este instrumento deberá establecer los procedimientos de prevención, detección temprana, atención inmediata, medidas de protección para las víctimas, acciones restaurativas y los mecanismos de canalización ante las autoridades competentes. El Protocolo Nacional será revisado y actualizado cada dos años, o antes si las necesidades del sistema educativo lo requieren, garantizando siempre el interés superior de la niñez y la no revictimización. Para su diseño y operación, la Secretaría establecerá mecanismos de coordinación interinstitucional con las autoridades de salud, seguridad pública, procuradurías de protección de la niñez y organismos de derechos humanos.
---	--

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA LEGISLATIVA
SIN CORRELATIVO	Artículo 74 Bis . Para su diseño, implementación, seguimiento y evaluación, el Protocolo Nacional deberá desarrollarse mediante mecanismos de coordinación interinstitucional, con la participación de las siguientes autoridades y organismos: I. La Secretaría de Educación Pública; II. Las autoridades educativas de las entidades federativas; III. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF); IV. Las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en el ámbito federal y estatal; V. Las autoridades de seguridad pública competentes, incluyendo unidades de prevención del delito y policía cibernética cuando se trate de violencia digital; VI. Las autoridades de salud pública, particularmente en materia de atención psicológica, psiquiátrica y psicosocial de las víctimas; VII. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y los organismos públicos de derechos humanos de las entidades federativas;

	VIII. La Fiscalía General de la República y las fiscalías o procuradurías de justicia de las entidades federativas, cuando los hechos pudieran constituir conductas delictivas; IX. El Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) y sus sistemas estatales y municipales; X. Otras autoridades e instituciones públicas que, conforme a sus atribuciones, deban intervenir en la prevención, atención y erradicación de la violencia escolar. El Protocolo deberá establecer mecanismos de denuncia segura, lineamientos de actuación inmediata, medidas de protección para la víctima, estrategias de prevención, acciones restaurativas y procedimientos de canalización a las autoridades competentes, garantizando en todo momento el interés superior de la niñez, la confidencialidad de la información y la no revictimización. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y en observancia de su deber reforzado de protección hacia las mujeres, adolescentes, niñas y niños, emitirán y aplicarán los lineamientos y protocolos de actuación necesarios para garantizar entornos escolares seguros, inclusivos y libres de violencia.
--	---

	Para tal efecto, la Secretaría de Educación Pública, en coordinación con las autoridades educativas de las entidades federativas y con las instancias competentes en materia de protección de niñas, niños y adolescentes, emitirá el Protocolo Nacional contra el Acoso Escolar, el cual será de observancia obligatoria para todos los planteles del Sistema Educativo Nacional, tanto públicos como privados. El Protocolo establecerá las directrices, procedimientos y mecanismos para: I. La prevención, detección temprana y atención integral del acoso escolar, así como de cualquier forma de violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra integrantes de la comunidad educativa; II. La protección inmediata de las víctimas, evitando su revictimización y garantizando la confidencialidad de la información; III. La intervención oportuna de las autoridades educativas, así como la canalización de los casos a las instancias competentes cuando los hechos pudieran constituir infracciones administrativas o delitos;
--	---

	IV. La participación coordinada de autoridades educativas, de protección de niñas, niños y adolescentes, de salud, seguridad pública y derechos humanos, cuando sea necesario para la atención integral del caso; V. La implementación de medidas de prevención y formación dentro de la comunidad educativa, incluyendo acciones de sensibilización, cultura de paz, resolución pacífica de conflictos y promoción del respeto entre estudiantes; VI. La atención de situaciones de hostigamiento sexual, acoso sexual, violencia física, psicológica, digital o cualquier otra forma de violencia escolar; VII. Los mecanismos de mediación y resolución pacífica de conflictos entre integrantes de la comunidad educativa, privilegiando en todo momento el interés superior de la niñez. Las autoridades educativas deberán garantizar la capacitación permanente del personal docente, directivo y administrativo para la correcta aplicación del Protocolo Nacional contra el Acoso Escolar, así como establecer mecanismos de seguimiento y evaluación de su implementación
--	---

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración esta iniciativa, cuyo propósito central es elevar al más alto nivel normativo la creación del Protocolo Nacional contra el Acoso Escolar, asegurando su obligatoriedad, su aplicación uniforme en todas las entidades federativas y su carácter protector, preventivo, restaurativo y garantista de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción X y se reforma el segundo párrafo al artículo 74, se adiciona un artículo 74 Bis a la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Ley General de Educación

Artículo 74. ...

I. a IX. ...

X. Implementar en todos los planteles del Sistema Educativo Nacional el Protocolo Nacional contra el Acoso Escolar, el cual será de observancia obligatoria para las instituciones públicas y privadas.

La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con las autoridades educativas de las entidades federativas y el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), emitirá el Protocolo Nacional referido en la fracción anterior. Este instrumento deberá establecer los procedimientos de prevención, detección temprana, atención inmediata, medidas de protección para las víctimas, acciones restaurativas y los mecanismos de canalización ante las autoridades competentes.

El Protocolo Nacional será revisado y actualizado cada dos años, o antes si las necesidades del sistema educativo lo requieren, garantizando siempre el interés superior de la niñez y la no revictimización.

Para su diseño y operación, la Secretaría establecerá mecanismos de coordinación interinstitucional con las autoridades de salud, seguridad pública, procuradurías de protección de la niñez y organismos de derechos humanos.

Artículo 74 Bis . Para su diseño, implementación, seguimiento y evaluación, el Protocolo Nacional deberá desarrollarse mediante mecanismos de coordinación interinstitucional, con la participación de las siguientes autoridades y organismos:

- I. La Secretaría de Educación Pública;**
- II. Las autoridades educativas de las entidades federativas;**
- III. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF);**
- IV. Las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en el ámbito federal y estatal;**
- V. Las autoridades de seguridad pública competentes, incluyendo unidades de prevención del delito y policía cibernética cuando se trate de violencia digital;**
- VI. Las autoridades de salud pública, particularmente en materia de atención psicológica, psiquiátrica y psicosocial de las víctimas;**
- VII. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y los organismos públicos de derechos humanos de las entidades federativas;**
- VIII. La Fiscalía General de la República y las fiscalías o procuradurías de justicia de las entidades federativas, cuando los hechos pudieran constituir conductas delictivas;**
- IX. El Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) y sus sistemas estatales y municipales;**
- X. Otras autoridades e instituciones públicas que, conforme a sus atribuciones, deban intervenir en la prevención, atención y erradicación de la violencia escolar.**

El Protocolo deberá establecer mecanismos de denuncia segura, lineamientos de actuación inmediata, medidas de protección para la víctima, estrategias de prevención, acciones restaurativas y procedimientos de canalización a las autoridades competentes, garantizando en todo momento el interés superior de la niñez, la confidencialidad de la información y la no revictimización.

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y en observancia de su deber reforzado de protección hacia las mujeres, adolescentes, niñas y niños, emitirán y aplicarán los lineamientos y protocolos de actuación necesarios para garantizar entornos escolares seguros, inclusivos y libres de violencia.

Para tal efecto, la Secretaría de Educación Pública, en coordinación con las autoridades educativas de las entidades federativas y con las instancias competentes en materia de protección de niñas, niños y adolescentes, emitirá el Protocolo Nacional contra el Acoso Escolar, el cual será de observancia obligatoria para todos los planteles del Sistema Educativo Nacional, tanto públicos como privados.

El Protocolo establecerá las directrices, procedimientos y mecanismos para:

- I. La prevención, detección temprana y atención integral del acoso escolar, así como de cualquier forma de violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra integrantes de la comunidad educativa;**
- II. La protección inmediata de las víctimas, evitando su revictimización y garantizando la confidencialidad de la información;**
- III. La intervención oportuna de las autoridades educativas, así como la canalización de los casos a las instancias competentes cuando los hechos pudieran constituir infracciones administrativas o delitos;**
- IV. La participación coordinada de autoridades educativas, de protección de niñas, niños y adolescentes, de salud, seguridad pública y derechos humanos, cuando sea necesario para la atención integral del caso;**
- V. La implementación de medidas de prevención y formación dentro de la comunidad educativa, incluyendo acciones de sensibilización, cultura de paz, resolución pacífica de conflictos y promoción del respeto entre estudiantes;**

VI. La atención de situaciones de hostigamiento sexual, acoso sexual, violencia física, psicológica, digital o cualquier otra forma de violencia escolar;

VII. Los mecanismos de mediación y resolución pacífica de conflictos entre integrantes de la comunidad educativa, privilegiando en todo momento el interés superior de la niñez.

Las autoridades educativas deberán garantizar la capacitación permanente del personal docente, directivo y administrativo para la correcta aplicación del Protocolo Nacional contra el Acoso Escolar, así como establecer mecanismos de seguimiento y evaluación de su implementación

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Educación Pública contará con un plazo de **180 días naturales** a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para expedir y publicar en el Diario Oficial de la Federación el **Protocolo Nacional contra el Acoso Escolar**.

TERCERO. Las entidades federativas deberán armonizar su normativa local y protocolos vigentes con lo dispuesto en el Protocolo Nacional, en un plazo no mayor a **90 días naturales** posteriores a la emisión de este último.

CUARTO. La Secretaría de Educación Pública y sus homólogas en las entidades federativas deberán diseñar los programas de capacitación obligatoria para el personal docente y directivo en un plazo de **60 días naturales** tras la publicación del Protocolo Nacional.

QUINTO. Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado de los ejecutores de gasto correspondientes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos en el presente ejercicio fiscal

DIP. MERILYN GÓMEZ POZOS
Diputada Federal.

SALON DE SESIONES 12 DE MES MARZO DEL AÑO 2026

SUSCRIBE

DIP. FED MERILYN GÓMEZ POZOS.

FUENTES BIBLIOGRAFICAS

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2014). *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*. Diario Oficial de la Federación.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2019). *Ley General de Educación*. Diario Oficial de la Federación.

CNDH. (2018). *Recomendación General 19/2018. Sobre violencia escolar*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

CNDH. (2019). *Recomendación 63/2019*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Comité de los Derechos del Niño. (2011). *Observación General No. 13: El derecho del niño a no ser objeto de violencia*. Naciones Unidas.

Congreso de Colombia. (2013). *Ley 1620 del Sistema Nacional de Convivencia Escolar*. Bogotá.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2023). Diario Oficial de la Federación.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México*.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). *Caso Atala Riffo vs. Chile*.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018). *Caso Poblete Vilches vs. Chile*.

Del Rey, R., Elipe, P., & Ortega, R. (2012). Bullying y cyberbullying: estudio exploratorio en centros educativos latinoamericanos. *Comunicar*, 20(39), 73–80.

Eurydice. (2019). *Policies to Prevent and Address School Bullying in Europe*. Comisión Europea.

Gómez Nashiki, A. (2017). Violencia y bullying en escuelas mexicanas: tendencias y desafíos. *Revista Latinoamericana de Estudios Educativos*, 47(3), 59–86.

DIP. MERILYN GÓMEZ POZOS
Diputada Federal.

- Hymel, S., & Swearer, S. (2015). Four decades of research on school bullying. *American Psychologist*, 70(4), 293–299.
- INEGI. (2020). *Módulo de Ciberacoso (MOCIBA)*. Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- Japan Ministry of Education. (2013). *Basic Act on Measures against Bullying*. Tokio.
- Kowalski, R., Giumetti, G., Schroeder, A., & Lattanner, M. (2014). Cyberbullying and mental health outcomes. *Journal of Adolescent Health*, 53(1), 1–9.
- Ministerio de Educación de Chile. (2011). *Ley 20.536 sobre Violencia Escolar*. Gobierno de Chile.
- Ministerio de Educación de Francia. (2021). *Programme PHARE: Lutte contre le harcèlement scolaire*.
- Modecki, K., Minchin, J., Harbaugh, A., Guerra, N., & Runions, K. (2014). Bullying prevalence across contexts: A meta-analysis. *JAMA Pediatrics*, 168(10), 1–9.
- OCDE. (2015). *Violence and Bullying in Schools: Evidence from PISA*. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
- OCDE. (2019). *Recommendation on Children's Well-Being*. París: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
- Olweus, D. (1993). *Bullying at School: What We Know and What We Can Do*. Oxford: Blackwell.
- Olweus, D. (2013). School bullying: Development and consequences. *Current Directions in Psychological Science*, 12(4), 196–200.
- Ontario Ministry of Education. (2012). *Accepting Schools Act*. Toronto.
- Ramírez, M. (2018). *Violencia escolar y convivencia en México*. UNAM, IISUE.
- Román, M., & Murillo, F. (2011). América Latina: violencia entre estudiantes y aprendizaje escolar. *Revista Iberoamericana de Evaluación Educativa*, 4(1), 100–120.
- SEP. (2020). *Lineamientos para la Convivencia Escolar en la Nueva Escuela Mexicana*. Secretaría de Educación Pública.
- Smith, P. K., & Steffgen, G. (2013). *Cyberbullying through the New Media*. Psychology Press.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2011). Tesis P. LXVIII/2011 (10a.), Registro digital 160848.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2014). Tesis P./J. 31/2014 (10a.), Registro digital 2006224.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2015). Tesis 1a. CCXLVII/2015 (10a.), Registro digital 2009944.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2018). Tesis 1a./J. 74/2018 (10a.), Registro digital 2018174.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2019). Tesis 1a./J. 8/2019 (10a.), Registro digital 2019690.
- UNESCO. (2019). *School Violence and Bullying: Global Status Report*. París: UNESCO.

DIP. MERILYN GÓMEZ POZOS
Diputada Federal.

UNESCO. (2022). *Ending School Violence and Bullying: Global Status Report 2022*. París: UNESCO.

UNICEF. (2017). *Actuemos ya contra el bullying*. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

UNICEF México. (2021). *La violencia en las escuelas mexicanas: diagnóstico y recomendaciones*. UNICEF.

WHO. (2019). *School-based violence prevention: A practical handbook*. World Health Organization.

Wright, M. (2017). Parental mediation and cyberbullying: A meta-analysis. *Computers in Human Behavior*, 73, 687–693.

Zermeño, G., & Santiago, M. (2019). Percepción de riesgo y acoso escolar en alumnos de primaria. *Educación y Ciencia*, 23(45), 1–15.

Zermeño, G., & Santiago, M. (2019). Percepción de riesgo y acoso escolar en alumnos de primaria. *Educación y Ciencia*, 23(45), 1–15.

INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRACIÓN DE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y SENADORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

El que suscribe, Oscar Iván Brito Zapata, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículos 6 numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía la presente *iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de integración de las cámaras de diputados y senadores por el principio de representación proporcional*, al tenor de la siguiente:

Únase a la Comisión de Reforma Política-Electoral para dictamen.

Marzo 18 de 2026



Exposición de Motivos

Tras el triunfo contundente de la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, llegaron también los compromisos y el momento de hacer valer la voz de millones de mexicanas y mexicanos que confiaron en el proyecto del Segundo Piso de la Transformación. Con ello se dio paso a la formalización de cada una de las promesas de campaña, integradas en un nuevo propósito nacional que se materializó en los 100 Compromisos para el Segundo Piso de la Transformación, mismos que hoy enmarcan el Proyecto de Nación que día a día construye el México que deseamos.

Fue entonces el 1° de octubre de 2024 cuando, tras recibir el bastón de mando, nuestra presidenta dio a conocer cada uno de los compromisos que darían propósito y dirección a este nuevo sexenio. A partir de ese momento, comenzó a delinearse una de las promesas más relevantes y transformadoras para la vida democrática del país, la cual captó de inmediato la atención de la ciudadanía.

Se trata del compromiso de iniciar un proceso de fortalecimiento de la democracia mediante una reforma al sistema electoral, acompañada de los principios rectores que han guiado a nuestro movimiento desde su origen: honestidad, austeridad

republicana y la convicción de que el poder público debe ejercerse siempre al servicio del pueblo.

Lo anterior encuentra sustento en el compromiso número 08 para la Transformación:

"Impulsaremos la reforma al sistema electoral que fortalece la democracia participativa, la revocación de mandato, la decisión del pueblo a través de las consultas, la reducción del costo del INE y del Tribunal Electoral y la elección de los consejeros electorales y los magistrados por voto popular."

En ese sentido, esta promesa representa el punto de partida de una serie de cambios orientados a fortalecer la vida democrática del país, mismos que fueron materializados a través de las iniciativas correspondientes presentadas por nuestra Presidenta para su análisis y discusión en el Poder Legislativo.

Hoy por hoy, México, reconocido desde su conformación como una república democrática, federal y representativa; principio latente en nuestra vida diaria, pero también en nuestro marco constitucional, se ve reflejado en el artículo 3° fracción II, inciso a):

"[...] Considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo".

-Claudia Sheinbaum 2024- 2030, 100 pasos para la Transformación.

En este apartado constitucional radica una de las razones más importantes para continuar fortaleciendo y permitiendo que prevalezca este sistema de vida llamado democracia, mismo que da sustento a principios fundamentales como la soberanía popular, la división de poderes y, por supuesto, al derecho de las y los mexicanos a decidir sobre el futuro de México.

Es por ello que, en el estudio de la historia evolutiva del sistema político y electoral de nuestro país, destacan diversos procesos que han permitido avanzar hacia un pueblo dotado de la capacidad de otorgar legitimidad al poder público y que hoy mantiene ese poder para continuar impulsando transformaciones profundas en la consolidación del cambio que inició en 2018. A partir de ese año comenzó una etapa de transformación que se trasladaría a la vida de las y los mexicanos mediante reformas de gran calado orientadas a garantizar justicia social para el pueblo de México.

En ese contexto, el 4 de agosto de 2025 iniciaron los trabajos formales rumbo a la construcción de una nueva reforma electoral, capaz de integrar la voz de millones de mexicanas y mexicanos. Para tal efecto, se constituyó la Comisión Presidencial para la Reforma Electoral, órgano encargado de convocar al pueblo de México con el propósito de recoger y analizar las propuestas que habrían de integrar esta importante reforma.

En tal virtud, la Comisión inició la realización de audiencias públicas y debates a lo largo de las 32 entidades federativas del país, llevando a cabo un total de 63 audiencias celebradas entre el 17 de septiembre y el 10 de diciembre de 2025.

No	Fecha	Estado	Ponentes
1	24 de septiembre	Puebla	20
2	1 de octubre	Quintana Roo	17
3	8 de octubre	Sonora	20
4	10 de octubre	Morelos	21
5	10 de octubre	Querétaro	22
6	15 de octubre	Chiapas	22
7	15 de octubre	Nayarit	19
8	16 de octubre	Michoacán	25
9	22 de octubre	Sinaloa	17
10	23 de octubre	Nuevo León	18
11	24 de octubre	Guerrero	23
12	29 de octubre	Campeche	13
13	29 de octubre	Baja California	20
14	30 de octubre	Campeche (Ciudad del Carmen)	21
15	31 de octubre	Guanajuato	21
16	5 de noviembre	Tabasco	18
17	5 de noviembre	San Luis Potosí	17
18	6 de noviembre	Chihuahua	23
19	7 de noviembre	Estado de México	19
20	7 de noviembre	Tamaulipas	FORO
21	12 de noviembre	Zacatecas	20
22	12 de noviembre	Oaxaca	19
23	18 de noviembre	Tlaxcala	20
24	25 de noviembre	Aguascalientes	16
25	27 de noviembre	Colima	18
26	28 de noviembre	Jalisco	26
27	28 de noviembre	Durango	18
28	3 de diciembre	BCS	18
29	5 de diciembre	Hidalgo	22
30	8 de diciembre	Coahuila	7
31	10 de diciembre	Yucatán	16
Total			586

Fuente: Secretaría Técnica de la Comisión Presidencial para la Reforma Electoral, SEGOB, Publicada el 6 enero 2026.

Este ejercicio representó un hecho de gran relevancia en la vida democrática del país, pues pocas veces se habían generado condiciones institucionales que brindaran al pueblo espacios amplios de participación en la conformación de propuestas para la transformación del sistema electoral. En dichas audiencias se abordaron diversos temas, entre los que destacaron el financiamiento y la fiscalización de los partidos políticos, la efectividad del sufragio y, por supuesto, la integración de las cámaras del Congreso de la Unión.

Precisamente este último punto se consolidó como uno de los temas transversales que concentraron gran parte de las inquietudes manifestadas por la ciudadanía. Pues, el sistema de representación proporcional vigente ha sido objeto de diversas críticas y señalamientos, particularmente porque se ha advertido que el sistema de listas regionales ha generado, en la práctica, un distanciamiento evidente entre representantes y representados.

Si bien es cierto que, formalmente, los espacios plurinominales derivan de la votación válida obtenida por los partidos políticos, en la práctica su asignación depende del lugar que las candidaturas ocupan en listas elaboradas por las dirigencias partidistas. Esta circunstancia ha provocado que amplios sectores de la población perciban a estas figuras como estructuras alejadas del trabajo territorial.

En consecuencia, el sentir de una parte importante del pueblo de México asocia, en muchos casos, a estas figuras con espacios de decisión que se construyen desde las cúpulas partidistas, generando percepciones de opacidad, privilegio y distanciamiento respecto de quienes se supone deben representar.

Por ello, el reto actual no consiste en eliminar la pluralidad política, sino en reconstruirla desde la legitimidad democrática. En este sentido, la presente propuesta no pretende suprimir la representación proporcional, sino devolverle su esencia democrática, vinculándola de manera directa con el voto efectivo de las y los ciudadanos mediante una reformulación en el mecanismo de elección de las y los legisladores que acceden al Congreso bajo este principio.

Para tales efectos, y con el propósito de mejorar la calidad de nuestra democracia y continuar fortaleciendo la confianza en las instituciones, es pertinente considerar diversos datos que reflejan el respaldo ciudadano a la discusión de una reforma electoral de esta naturaleza. De acuerdo con la encuesta publicada por la casa encuestadora Enkoll, se observa una aceptación superior al 80% respecto de la propuesta de reforma electoral.

En días recientes, la presidenta de México, Claudia Sheinbaum, anunció una propuesta de reforma electoral. Por favor, dígame qué tan "de acuerdo" o "en desacuerdo" está usted con los siguientes temas considerados en dicha propuesta

	De acuerdo / Muy de acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo / Muy en desacuerdo	No sabe / No respondió	Saldo
Reforzar la supervisión del dinero que se usa en las campañas	87%	0%	11%	2%	76%
Reducir los sueldos y bonos de altos funcionarios del INE	85%	1%	12%	2%	73%
Modificar las diputaciones y senadurías plurinominales para que todos los cargos se elijan directamente por el voto ciudadano	83%	2%	13%	2%	70%
Reducir el dinero público que reciben los partidos políticos y las autoridades electorales	82%	1%	14%	3%	68%
Eliminar la reelección en todos los cargos de elección popular	81%	2%	14%	3%	67%
Prohibir el nepotismo, es decir, que familiares ocupen cargos que deja un funcionario electo	80%	0%	18%	2%	62%

Fuente: Enkoll, Disponible en: <https://www.enkoll.com/> Fecha de consulta: 12 marzo de 2026.

Como se observa en la imagen adjunta, cerca del 83% de las personas encuestadas manifiestan estar a favor de realizar modificaciones en el sistema de diputaciones y senadurías plurinominales.

En ese sentido, la presente gira en torno a que las diputadas, diputados, senadoras y senadores que accedan a estos espacios lo hagan a partir del respaldo ciudadano expresado en las urnas, y no mediante mecanismos que, con el paso del tiempo, han sido cuestionados por su dependencia de decisiones partidistas materializadas en listas cerradas.

Por ello, se propone un cambio profundo pero responsable: sustituir el mecanismo de listas partidistas cerradas por una fórmula basada en los resultados reales de la contienda electoral. Lo anterior se plantea a través de diversas modificaciones a la

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con el propósito de reformar aquellos artículos que actualmente contemplan la integración de listas cerradas y transitar hacia un esquema que permita que accedan a estos espacios aquellas candidaturas que, sin haber obtenido la mayoría relativa, sí lograron un respaldo significativo en las urnas.

Este modelo, conocido en la literatura especializada como sistema de repechaje o de mejores porcentajes, parte de una premisa fundamental: quien aspira a representar a la ciudadanía debe haber competido ante ella y haber obtenido su respaldo mediante el voto.

Bajo esta lógica, los espacios de representación proporcional serían ocupados por candidatas y candidatos que participaron activamente en campañas, recorrieron el territorio, debatieron ideas y obtuvieron votos reales, aun cuando no hayan alcanzado el triunfo en su respectiva contienda.

Y en aras de continuar construyendo cambios desde el Poder Legislativo, se impulsa esta propuesta de reforma que, en un sentido práctico, abona a la construcción de un gobierno sensible, cercano y de territorio.

Por último, una de las razones más importantes que impulsan la presente propuesta, radica en mejorar los niveles de confianza que las y los mexicanos perciben hacia sus representantes populares, ya que, de acuerdo con datos extraídos por el estudio de opinión pública "Latinobarómetro", los porcentajes de confianza han ido en decremento.

Indicador	2000	2006	2012	2018	2023	Fuente
población, %)						
Confianza en el presidente (porcentaje de la población que confía algo o mucho, %)	44.70%	49.50%	36.2% (2013)	n.d	43.6% (2020)	Latinobarómetro
Confianza en el Congreso (porcentaje de la población que confía algo o mucho, %)	35.40%	28.40%	28.5% (2013)	22.40%	22.1% (2020)	Latinobarómetro
Confianza en el Poder Judicial (porcentaje de la población que confía algo o mucho, %)	40.40%	38.20%	28.1% (2013)	22.90%	22.9% (2020)	Latinobarómetro

Fuente: Latinobarómetro 2020, cuadro extraído del documento oficial "100 Pasos Para la Transformación".

En este sentido, los datos antes expuestos permiten advertir con claridad uno de los retos más importantes para nuestra vida democrática. Bajo esta lógica, el planteamiento de cambio de fórmula para la elección de las y los legisladores, permitirá avanzar a mecanismos que acerquen nuevamente a quienes representan, reconstruyendo los vínculos de confianza entre los representantes populares y el pueblo de México.

A efecto de lograr una mejor comprensión, se expone el cuadro comparativo del texto vigente, y las adiciones correspondientes:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
CAPÍTULO II De la Representación Proporcional para la Integración de las Cámaras de Diputados y Senadores y de las Fórmulas de Asignación Artículo 16. 1. Para la asignación de diputados de representación proporcional conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 54 de la Constitución, se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura, integrada por los siguientes elementos: a) Cociente natural, y b) Resto mayor. SIN CORRELATIVO 2. Cociente natural: es el resultado de dividir la votación nacional emitida entre los 200 diputados de representación proporcional.	CAPÍTULO II De la Representación Proporcional para la Integración de las Cámaras de Diputados y Senadores y de las Fórmulas de Asignación Artículo 16. 1. Para la asignación de las diputaciones federales electas por el principio de representación proporcional se aplicará la fórmula electoral derivada del resultado del cómputo, misma que se integra por los siguientes elementos: a) Porcentaje Mínimo de Asignación b) Cociente natural, y c) Resto Mayor 2. Se entenderá por Porcentaje Mínimo de Asignación el previsto en el artículo 54 de la Constitución,

3. Resto mayor: es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de curules mediante el cociente natural. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese diputaciones por distribuir.

SIN CORRELATIVO

SIN CORRELATIVO

SIN CORRELATIVO

excluyendo los votos nulos y los de candidatos no registrados.

3. Cociente natural: es el resultado de dividir la votación nacional emitida entre los 200 diputados de representación proporcional.

4. Resto mayor: es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de curules mediante el cociente natural. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese diputaciones por distribuir.

5. Previamente a la asignación de diputadas y diputados electos por el sistema de representación proporcional conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 54 de la Constitución, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral integrará cinco listas regionales, una por cada circunscripción electoral plurinominal de cuarenta candidatos en orden de prelación, por cada uno de los partidos políticos y coaliciones, que hubieran alcanzado el porcentaje mínimo de asignación, aplicando el siguiente procedimiento:

- a) Se tendrá por lista preliminar la integrada por los veinte candidatos de representación proporcional, por votación directa en las cinco circunscripciones regionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 234 de esta Ley, que hubiera registrado el partido político o coalición;

SIN CORRELATIVO	b) Se elaborará una segunda lista con los veinte candidatos de mayoría relativa que encabezaron su fórmula, del mismo partido político o coalición, que no obtuvieron el triunfo en el distrito en que participaron, y serán ordenados porcentualmente de manera decreciente conforme a la votación distrital válida emitida; conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezados alternadamente entre mujeres y hombres a fin de que se alcance una asignación paritaria en la integración final de la Cámara de Diputados. c) La lista regional por circunscripción electoral plurinominal definitiva de los candidatos para la asignación, referida en el primer párrafo de este artículo, se integrará alternando uno a uno, a los relacionados en las listas anteriores, iniciando con el primero de la lista referido en el inciso a) del presente artículo.
Artículo 17. 1. ... 2. ... SIN CORRELATIVO	Artículo 17. 1. ... 2. ... En ningún caso las candidaturas independientes podrán participar en la asignación de diputaciones por el

3. ...	sistema de representación proporcional. 3. ...
Artículo 21. 1. a 5. ... 6. En todo caso, en la asignación de senadores por el principio de representación proporcional se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en la lista nacional.	Artículo 21. 1. a 5. ... 6. En todo caso, en la asignación de senadurías por el principio de representación proporcional se seguirá el orden de prelación de las candidaturas de la lista nacional, determinado conforme a la votación nacional directa obtenida en cada una de ellas.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Primero. Se adicionan el inciso a) del numeral 1, recorriéndose los subsecuentes, el numeral 2, con lo que se recorren los subsecuentes y se adiciona un numeral 5 al artículo 16; se adiciona un párrafo segundo en el numeral 2 del artículo 17; y se reforma el numeral 6 del artículo 21 del Capítulo II De la Representación Proporcional para la Integración de las Cámaras de Diputados y Senadores y de las Fórmulas de Asignación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Capítulo II

De la Representación Proporcional para la Integración de las Cámaras de Diputados y Senadores y de las Fórmulas de Asignación

Artículo 16.

1. Para la asignación de las diputaciones federales electas por el principio de representación proporcional se aplicará la fórmula electoral derivada del resultado del cómputo, misma que se integra por los siguientes elementos:

- d) **Porcentaje Mínimo de Asignación**
- e) **Cociente natural, y**
- f) **Resto Mayor**

2. Se entenderá por **Porcentaje Mínimo de Asignación** el previsto en el artículo 54 de la Constitución, excluyendo los votos nulos y los de candidatos no registrados.

3. **Cociente natural:** es el resultado de dividir la votación nacional emitida entre los 200 diputados de representación proporcional.

4. **Resto mayor:** es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de curules mediante el cociente natural. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese diputaciones por distribuir.

5. Previamente a la asignación de diputadas y diputados electos por el sistema de representación proporcional conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 54 de la Constitución, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral integrará cinco listas regionales, una por cada circunscripción electoral plurinominal de cuarenta candidatos en orden de prelación, por cada uno de los partidos políticos y coaliciones, que hubieran alcanzado el porcentaje mínimo de asignación, aplicando el siguiente procedimiento:

- d) Se tendrá por lista preliminar la integrada por los veinte candidatos de representación proporcional, por votación directa en las cinco circunscripciones regionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 234 de esta Ley, que hubiera registrado el partido político o coalición;
- e) Se elaborará una segunda lista con los veinte candidatos de mayoría relativa que encabezaron su fórmula, del mismo partido político o coalición, que no obtuvieron el triunfo en el distrito en que participaron,

y serán ordenados porcentualmente de manera decreciente conforme a la votación distrital válida emitida; conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezados alternadamente entre mujeres y hombres a fin de que se alcance una asignación paritaria en la integración final de la Cámara de Diputados.

- f) La lista regional por circunscripción electoral plurinominal definitiva de los candidatos para la asignación, referida en el primer párrafo de este artículo, se integrará alternando uno a uno, a los relacionados en las listas anteriores, iniciando con el primero de la lista referido en el inciso a) del presente artículo.

Artículo 17.

1. ...

2. ...

En ningún caso las candidaturas independientes podrán participar en la asignación de diputaciones por el sistema de representación proporcional.

3. ...

Artículo 21.

1. a 5. ...

6. En todo caso, en la asignación de **senadurías** por el principio de representación proporcional se seguirá el orden de **prelación de las candidaturas** de la lista nacional, **determinado conforme a la votación nacional directa obtenida en cada una de ellas.**

TRANSITORIOS

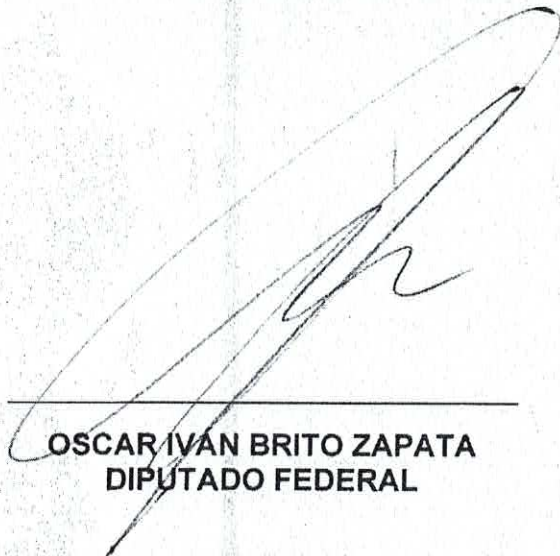
Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto serán aplicables a partir del proceso electoral federal siguiente a su entrada en vigor.

Tercero. El Instituto Nacional Electoral, dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá realizar las adecuaciones reglamentarias, lineamientos y acuerdos necesarios para la correcta

aplicación del procedimiento de integración de las listas regionales para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados, a los 18 días del mes de marzo del año 2026.



OSCAR IVÁN BRITO ZAPATA
DIPUTADO FEDERAL



Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>